

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Conchos, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-150/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 29 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. **San Francisco de Conchos**, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

Auditores:

C.P. Daniel Baca Orozco

C.P. Jesús Manuel Olivas González

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,162,746.47
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,002,259.81
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	(2,185,251.20)
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 979,755.08</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	14,874,974.58
Bienes Muebles	4,714,018.28
Activos Diferidos	215,567.27
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 19,804,560.13</u>
Total Activo	<u>\$ 20,784,315.21</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,071,304.78
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	(1,000,000.00)
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 71,304.78</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ -</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 71,304.78</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 3,249,495.04
Resultados de Ejercicios Anteriores	17,463,515.39
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 20,713,010.43</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 20,713,010.43</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 20,784,315.21</u>

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 1,334,311.68
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	51,015.16
Productos de Tipo Corriente	72,800.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	779,961.73
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	71,030.00
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 2,309,118.57</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 20,548,800.73</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 20,548,800.73</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 0.03
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>\$ 0.03</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 22,857,919.33</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 7,000,749.67
Materiales y Suministros	3,709,813.20
Servicios Generales	3,611,828.29
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 14,322,391.16</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 957,463.29
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	4,328,569.84
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 5,286,033.13</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ -
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 19,608,424.29</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 3,249,495.04</u>

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64

fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo que no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“El ente llevó su contabilidad en base al catálogo emitido por el CONAC. Con respecto al inventario de los bienes muebles se hizo un análisis pero no se encontraron antecedentes de la adquisición de dichos bienes por lo que fue imposible conciliarse en el sistema. En lo que respecta a los bienes inmuebles no se pudo realizar aún la conciliación en el sistema ya que los predios en los que se encuentran dichos bienes no están aún a nombre del Municipio. En relación a no contar con página de internet es debido a que tener una es algo costoso para un Municipio tan pequeño como el nuestro, por lo que se optó a que cada departamento creara una cuenta en Facebook para difundir su respectiva información, así como también se dio a conocer a través de la radio y por la plataforma del SEVAC.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que llevó su contabilidad con base en el catálogo emitido por el CONAC. Con respecto al inventario de los bienes muebles, señala que se hizo un análisis, pero no se encontraron antecedentes de la adquisición de dichos bienes por lo que fue imposible conciliarse en el sistema. En lo que respecta a los bienes inmuebles indica que no se pudo realizar aún la conciliación en el sistema, ya que los predios en los que se encuentran dichos bienes no están aún a nombre del Municipio, y en relación a no contar con página de internet, manifiesta que es algo costoso para un Municipio tan pequeño este, por lo que optó a que cada departamento creara una cuenta en Facebook para difundir su respectiva información, así como también se dio a conocer a través de la radio y por la plataforma del SEVAC.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no anexa documentación alguna, se desprende que, durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

III.2. INGRESOS

Del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se registraron ingresos por la cantidad de \$22,857,919.33, de los cuales se analizó un importe de \$1,630,318.14, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 1,334,311.68	\$ 891,587.14
Derechos	51,015.16	-
Productos de Tipo Corriente	72,800.00	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	779,961.73	738,701.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	71,030.00	30.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,548,800.73	- (1)
Otros Ingresos y Beneficios	0.03	-
Total	\$ 22,857,919.33	\$ 1,630,318.14

1) El importe de \$20,548,800.73, el cual representa en su conjunto el 90% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,092,275.40	\$ 891,587.14
Accesorios de Impuestos	237,535.85	-
Impuestos Sobre los Ingresos	4,500.43	-
Total	\$ 1,334,311.68	\$ 891,587.14

III.2.1.1. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

La muestra seleccionada por la cantidad de \$891,587.14 se integra como sigue:

Concepto	Unvierso	Muestra
Impuesto Predial	\$ 1,205,493.18	\$ 1,205,493.18
Descuentos Impuesto Predial	(313,906.04)	(313,906.04)
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	200,688.26	-
Total	\$ 1,092,275.40	\$ 891,587.14

Los registros en cuenta denominada Impuestos Sobre el Patrimonio deben representar el ingreso de las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL

El importe por \$1,205,493.18, correspondiente al registro contable del ingreso recibido por el Municipio por concepto de impuesto predial se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe		
	Contabilidad	Importe SUAC	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 849,918.78	\$ 555,484.72	\$ 294,434.06
Impuesto Predial Rústico	355,574.40	307,455.95	48,118.45
Impuesto Predial Suburbano	-	2,103.21	(2,103.21)
Total	<u>\$ 1,205,493.18</u>	<u>\$ 865,043.88</u>	<u>\$ 340,449.30</u>

Ingreso que corresponde al registro del Impuesto Predial, del cual se verificó que el registro fuera correcto, con base en lo presentado en el Sistema Único de Administración Catastral, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

De la revisión realizada, se determina que el Ente no presenta un control adecuado de los registros contables con respecto a las cifras que presenta el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), ya que, de acuerdo con la balanza de comprobación a último nivel, se determinan diferencias entre lo reflejado en las subcuentas de la contabilidad del Municipio y los datos ingresados en el SUAC.

OBSERVACIÓN 002

DIFERENCIA ENTRE CUENTAS CONTABLES ESPECÍFICAS DENOMINADAS “IMPUESTO PREDIAL URBANO”, “IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO” E “IMPUESTO PREDIAL SUBURBANO” Y SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC) POR LA CANTIDAD DE \$340,449.30

La contabilidad del Ente, con base en la balanza de comprobación a último nivel, presenta diferencias que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$340,449.30, entre los conceptos del tipo de impuesto predial registrado en la contabilidad y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe		
	Contabilidad	Importe SUAC	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 849,918.78	\$ 555,484.72	\$ 294,434.06
Impuesto Predial Rústico	355,574.40	307,455.95	48,118.45
Impuesto Predial Suburbano	-	2,103.21	(2,103.21)
Total	<u>\$ 1,205,493.18</u>	<u>\$ 865,043.88</u>	<u>\$ 340,449.30</u>

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Los montos totales plasmados en la observación no coinciden con los montos reales del ente en base a los reportes entregados por el departamento de catastro. Además que cada ingreso por concepto de predial se realizaba en base al recibo generado por el sistema SUAC. Adjunto copia de reportes del sistema SUAC 2018. Anexo 002.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de concentrado de ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, emitido por la Dirección de Catastro Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de los meses de enero a septiembre de 2018; y manifiesta en su respuesta que los montos totales plasmados en la observación no coinciden con los montos reales del Ente, con base en los reportes entregados por el departamento de catastro. Además, señala que cada ingreso por concepto de predial, se realizaba en base al recibo generado por el sistema SUAC.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, respecto a las diferencias que menciona en su respuesta entre los montos señalados en la observación y las cifras que muestran los documentos presentados (concentrado de ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, emitido por la Dirección de Catastro Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología), estas se derivan, debido a que las cifras presentadas en la observación son al 9 de septiembre de 2018 y la suma de los importes de los documentos que presenta el ex servidor público, considera el mes de septiembre completo; además, se advierte que omite presentar documentación que aclare las diferencias señaladas en la observación, la cual va en relación a las diferencias presentadas en los conceptos del tipo de impuesto predial registrados en la contabilidad y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral al 9 de septiembre de 2018.

III.2.1.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$865,043.88, equivalente a un 47.91% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$940,276.88 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	3,423	\$ 1,805,320.76
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	1,541	865,043.88
Total	1,882	\$ 940,276.88

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$865,043.88, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$1,805,320.76, determinando una diferencia no cobrada de \$940,276.88.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$940,276.88 representa un 52.08% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$940,276.88

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$940,276.88, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“Se realizaron gestiones de cobro de rezago del impuesto predial tanto como en visitas, por medio telefónico y correo electrónico ya que algunos de los contribuyentes no residen en el lugar de dicho inmueble. Adjunto muestra de dichas gestiones. Anexo 003.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento identificado como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” de fecha 23 de enero de 2018, donde se aprecia la realización de un requerimiento de pago a un contribuyente del impuesto predial del año 2018 de clave catastral 992-091-092, donde al calce, se aprecia, en manuscrita, el nombre de una persona; copia simple de documento identificado como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” de fecha 27 de febrero de 2018, donde se aprecia la realización de un requerimiento de pago a un contribuyente del impuesto predial del año 2018 de clave catastral 996-001-06, donde al calce, se aprecia, en manuscrita, el nombre de una persona; copia simple de documento identificado como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” de fecha 26 de marzo de 2018, donde se aprecia la realización de un requerimiento de pago a un contribuyente del impuesto predial del año 2018 de clave catastral 992-093-036, donde al

calce, se aprecia, en manuscrita, el nombre de una persona; copia simple de documento identificado como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” de fecha 2 de enero de 2018, donde se aprecia la realización de un requerimiento de pago a un contribuyente del impuesto predial del año 2018 de clave catastral 006-008-007, donde al calce, se aprecia, en manuscrita, una firma; copia simple de documento identificado como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” de fecha 26 de marzo de 2018, donde se aprecia la realización de un requerimiento de pago a un contribuyente del impuesto predial del año 2018 de clave catastral 992-094-012, donde al calce, se aprecia, en manuscrita, el nombre de una persona; copia simple de documento identificado como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” de fecha 26 de marzo de 2018, donde se aprecia la realización de un requerimiento de pago a un contribuyente del impuesto predial del año 2018 de clave catastral 008-002-010, donde al calce, se aprecia, en manuscrita, una firma; y manifiesta en su respuesta que se realizaron gestiones de cobro de rezago del impuesto predial tanto como en visitas, por medio telefónico y correo electrónico, ya que algunos de los contribuyentes no residen en el lugar de dicho inmueble.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el ex servidor público anexa documentos donde se aprecia la realización de seis invitaciones a contribuyentes para realizar el pago de sus adeudos y estar al corriente hasta el año 2018, por lo que acredita haber realizado gestiones para el cobro del vencimiento de los bimestres vencidos del impuesto predial, durante el período sujeto a revisión.

III.2.1.1.2. DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

El importe por \$(313,906.04), correspondiente al registro contable de los descuentos realizados por concepto de impuesto predial, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	SUAC	Contabilidad	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 83,529.40	\$ 252,878.51	\$ 169,349.11
Impuesto Predial Rústico	37,374.83	61,027.53	23,652.70
Impuesto Predial Suburbano	77.88	-	(77.88)
Total	\$ 120,982.11	\$ 313,906.04	\$ 192,923.93

De la revisión realizada, se determina que el Ente no presenta un control adecuado de los registros contables con respecto a las cifras que presenta el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por concepto de descuentos del impuesto predial, ya que, de acuerdo con la balanza de comprobación a último nivel, se determinan diferencias entre lo reflejado en las subcuentas de la contabilidad del Municipio y los datos ingresados en el SUAC.

OBSERVACIÓN 004

DIFERENCIA ENTRE CUENTAS CONTABLES ESPECIFICAS DENOMINADAS “IMPUESTO PREDIAL URBANO”, “IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO” E “IMPUESTO PREDIAL SUBURBANO” Y SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC), POR LA CANTIDAD DE \$340,449.30

La contabilidad del Ente, con base en la balanza de comprobación a último nivel, presenta diferencias que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$340,449.30, entre los conceptos del tipo de impuesto predial registrado en la contabilidad y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral, como se detalla a continuación:

Concepto	SUAC	Contabilidad	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 83,529.40	\$ 252,878.51	\$ 169,349.11
Impuesto Predial Rústico	37,374.83	61,027.53	23,652.70
Impuesto Predial Suburbano	77.88	-	(77.88)
Total	\$ 120,982.11	\$ 313,906.04	\$ 192,923.93

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Los montos totales plasmados en la observación no coinciden con los montos reales del ente en base a los reportes entregados por el departamento de catastro. Adjunto copia de reportes del sistema SUAC 2018. Anexo 004.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de concentrado de ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, emitido por la Dirección de Catastro Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de los meses de enero a septiembre de 2018; y manifiesta en su respuesta que los montos totales plasmados en la observación no coinciden con los montos reales del Ente, con base en los reportes entregados por el departamento de catastro.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, respecto a las diferencias que menciona en su respuesta entre los montos señalados en la observación y las cifras que muestran los documentos presentados (concentrado de ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, emitido por la Dirección de Catastro Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) por concepto de

descuentos, estas se derivan, debido a que las cifras presentadas en la observación son al 9 de septiembre de 2018 y la suma de los importes de los documentos que presenta el ex servidor público, considera el mes de septiembre completo; además, se advierte que omite presentar documentación que aclare las diferencias señaladas en la observación, la cual va en relación a las diferencias presentadas en los conceptos del tipo de impuesto predial registrados en la contabilidad y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral al 9 de septiembre de 2018, por concepto de descuentos.

III.2.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se registraron ingresos por este concepto por la cantidad de \$779,961.73, analizándose la cantidad de \$738,701.00, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 738,701.00	\$ 738,701.00
Otros Aprovechamientos	19,354.29	-
Accesorios de Aprovechamientos	18,072.00	-
Multas	3,834.44	-
Total	\$ 779,961.73	\$ 738,701.00

III.2.2.1. APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

El importe por la cantidad de \$738,701.00 corresponde a ingresos registrados en la contabilidad del Municipio por concepto de venta de diversos materiales, tales como cemento y láminas, entre otros, según concepto que se presenta en los auxiliares contables de la subcuenta N° 4167-0061-0007-0001.

Se le solicitó al Ente, a través del oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, de acuerdo a los registros realizados en la cuenta contable N° 4167 durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por la cantidad de \$738,701.00, informar el origen del ingreso y, en caso de haber sido administrado en cuenta específica de banco, entregar los estados de cuenta respectivos y los auxiliares contables en copia simple; a lo cual el Ente manifestó que este ingreso es por concepto de venta de varios materiales que se ofrecen al público en general al mismo costo que se adquieren, sin obtener utilidad de la venta, fungiendo el Municipio como intermediario entre proveedor y beneficiario, con la finalidad de que el público en general, interesado en adquirir estos productos, los obtenga a un costo por debajo del que se establece en el mercado. Lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

OBSERVACIÓN 005

CIFRAS CONTABLES NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA DEL ENTE AUDITADO, AL REGISTRARSE LA CANTIDAD DE \$738,701.00 EN LA CUENTA DE APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE COMO SI CORRESPONDIERA A UN INGRESO, CUANDO EL ENTE FUNGIA ÚNICAMENTE COMO INTERMEDIARIO Y ESTOS RECURSOS NO CORRESPONDEN A UN INGRESO DE GESTIÓN A FAVOR DEL ENTE.

El Ente registró en la cuenta Aprovechamientos de Tipo Corriente N° 4167, ingresos por concepto de venta de diversos materiales al público en general, siendo que el Ente únicamente interviene como intermediario, recibiendo el recurso del interesado en adquirir estos bienes y realizando el pago correspondiente a los proveedores de los mismos; por lo que se determina que la cantidad de \$738,701.00, registrada en esta cuenta no corresponde a un ingreso de gestión a favor del Ente fiscalizable, por lo que el Estado de Actividades no presenta cifras reales durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, toda vez que estos recursos no son de libre disposición, en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó informar sobre el origen de los recursos registrados en la cuenta contable N° 4167 durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por la cantidad de \$738,701.00, a lo cual el Ente manifestó que este ingreso es por concepto de venta de varios materiales que se ofrecen al público en general al mismo costo que se adquieren, sin obtener utilidad de la venta, fungiendo el Municipio como intermediario entre proveedor y beneficiario, con la finalidad de que el público en general, interesado en adquirir estos productos, los obtenga a un costo por debajo del que se establece en el mercado. Lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Los registros fueron capturados desde ejercicios anteriores de esa manera ya que las cuentas contables estaban dadas de alta desde que se implementó el Sistema Tibuame en el municipio.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de captura de pantalla del sistema de contabilidad “Tibuame”, donde se aprecia la pantalla de los conceptos de los ingresos; tres copias simples de capturas de pantalla donde aprecia la pantalla del sistema contable “Tibuame” donde se registran los certificados de ingresos ; y manifiesta en su respuesta que los registros fueron capturados desde ejercicios anteriores de esa manera, ya que las cuentas contables estaban dadas de alta desde que se implementó el Sistema Tibuame en el municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta se desprende que el Ente registró en la cuenta Aprovechamientos de Tipo Corriente N° 4167, ingresos por concepto de venta de diversos materiales al público en general, siendo que el Ente únicamente interviene como intermediario, recibiendo el recurso del interesado en adquirir estos bienes y realizando el pago correspondiente a los proveedores de los mismos; por lo que se determina que la cantidad de \$738,701.00, registrada en esta cuenta no corresponde a un ingreso de gestión a favor del Ente fiscalizable, por lo que el Estado de Actividades no presentó cifras reales durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, toda vez que estos recursos no son de libre disposición.

III.2.3. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

OBSERVACIÓN 006

DIFERENCIA ENTRE CUENTA CONTABLE ESPECIFICA DENOMINADA “IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO” Y SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC) POR LA CANTIDAD DE \$343,168.64

Con base en la balanza de comprobación a último nivel, la cuenta N°4191 “Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago” cuya vigencia se presenta hasta el 26 de septiembre de 2018, de acuerdo al Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en la cual se debió registrar el rezago del impuesto predial pagado durante el periodo sujeto a revisión, esta refleja registros por la cantidad de \$30.00, por lo que se determina que el Ente no lleva un control del registro contables por este concepto, ya que se presenta una diferencia entre lo contabilizado en esta cuenta y las cifras presentadas en el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad de \$343,168.64, como se detalla a continuación:

Concepto	SUAC	Contabilidad	Diferencia
Rezago Impuesto Predial	\$343,198.64	\$ 30.00	\$343,168.64

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Todo registro contable en cuanto a predial se realizaba en cuanto al recibo que se emitía en el sistema SUAC. Adjunto muestra de dichos registros. ANEXO 006.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de 10 certificados de ingresos del ejercicio fiscal 2018, presentando junto con estos, los recibos del impuesto predial emitido por el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) de cada uno, por concepto de impuesto predial; y manifiesta en su respuesta que todo registro contable, en cuanto a predial, se realizó en cuanto al recibo que se emitía en el sistema SUAC.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente no presenta documentación que tenga relación con las diferencias mostradas en la observación, respecto a los registros contables por concepto de rezago de impuesto predial y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), durante el periodo sujeto a revisión, por la cantidad global de \$343,168.64.

III.2.3.1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El rezago del impuesto predial al 9 de septiembre de 2018 se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	1,884	\$4,819,276.17	230	\$ 343,198.64	7.12	\$4,476,077.53
		Total	230	\$ 343,198.64	7.12	\$4,476,077.53

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado durante el periodo sujeto a revisión es de \$343,198.64 que representa solamente un 7.12% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$4,476,077.53.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$4,819,276.17 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago, correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del periodo sujeto a revisión por un importe de \$4,819,276.17, del cual se pagó al Municipio el importe de \$343,198.64 que representa un 7.12% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$4,476,077.53; lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el Tesorero de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
401992-094-117	Juan Carlos Chávez Anchondo y Arturo Vázquez Silveyra	32	\$ 285,928.40
401992-093-043	José Inés Espinoza Barraza	72	146,652.67
401992-093-059	Fernando Mauricio Quevedo González	114	89,873.51
401992-093-042	Juan De Dios Pérez Acedo	72	77,191.75
401992-094-123	Ricardo Pérez Peña	132	64,921.55
402000-006-026	Enrique Gabriel Gómez Del Campo	30	64,101.09
401992-093-065	Sandra María Heras Loya	42	60,648.45
401992-094-061	Abel González Morales	24	58,209.11
401992-093-073	Abel González Morales	54	55,819.05
401992-093-061	Rodolfo Quevedo Arzate	114	55,249.37
402000-008-199	Joaquín Zavala Méndez	30	53,100.07
401992-094-062	José Natalio Rafael Hernández Cruz	30	51,861.45
401992-094-074	Laura Hortencia Horcasitas Hernández y Mónica Lizeet Morales Hernández	32	49,935.43
401992-093-080	Jesús Espinoza Portillo	72	44,729.28
401992-093-082	Luz Elena Espinoza Portillo	72	44,729.28
401992-093-083	Pedro Soto Contreras y Isabel Núñez Villa de Soto	36	42,804.20
402000-005-235	Salvador Alba Solís, Luis Alfonso Alba Solís y Cesar Alejandro Alba Solís	72	39,149.91
402000-005-032	Juan Ibarra Rodríguez y María Clariza Rodríguez	18	34,677.44
402000-005-180	Luis Ramón Lafon Terrazas	60	33,935.01
401008-001-010	Nora Angélica Fierro Ochoa	48	33,152.45
		Total	<u>\$ 1,386,669.46</u>

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante

el cual se solicitó entregar copia simple de las gestiones de cobro realizadas durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre para la recuperación del rezago del impuesto predial (Procedimiento administrativo de ejecución), a lo cual el Ente manifestó no proporcionar la información solicitada, esto a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se realizaron gestiones de cobro de rezago del impuesto predial tanto como en visitas, por medio telefónico y correo electrónico ya que algunos de los contribuyentes no residen en el lugar de dicho inmueble, sin embargo no hubo una respuesta favorable por parte de los contribuyentes. Adjunto muestra de dichas gestiones. Anexo 007.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documentos identificados como “Tesorería Municipal de San Francisco de Conchos” con fechas del ejercicio fiscal 2018, donde se aprecia la realización de requerimientos de pago a 6 contribuyentes del impuesto predial del año 2018 y sus adeudos, donde al calce, se aprecia en manuscrita, el nombre de una persona o firma; y manifiesta en su respuesta que se realizaron gestiones de cobro de rezago del impuesto predial, tanto como en visitas, por medio telefónico y correo electrónico, ya que algunos de los contribuyentes no residen en el lugar de dicho inmueble, sin embargo, señala que no hubo respuesta favorable por parte de los contribuyentes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que no se acredita que el Ente haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación de rezago del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión, ya que la documentación anexa representa requerimientos de pago simples a 6 contribuyentes a realizar los pagos del impuesto predial del 2018 y sus adeudos de otros ejercicios, sin embargo, al final del ejercicio fiscal 2018, el rezago ascendió a la cantidad de \$4,819,276.17.

III.3.- EGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio registró egresos por la cantidad de \$19,608,424.29, de los cuales se analizó un importe de \$4,101,318.64, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 7,000,749.67	\$ 722,146.87
Materiales y Suministros	3,709,813.20	1,393,616.12
Servicios Generales	3,611,828.29	805,200.98
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	957,463.29	-
Ayudas Sociales	4,328,569.84	1,180,354.67
Total	\$19,608,424.29	\$4,101,318.64

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por concepto de Servicios Personales por un importe total de \$7,000,749.67, revisándose un importe de \$722,146.87, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 5,702,606.44	\$ -
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	162,227.20	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,135,916.03	722,146.87
Total	\$ 7,000,749.67	\$ 722,146.87

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones por concepto de aguinaldo y prima vacacional, revisándose que las erogaciones realizadas no fueran superiores a las que por derecho le correspondían a los funcionarios y empleados del Municipio, asimismo se validó que se encuentren los recibos de aguinaldo debidamente firmados. Se verificó la existencia del manual de administración de remuneraciones vigentes, en términos y tiempo de publicación que establece la normatividad aplicable. Así mismo se verificó que las finanzas municipales estuvieran caucionadas conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.3.1.1 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El importe por \$722,146.87 revisado, por concepto de aguinaldo y prima vacacional, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aguinaldo	\$ 642,135.45
Prima Vacacional	80,011.42
Total	\$ 722,146.87

Se verificó que los funcionarios y empleados, que laboraron del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, del Ente auditado, no recibieran pago mayor al que por derecho les corresponde, con base en lo establecido en el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará a lo dispuesto en la primera parte, libro único, título IV, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que a su vez establece en el artículo 94 BIS, que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, que les deberá ser cubierta en dos partes iguales, la primera antes del 15 de diciembre del año a que corresponda la gratificación y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente año.

Listado de los principales funcionarios que recibieron aguinaldo y prima vacacional, según cálculo del Ente auditado:

Nombre completo del Empleado	Sueldo mensual	Salario en días	Derecho en días aguinaldo	Importe de Aguinaldo	Derecho en días prima	Importe Prima Vacacional	Total
Izay Guadalupe Valles Villa	\$ 38,851.20	\$ 1,295.04	\$ 24.32	\$ 31,495.37	\$ 6.08	\$ 7,873.84	\$ 39,369.22
Javier Ramírez Carrasco	18,180.90	606.03	27.61	16,732.49	-	-	16,732.49
Verónica Idaly Hidalgo Campos	13,484.70	449.49	27.61	12,410.42	-	-	12,410.42
Raúl Saucedo Espinoza	10,200.00	340.00	27.61	9,387.40	6.65	2,261.00	11,648.40
Anabel Yáñez Estrada	9,999.90	333.33	27.61	9,203.24	6.65	2,216.64	11,419.89
Denice Vazquez Salcido	9,999.90	333.33	27.61	9,203.24	6.65	2,216.64	11,419.89

OBSERVACIÓN 008

LISTA DE RAYA DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL SIN FIRMAR CORRESPONDIENTES A PAGOS REALIZADOS A FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS POR LA CANTIDAD DE \$109,346.78

De la revisión efectuada a los recibos de pago de aguinaldo y prima vacacional se determinó que 24 funcionarios y/o empleados no firmaron el documento (lista de raya) que demuestra la entrega de las percepciones asignadas, por lo que la cantidad global de \$109,346.78, no se encuentra comprobada como lo establece la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que para efectos de la comprobación de las erogaciones, a las nóminas se acompañarán, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes y su aplicación contable; incumplándose a su vez con lo establecido por los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que los pagos con cargo al presupuesto deben estar debidamente justificados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y comprobados con los documentos originales respectivos. Los importes entregados por concepto de aguinaldo y prima vacacional se integran como sigue:

Nombre	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
Flores Enríquez Francisco Ramón	\$ 14,740.50	\$ -	\$ 14,740.50
Talamantes Romero Juan Kain	12,447.69	-	12,447.69
Villa Velázquez Karina	8,106.59	2,026.65	10,133.23
Duran Carrillo Octavio	6,477.31	1,560.09	8,037.40
Talamantes López Jesús	4,955.08	1,237.38	6,192.46
Romero Cerros Alexis Nohemí	4,964.00	1,195.60	6,159.61
Cerros Limas Fernando	4,872.06	1,173.46	6,045.52
Cerros Lozano Alejandro	3,906.63	976.66	4,883.28
Velázquez Martínez Rubén	3,804.13	950.10	4,754.23
Fierro Pérez Luis Eduardo	3,294.98	793.61	4,088.59
Noriega Legarda Ramón Ernesto	3,294.98	793.61	4,088.59
Campos Gómez Oscar Daniel	3,142.32	784.65	3,926.97
Hidalgo Tarango Serafina	2,474.41	595.97	3,070.38
Gándara Ávila Manuela	2,382.47	573.83	2,956.30
López Molina María Juliana	2,382.47	573.83	2,956.30
Villa Galindo Verónica	2,143.09	516.17	2,659.26
Martínez Limas Ventura	2,068.11	517.03	2,585.14
Salcido Peña Bertha	1,915.03	461.24	2,376.27
Villa Becerra Araceli	2,187.26	-	2,187.26
Mendoza Armendáriz Luz Elba	1,720.62	429.72	2,150.35
Villa Villa Jesús	938.74	226.10	1,164.84
Terrazas Alvarado María Gertrudis	787.28	196.24	983.52
Espinoza Fernández Layssa Dianelle	337.65	84.41	422.06
Espinoza Montes Elías	269.98	67.05	337.04
Totales	\$ 93,613.36	\$ 15,733.42	\$ 109,346.78

De lo anterior se percibe incumplimiento a las obligaciones conferidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece a cargo del Presidente Municipal de administrar la Hacienda Pública Municipal, ejercer el gasto conforme al Presupuesto de Egresos y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta lista de raya firmada. Anexo 008.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Lista de Aguinaldos 2018 (01-01-2018 a 09-09-2018); y manifiesta que se adjunta lista de raya firmada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que se presenta lista de raya firmada por los funcionarios y/o empleados que recibieron aguinaldo y prima vacacional durante el periodo sujeto a revisión, excepto por 3 de estos, cuyo importe, en su conjunto, asciende a la cantidad de \$17,267.59, acreditando la entrega de las percepciones asignadas por un importe global de \$92,079.19. Sin embargo, cabe señalar que, durante el periodo sujeto a revisión, la lista de raya presentada, no se encontraba suscrita por el total de funcionarios y/o empleados, tal y como se detalló en la presente observación.

OBSERVACIÓN 009

FALTA DE COMPROBANTES DEL GASTO POR CONCEPTO DE PAGO DE AGUINALDO POR LA CANTIDAD DE \$91,605.18

De la revisión practicada, se determina que la póliza de egresos N° 121 del 31 de agosto de 2018, por la cantidad de \$91,605.18, registrada por concepto de pago de aguinaldo carece de la documentación que ampare el gasto efectuado, como lo establece la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que para efectos de la comprobación de las erogaciones, a las nóminas se acompañarán, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes y su aplicación contable; incumpléndose a su vez con lo establecido por los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que los pagos con cargo al presupuesto deben estar debidamente justificados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y comprobados con los documentos originales respectivos.

De lo anterior se percibe incumplimiento a las obligaciones conferidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece a cargo del Presidente Municipal de administrar la Hacienda Pública Municipal, ejercer el gasto conforme al Presupuesto de Egresos y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta nómina de aguinaldo pagada a empleados del seccional. Anexo 009.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Lista de Aguinaldos 2018 (01-01-2018 a 09-09-2018) Seccional”; y manifiesta en su respuesta que se adjunta nómina de agüinado pagada a empleados del seccional.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que se presenta lista de raya firmada por los funcionarios y/o empleados del seccional que recibieron aguinaldo y prima vacacional durante el periodo sujeto a revisión, acreditando la entrega de las percepciones asignadas por un importe global de \$91,605.18. Sin embargo, cabe señalar que, durante el periodo sujeto a revisión, la lista de raya presentada, no se encontraba dentro de la documentación soporte de la póliza de egresos N° 121 del 31 de agosto de 2018.

III.3.1.2. CAUCIÓN DE TESORERO

Se verificó por parte del personal auditor que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

OBSERVACIÓN 010

AYUNTAMIENTO NO FIJÓ LA CAUCIÓN QUE EL TESORERO DEBE OTORGAR AL INICIO DE SUS FUNCIONES

El H. Ayuntamiento del municipio no fijó la caución que el Tesorero debe otorgar desde el inicio de sus funciones para garantizar el manejo de las finanzas públicas, lo que contraviene el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el cual se establece la obligación a cargo de los miembros del Ayuntamiento de fijarla.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con la fianza del tesorero que estuvo en funciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, esto mediante oficio N° SFCO58-0601/2019-1, de fecha 31 de julio de 2018, signado por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido el 7 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se cuenta con caución del tesorero.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que no se cuenta con caución del tesorero; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no se entrega ningún documento, se advierte que el H. Ayuntamiento del municipio, durante el periodo sujeto a revisión, no fijó la caución que el Tesorero debió otorgar desde el inicio de sus funciones para garantizar el manejo de las finanzas públicas del Ente auditado.

III.3.1.3. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

OBSERVACIÓN 011

EL ENTE NO EXPIDIÓ MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el municipio no expidió un Manual de Administración de Remuneraciones, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto con los requisitos correspondientes, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón, que dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones.

Así mismo se contravienen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones I, X y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar con la fianza del tesorero que estuvo en funciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, esto mediante oficio N° SFCO58-0601/2019-1, de fecha 31 de julio de 2018, signado por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido el 7 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Adjunto manual de remuneraciones. Anexo 011.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Manual de Remuneraciones de Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de Conchos Administración 2016-2018”, el cual consta de tres hojas, de fecha 8 de enero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, aún y cuando se presenta documento identificado como “Manual de Remuneraciones de Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de Conchos Administración 2016-2018”, el cual consta de tres hojas, de fecha 8 de enero de 2018, el documento no establece las unidades responsables de la administración de las remuneraciones; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; la estructura de organización; los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración; las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; las políticas de autorización de incrementos salariales; las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base;

y los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos, tal y como lo señala el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por tal razón, el documento presentado no se considera como un Manual de Administración de Remuneraciones.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$3,709,813.20, revisándose un importe de \$1,393,616.12, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 195,558.88	\$ -
Alimentos y Utensilios	229,749.43	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,199,359.23	670,213.60
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	85,613.43	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,788,355.56	723,402.52
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	57,212.44	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	153,964.23	-
Total	\$ 3,709,813.20	\$ 1,393,616.12

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Se erogó la cantidad de \$1,199,359.23, por este concepto, revisándose un importe de \$670,213.60, el cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Universo	Muestra
Inti Omar Espinoza Carrasco	\$ 323,519.60	\$ 323,519.60 (1)
Alfredo Campos Tarín	129,530.26	129,530.26 (2)
Ferretera Yavireza, S.A. de C.V.	84,157.34	84,157.34 (3)
Ludivina Lara Núñez	60,590.49	60,590.49 (4)
Alfonso Trinidad Figueroa Rodríguez	21,000.00	21,000.00 (5)
Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V.	19,548.90	19,548.90 (6)
Ruth Sofía Chávez Banderas	16,867.01	16,867.01 (7)
Carlos García Molina	15,000.00	15,000.00 (8)
Otros no revisados	529,145.63	-
Total	\$ 1,199,359.23	\$ 670,213.60

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Materiales y Artículos de Construcción y Reparación y la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por proveedores, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada se determinó que el importe de \$240,655.00, fue erogado con Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y el resto que fue el monto de \$429,558.60, fue erogado con recursos fiscales (propios), con base en lo presentado en los auxiliares de las cuentas de gasto.

1) INTI OMAR ESPINOZA CARRASCO

Se realizaron erogaciones por un importe de \$323,519.60, por concepto de adquisición de material eléctrico y electrónico (luminarias solares, postes de 6 metros, anclas de $\frac{3}{4}$ X 50, focos ahorradores, fotoceldas, etc.), adquiridos con el proveedor Inti Omar Espinoza Carrasco, integrándose como sigue:

Factura	Proveedor	Importe
1	Inti Omar Espinoza Carrasco	\$ 157,825.20
2	Inti Omar Espinoza Carrasco	82,864.60
3	Inti Omar Espinoza Carrasco	82,829.80
	Total	<u>\$ 323,519.60</u>

Estas erogaciones, según registro contable, fueron posteriores al 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN, Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO POR LA CANTIDAD DE \$323,519.60

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de material eléctrico y electrónico con la persona física de nombre Inti Omar Espinoza Carrasco por la cantidad de \$323,519.60, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de material eléctrico y electrónico con la persona física de nombre Inti Omar Espinoza Carrasco; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana

Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjuntan adjudicaciones directas, cotizaciones y contratos. Anexo 012.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 17 de agosto de 2018; copia simple de cotización de fecha 6 de agosto de 2018 del Ing. Julián Espinoza; copia simple de cotización de fecha 8 de agosto de 2018 de la empresa Miselec Chihuahua, S.A. de C.V.; copia simple de cotización de Empresa Solar de Chihuahua de fecha 12 de agosto de 2018; copia simple de documento identificado como “Fallo de adjudicación” de fecha 3 de abril de 2018; copia simple de contrato de adquisición de material eléctrico para el mantenimiento del Municipio de fecha 9 de abril de 2018, con el proveedor Inti Omar Espinoza Carrasco, por un monto de \$95,000.00, con vigencia del 9 de abril hasta el 31 de octubre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que aún y cuando el Ente anexa los documentos descritos en el comentario que antecede, el documento nombrado “Fallo de Adjudicación” presenta fundamentación en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, siendo que este fallo, presenta fecha del 3 de abril de 2018, por lo que la Ley mencionada ya no se encontraba vigente, ya que su vigencia fue al 16 de febrero de 2018; aunado a lo anterior, el contrato presentado presenta un monto por \$95,000.00, siendo que la erogación observada asciende a la cantidad de \$323,519.60, respecto a la investigación de mercado, el ex servidor público presenta cotizaciones de diversos proveedores, con fechas del mes de agosto, siendo que el contrato presentado fue suscrito durante el mes de abril de 2018; además, se presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 17 de agosto de 2018, mismo que, de igual manera, presenta fundamentación de Ley no vigente al momento de su elaboración y no muestra importe autorizado a ejercer; por todo lo anterior, se advierte que el Ente no realizó, en la adquisición de material eléctrico y electrónico con la persona física de nombre Inti Omar Espinoza Carrasco por la cantidad de \$323,519.60, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado.

2) ALFREDO CAMPOS TARÍN

Se erogó el importe de \$129,530.26, por concepto de adquisición de productos de cemento y concreto con el proveedor Alfredo Campos Tarín, Estas erogaciones, según registro contable, fueron posteriores al 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y CONCRETO POR LA CANTIDAD DE \$129,530.26

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de material de productos de cemento y concreto con la persona física de nombre Alfredo Campos Tarín por la cantidad de \$129,530.26., licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual

se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de productos de cemento y concreto con la persona física de nombre Alfredo Campos Tarín; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa adjudicación directa y contrato. Anexo 0013.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 9 de enero de 2018; y copia simple de contrato de adquisición de material para construcción de templetes de fecha 9 de febrero de 2018, con el proveedor Alfredo Campos Tarín, por un monto de \$150,000.00, sin vigencia.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el Ente realizó, en la adquisición de material de productos de cemento y concreto con la persona física de nombre Alfredo Campos Tarín por la cantidad de \$129,530.26. dictamen de excepción y contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar, que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$65,650.12

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de estos gastos por la cantidad global de \$65,650.12, integrada por la póliza presupuestal de egresos N° 33 del 9 de febrero de 2018 por \$41,670.00 y por la póliza presupuestal de egresos N° 225 del 10 de julio de 2018 por \$23,980.12, por concepto de erogaciones efectuadas con el proveedor Alfredo Campos Tarín, según auxiliar contable, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con la póliza presupuestal de egresos N° 33 del 9 de febrero de 2018 por \$41,670.00 y por la póliza presupuestal de egresos N° 225 del 10 de julio de 2018 por \$23,980.12, por concepto de erogaciones efectuadas con el proveedor Alfredo Campos Tarín; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“La póliza presupuestal de egresos No. 225 de julio de 2018 se compone de totales de varias facturas que contienen material que corresponde al COG 2421 cemento y productos de concreto (cemento, mortero y block) de la siguiente manera:

No. FACTURA	MATERIAL	IMPORTE SIN IVA
1193	CEMENTO	\$ 2,879.31
1194	MORTERO	\$ 603.45
1196	CEMENTO	\$ 2,879.32
1196	BLOCK	\$ 1,551.72
1196	MORTERO	\$ 603.45
1195	BLOCK	\$ 1,551.73
1253	CEMENTO	\$ 1,500.00
1299	BLOCK	\$ 3,103.45
1299	CEMENTO	\$ 6,000.00
	TOTAL SIN IVA	\$ 20,672.43
	IVA (16%)	\$ 3,307.59
	TOTAL CON IVA	\$ 23,980.02

Se adjunta documentación comprobatoria de ambas pólizas. Anexo 014.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta diversas facturas emitidas por el proveedor de nombre Alfredo Campos Tarín, en las que se presentan importes subrayados referentes a la cifra señalada en la observación y que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$65,650.12.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente entrega documentos que comprueban el importe señalado en la observación por la cantidad de \$65,650.12, emitidos por el proveedor de nombre Alfredo Campos Tarín, sin embargo, cabe señalar, que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

3) FERRETERA YAVIREZA, S.A. DE C.V.

Se erogó el importe de \$84,157.34, por concepto de adquisición de productos de cemento y concreto adquiridos con la moral de nombre Ferreteria Yavireza, S.A. de C.V. Estas erogaciones, según registro contable, fueron posteriores al 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE CEMENTO Y CONCRETO POR LA CANTIDAD DE \$84,157.34

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de materiales y productos de cemento y concreto con la persona moral Ferreteria Yavireza, S.A. de C.V., por la cantidad de \$84,157.34, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de materiales y productos de cemento y concreto con la persona moral Ferreteria Yavireza, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjuntan dictamen y contrato. Anexo 015.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 5 de enero de 2018; y copia simple de contrato de adquisición de material y producto de cemento de fecha 5 de enero de 2018, con el proveedor Ferretera Yavireza, S.A. de C.V., por un monto de \$85,000.00, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el Ente realizó, en la adquisición de material de productos de cemento y concreto con la persona moral de nombre Ferretera Yavireza, S.A. de C.V., por la cantidad de \$84,157.34. dictamen de excepción y contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar, que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 016

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$26,065.20

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de la póliza presupuestal de egresos N° 210 del 5 de abril de 2018 por un importe de \$26,065.20, por concepto de erogación efectuada con la moral Ferretera Yavireza, S.A. de C.V., según auxiliar contable; por lo que se determina que el gasto no fue comprobado, en incumplimiento artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijan las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar la póliza de presupuestal de egresos N° 210 del 5 de abril de 2018, por concepto de erogación con la persona moral Ferretera Yavireza, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se trató de una adquisición en la cual al momento de capturarse se cometió un error a la hora de elegir el proveedor, por lo que se pidió ayuda a la Auditoría Superior para hacer su cancelación y así proceder con la corrección. Se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 016.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de Orden de Pago de fecha 4 de julio de 2018 por la cantidad de \$26,065.20, y manifiesta en su respuesta que se trató de una adquisición en la cual

al momento de capturarse se cometió un error a la hora de elegir el proveedor, señalando que pidió ayuda a la Auditoría Superior para hacer su cancelación y así proceder con la corrección.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el documento presentado no acredita la cancelación del gasto reflejado en la contabilidad por la cantidad de \$26,065.20, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que, para este Órgano Técnico, dicho importe se presentó, durante el transcurso de la auditoría, por lo que el documento anexó no comprueba el importe mencionado.

4) LUDIVINA LARA NÚÑEZ

Se realizaron erogaciones por un importe de \$60,590.49, por concepto de adquisición de material eléctrico y electrónico (alumbrado y transformador de 15KVA en la deportiva Luis "Chelin" Loya) con la persona física Ludivina Lara Núñez. Estas erogaciones, según registro contable, fueron posteriores al 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO POR LA CANTIDAD DE \$60,590.49

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de material eléctrico y electrónico con la persona física de nombre Ludivina Lara Núñez por la cantidad de \$60,590.49, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de material eléctrico y electrónico adquiridos con la persona física de nombre Ludivina Lara Núñez; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjuntan adjudicación directa y dictamen para la excepción de contratos. Anexo 017.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 15 de febrero de 2018; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, por lo que se advierte que el Ente no celebró contrato con el proveedor Ludivina Lara Núñez para la compra de material eléctrico y electrónico por la cantidad de \$60,590.49; aunado a lo anterior, el documento de dictamen de fallo de adjudicación no presenta el monto que se autoriza ni fundamenta la adjudicación en alguno de los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se advierte que las erogaciones realizadas con el proveedor mencionado, se efectuaron sin que obrara el contrato respectivo.

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$23,000.00

No se cuenta con la comprobación del gasto por la cantidad de \$23,200.00, ya que la póliza de egresos N° 62 del 13 de marzo de 2018 no fue localizada por el Ente auditado; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar la póliza de egresos N° 62 del 13 de marzo de 2018; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 018.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de factura emitida por el proveedor Ludivina Lara Núñez, de fecha 13 de marzo de 2018, por la cantidad de \$23,200.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el ex servidor público anexa el documento que comprueba el gasto observado por un importe de \$23,200.00, sin embargo, cabe señalar, que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

5) ALFONSO TRINIDAD FIGUEROA RODRÍGUEZ

El importe por \$21,000.00, que corresponde a gasto por trabajos de albañilería de basamento de las letras monumentales de "SFC" en el Municipio de San Francisco de Conchos con la persona física de nombre Alfonso Trinidad Figueroa Rodríguez, formalizando convenio de apoyo sin número el día 8 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$21,000.00

Para esta erogación, que representa un importe de \$21,000.00 por concepto de trabajos de albañilería, con la persona física de nombre Alfonso Trinidad Figueroa Rodríguez, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal le establece el artículo 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece la obligación a cargo del Presidente Municipal de administrar la hacienda pública municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con el proveedor de nombre Alfonso Trinidad Figueroa Rodríguez, por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los

artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías con la persona física de nombre Alfonso Trinidad Figueroa Rodríguez; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación directa y dictamen de excepción de contratos. Anexo 019.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 24 de febrero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que invoca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; y el dictamen de excepción, de fecha del 24 de febrero de 2018, invoca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, misma que dejó de estar vigente el 16 de febrero de 2018; por lo anterior, se advierte que la erogaciones por la cantidad de \$21,000.00, se realizaron sin contar con procedimiento de adjudicación ni con contrato respectivo.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR UN IMPORTE DE \$21,000.00

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de la póliza de cheques N° 5 del 8 de febrero de 2018 por un importe de \$21,000.00, del pago efectuado al proveedor Alfonso Trinidad Figueroa Rodríguez, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el

Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar la póliza de cheques N° 5 del 8 de febrero de 2018; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto documentación comprobatoria. Anexo 020.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Convenio de Apoyo” celebrado entre el proveedor y el Municipio, por la cantidad de \$21,000.00, de fecha 8 de febrero de 2018; copia simple de documento identificado como oficio N° 08-058-18-03-0002, girado por el Director de Obras Públicas y dirigido al Oficial Mayor, de fecha 8 de febrero de 2018, donde se solicita se realice el pago por la cantidad de \$21,000.00; copia simple de cheque N° 4812 por \$21,000.00; y copia simple de fotografía.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que se presentan los documentos que amparan la póliza de cheques N° 5 del 8 de febrero de 2018 por un importe de \$21,000.00; sin embargo, cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

6) CACTUS TRAFFIC DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Se realizaron erogaciones por un importe de \$19,548.90, por concepto de adquisición de pintura vial con la moral Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V., por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, de acuerdo a factura con folio fiscal N° 112 del 8 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE PINTURA VIAL POR LA CANTIDAD DE \$19,548.90

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de pintura vial con la persona moral Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V., por la cantidad de \$19,548.90., licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos,

Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de pintura vial con la persona moral Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjuntan dictamen de adjudicación, contrato y cotizaciones. Anexo 021.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 5 de febrero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Contrato de Adjudicación Directa” celebrado con la persona moral de nombre Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V., de fecha 9 de febrero de 2019, por un monto de \$65,163.00 IVA incluido.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público que las erogaciones por la cantidad de \$19,548.90, con la empresa Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V., por concepto de compra de pintura vial, se realizaron bajo los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo, cabe hacer mención, que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

7) RUTH SOFÍA CHÁVEZ BANDERAS

El importe de \$16,867.01, corresponde a la erogación realizada por concepto de servicio de pintura para las plazas de La Boquilla, del Rancho El Molino y Rancho Nuevo del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., con el proveedor de nombre Ruth Sofía Chávez Banderas por el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 9 de septiembre de 2018. Estas erogaciones, según registro contable, fueron posteriores al 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PINTURA POR LA CANTIDAD DE \$16,867.01

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en el servicio de pintura, con la persona física Ruth Sofía Chávez Banderas, por la cantidad de \$16,867.01, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de servicio de pintura con la persona física de nombre Ruth Sofía Chávez Banderas; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación directa y de excepción de contratos. Anexo 022.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 12 de febrero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que invoca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; por lo anterior, se advierte que la erogaciones por la cantidad de \$16,867.01, se realizaron por medio de adjudicación directa, pero sin contar con el contrato respectivo, sin embargo, cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

8) CARLOS GARCÍA MOLINA

El importe de \$15,000.00, corresponde a la erogación realizada por concepto de adquisición de placa para el parque “El Pescador”, por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 con el proveedor Carlos García Molina. Estas erogaciones, según registro contable, fueron posteriores al 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE LA PLACA PARA EL PARQUE “EL PESCADOR” POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de placa para el parque “El Pescador” con la persona física Carlos García Molina por la cantidad de \$15,000.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de placa para el parque “El Pescador” con la persona física de nombre Carlos García Molina; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación directa y contrato. Anexo 023.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 12 de febrero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Contrato de Servicios de Elaboración de Placa para Parque el Pescador”, de fecha 13 de febrero de 2018, por un monto de \$15,000.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$15,000.00 estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como por el contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR UN IMPORTE DE \$15,000.00

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de la póliza de cheques N° 15 del 7 de agosto de 2018 por un importe de \$15,000.00, de la erogación efectuada con la persona física de nombre Carlos García Molina; en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar la póliza de cheques N° 15 del 7 de agosto de 2018; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjunta convenio de pago como documentación comprobatoria. Anexo 024.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de “Convenio de Pago” celebrado el día 7 de agosto de 2018, entre el Municipio y el C. Carlos García Molina, por la cantidad de \$15,000.00,

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público presenta la documentación soporte de la póliza de cheques número 15 del 7 de agosto de 2018 por la cantidad de \$15,000.00, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

III.3.2.2. COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS

Importe por \$723,402.52 que corresponde a la muestra seleccionada por concepto de adquisición de combustible para el parque vehicular del Municipio que está conformado por 33 vehículos, para las distintas direcciones, áreas o dependencias, como a continuación se detalla:

Proveedor	Universo	Muestra
Combustible Los Silos, S.A. de C.V.	\$ 1,542,844.67	\$ 723,402.52 (1
Varios (6) no analizados	245,510.89	-
Total	<u>\$ 1,788,355.56</u>	<u>\$ 723,402.52</u>

1) Importe correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de servicio y suministro de combustibles para los vehículos de la Presidencia Municipal y sus seccionales, con la persona moral denominada Combustibles Los Silos, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO PARA EL PAGO DE COMBUSTIBLE POR LA CANTIDAD DE \$723,402.52

Se erogó por el periodo de revisión, la cantidad de \$723,402.52, para el pago de combustible a el prestador de servicios de nombre Combustibles Los Silos S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Además, derivado de la falta de contrato, se observa que no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la prestación del servicio por concepto de suministro de combustible lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-6, de fecha 5 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, en el cual se solicitaron los procesos licitatorios y/o dictámenes de procedencia, contratos y sus garantías por concepto de adquisición de combustible con el proveedor Combustible Los Silos, S.A. de C.V.; mediante la cual manifestó no proporcionar la información solicitada; lo anterior fue manifestado a

través del oficio SFCO58-0601/2019-6 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación directa y contrato. Anexo 025.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 5 de enero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Contrato de Adquisición de Combustibles”, de fecha 5 de enero de 2018, por un monto de \$850,000.00 IVA incluido, con el proveedor de nombre Combustibles Los Silos S.A. de C.V., con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$723,402.52, estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como por el contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de \$3,611,828.29, revisándose un importe de \$805,200.98, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 991,638.17	\$ -
Servicios de Arrendamiento	125,579.05	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	571,952.45	412,200.03
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	94,065.66	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	522,336.52	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	335,215.70	-
Servicios de Traslado y Viáticos	133,143.57	-
Servicios Oficiales	679,239.17	393,000.95
Otros Servicios Generales	158,658.00	-
Total	\$ 3,611,828.29	\$ 805,200.98

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Durante el periodo sujeto a revisión, se erogó la cantidad de \$571,952.45, por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, revisándose un importe de \$412,200.03, como se detalla a continuación:

Proveedor	Universo	Muestra
Carlos García Molina	\$275,000.00	\$275,000.00 (1)
Frida Raquel Puga Carrera	60,000.00	60,000.00 (2)
Sistemas Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V.	52,200.00	52,200.00 (3)
Valentín Juan Carlos Estrada Luevano	25,000.03	25,000.03 (4)
Otros no revisados	159,752.42	-
Total	\$571,952.45	\$412,200.03

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros servicios, y que estas contaran la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por prestadores de servicio, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

El monto total de la muestra seleccionada por \$412,200.03, fue erogado con Recursos Fiscales (propios), con base en la información presentada en los auxiliares contables del gasto.

1) CARLOS GARCÍA MOLINA

El importe de \$275,000.00, se integra de la siguiente manera:

Fecha	Nº Pólizas	Proveedor	Importe
17/01/2018	79	Carlos García Molina	\$ 40,000.00
12/02/2018	92	Carlos García Molina	40,000.00
		subtotal 1	\$ 80,000.00 (a)
22/03/2018	13	Carlos García Molina	\$ 30,000.00
12/04/2018	125	Carlos García Molina	30,000.00
19/04/2018	6	Carlos García Molina	40,000.00
09/05/2018	129	Carlos García Molina	35,000.00
07/06/2018	101	Carlos García Molina	30,000.00
05/07/2018	179	Carlos García Molina	30,000.00
		Subtotal 2	\$ 195,000.00 (b)
		Total	\$ 275,000.00

a) Importe por \$80,000.00 que, con base en el registro contable del gasto y en la celebración de dos convenios de apoyo de fechas del 16 de enero y 12 de febrero de 2018, respectivamente, por la cantidad de \$40,000.00, en ambos casos, estos gastos se efectuaron antes del 17 de febrero de 2018, por lo que, al no existir contrato con este prestador de servicios, para esta erogación se considera de aplicación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de

Chihuahua. El gasto se realizó por concepto de servicio de elaboración de letras monumentales en las diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, adquiridos con el proveedor Carlos García Molina.

OBSERVACIÓN 026

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO POR CONCEPTO DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DE LETRAS MONUMENTALES DE DIFERENTES COMUNIDADES POR LA CANTIDAD DE \$80,000.00

Para esta erogación, que representa un importe de \$80,000.00, por concepto servicio para realización de letras monumentales para diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos con el proveedor de nombre Carlos García Molina, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal le establece el artículo 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece la obligación a cargo del Presidente Municipal de administrar la hacienda pública municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se determina que aún y cuando obra un convenio de apoyo entre las partes, este no es considerado un contrato según la normatividad vigente aplicable, por lo que, en consecuencia, no se celebró contrato con el C. Carlos García Molina, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Por todo lo anterior, se determina que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51, 54, fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de servicio para realización de letras monumentales para diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos con el proveedor de nombre Carlos García Molina; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjunta dictamen de adjudicación directa y contrato. Anexo 026.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 8 de enero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Contrato de Servicios de Escultura para Letras Monumentales”, de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$275,000.00 IVA incluido, con la persona física de nombre Carlos García Molina.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$80,000.00, estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como por el contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR EL IMPORTE TOTAL DE \$80,000.00

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas con el proveedor Carlos García Molina por el importe total de \$80,000.00, toda vez que el convenio de apoyo no es considerado como un comprobante de gasto por concepto de prestación de servicios; lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Mediante oficio ACFI-218/2019 del 20 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 22 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta al hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 0027.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Desglose de Actividades”, del escultor Carlos García Molina y copias simples de fotografías de los trabajos realizados.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público omite presentar comprobante de gasto que reúna los requisitos legales aplicables, para el gasto efectuado por la cantidad de \$80,000.00.

b) Importe por \$195,000.00 que, con base en el registro contable del gasto y en la celebración de convenios de apoyo, estos se efectuaron de manera posterior al 16 de febrero de 2018, por lo que, al no existir contrato con este prestador de servicios, para esta erogación se considera de aplicación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. El gasto se realizó por concepto de servicio de elaboración de letras monumentales en las diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, adquiridos con el proveedor Carlos García Molina.

OBSERVACIÓN 028

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO POR CONCEPTO DE ELABORACION DE LETRAS EN DIFERENTES COMUNIDADES POR LAS CANTIDAD DE \$195,000.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en los gastos por concepto de elaboración de letras monumentales en las diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos con el C. Carlos García Molina por la cantidad de \$195,000.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al

presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de servicio para realización de letras monumentales para diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos con el proveedor de nombre Carlos García Molina; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación directa y contrato. Anexo 028.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 8 de enero de 2018 fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Contrato de Servicios de Escultura para Letras Monumentales”, de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$275,000.00 IVA incluido, con la persona física de nombre Carlos García Molina.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$195,000.00, estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como por el contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 029

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR UN IMPORTE TOTAL DE \$195,000.00

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas con el proveedor Carlos García Molina por el importe total de \$195,000.00, toda vez que el convenio de apoyo no es considerado como un comprobante de gasto por concepto de prestación de servicios; lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el

Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Mediante oficio ACFI-218/2019 del 20 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 22 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta al hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste

RESPUESTA:

“Se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 029.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Desglose de Actividades”, del escultor Carlos García Molina; copias simples de fotografías de los trabajos realizados; y copias simples de oficios donde se solicita la realización de los pagos al prestador de servicios.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público omite presentar comprobantes de gastos que reúnan los requisitos legales aplicables, para el gasto efectuado por la cantidad de \$195,000.00.

2) FRIDA RAQUEL PUGA CARRERA

Se realizaron erogaciones por un importe de \$60,000.00, por concepto de asesoría contable y administrativa, con el prestador de servicios de nombre Frida Raquel Puga Carrera, con quien se celebró contrato el día 9 de julio de 2018, por un monto de \$75,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 2 de julio al 9 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 030

FALTA DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DICTAMEN EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA CONTABLE POR LA CANTIDAD DE \$60,000.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la contratación de servicios de asesoría contable para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., con la persona física Frida Raquel Puga Carrera por la cantidad de \$60,000.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de asesoría contable y administrativa con la persona física de nombre Frida Raquel Puga Carrera; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación directa. Anexo 030.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 2 de julio de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público presenta fallo de adjudicación para la contratación de la C.P. Frida Raquel Puga Carrera, fundamentado, en su resolución, en los artículos 25,26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, siendo que el documento presentado tiene fecha del 2 de julio de 2018, por lo tanto, se debió invocar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2018, por lo que se advierte que para esta erogación, por la cantidad \$60,000.00, no se realizó procedimiento de contratación estipulado en la Ley vigente.

OBSERVACIÓN 031

OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTO Y RETENCIONES DE FACTURAS POR CONCEPTO DE ASESORÍA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA POR LA CANTIDAD \$13,006.98

El Ente registró de manera errónea las facturas emitidas por el prestador de servicios de nombre Frida Raquel Puga Carrera, por concepto de asesoría contable y administrativa, omitiendo registrar en el gasto la cantidad de \$13,006.98, así como registrar las retenciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado por la cantidad global de \$13,006.98, como se detalla a continuación:

Concepto	Registro del Ente	Registro según auditoría	Diferecia
Gasto	\$60,000.00	\$ 73,006.98	\$(13,006.98)
Retenciones	-	13,006.94	\$(13,006.94)

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente; esto en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, misma que

deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros. Del mismo modo, se observa el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan la responsabilidad de los entes públicos y de los municipios respecto a su contabilidad y de la operación del sistema; así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de reclasificación. Anexo 031.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 1 del 22 de octubre de 2019, en la cual se afectan dos subcuentas del grupo “Patrimonio Generado” por la cantidad de \$13,006.98.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el ex servidor público, en la póliza de diario N° 1 del 22 de octubre de 2019, presenta registros incorrectos, ya que omite reflejar en subcuentas específicas del Pasivo, las retenciones de impuestos federales por la cantidad global de \$13,006.98, señaladas en la observación, ya que únicamente afecta subcuentas de resultados de ejercicios anteriores.

3) SISTEMAS, SOLUCIONES Y DESARROLLOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

El importe de \$52,200.00, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Sistemas, soluciones y desarrollos administrativos, S.A. de C.V.	Asesoría y/o servicio timbrado nomina año 2016	29,000.00 (a)
	Subtotal 1	29,000.00
Sistemas, soluciones y desarrollos administrativos, S.A. de C.V.	Asesoría y/o servicio timbrado nomina año 2017	23,200.00 (b)
	Subtotal 2	23,200.00
	Total	<u>52,200.00</u>

a) SISTEMAS, SOLUCIONES Y DESARROLLOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

El importe de \$29,000.00, representa la erogación realizada por concepto de asesoría y/o servicio de timbrado de nómina del año 2016 con la persona moral denominada Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V. La fecha de la factura presentada es del día 1 de febrero de 2018.

OBSERVACIÓN 032

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$29,000.00

Para esta erogación realizada por concepto de asesoría y/o servicio de timbrado de nómina del año 2016 (siendo importante aclarar que el servicio fue prestado en 2018), que representa un importe de \$29,000.00, con la persona moral denominada Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A.

de C.V., no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida. Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así mismo, no se celebró contrato con la empresa Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V., lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, por lo que este gasto carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal le establece el artículo 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece la obligación a cargo del Presidente Municipal de administrar la hacienda pública municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar el proceso licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de asesoría y/o servicio de timbrado de nómina del año 2016 para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., adquiridos con la moral Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjunta dictamen de adjudicación y contrato. Anexo 032.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 24 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de contrato de servicios para timbrado de nómina del año 2016, de fecha 26 de enero de 2018, con el proveedor Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V., por un monto de \$29,000.00

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario

que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$29,000.00, estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como por el contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b) SISTEMAS, SOLUCIONES Y DESARROLLOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

El importe de \$23,200.00, representa la erogación realizada por concepto de asesoría y/o servicio de timbrado de nómina del año 2017 del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., servicios que fueron adquiridos con la persona moral denominada Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V. La fecha de la factura presentada es del día 2 de abril 2018.

OBSERVACIÓN 033

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$23,200.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de servicios de asesoría y/o servicio de timbrado de nómina del año 2017 (siendo importante aclarar que el servicio fue prestado en 2018), del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., con la moral persona moral denominada Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$23,200.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar el proceso licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de asesoría y/o servicio de timbrado de nómina del año 2016 para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., adquiridos con la moral Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjunta dictamen de adjudicación y contrato. Anexo 033.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 24 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de contrato de servicios para timbrado de nómina del año 2017, de fecha 28 de enero de 2018, con el proveedor Sistemas, Soluciones y Desarrollos Administrativos, S.A. de C.V., por un monto de \$29,000.00

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$23,200.00, estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como por el contrato respectivo, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

4) VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

El importe de \$25,000.03, representa la erogación realizada por concepto de servicio profesional de asesoría de difusión de información para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., con el proveedor Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, formalizando el contrato de prestación de servicios el día 3 de enero de 2018, por un importe de \$6,250.00 mensuales, con una duración de un año a partir de la firma del contrato.

OBSERVACIÓN 034

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORÍA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$25,000.03

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la contratación de servicio profesional y técnico de asesoría de difusión de información con el proveedor Valentín Juan Carlos Estrada Luevano por la cantidad de \$25,000.03, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo

día, mediante la manifiesta no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de servicio profesional y técnico con el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., adquiridos con el proveedor Valentín Juan Carlos Estrada Luevano por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjunta dictamen de adjudicación. Anexo 034.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación”, de fecha 3 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que los gastos realizados por \$25,000.03, estuvieron amparados por el procedimiento de adjudicación directa, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 035

OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTO Y RETENCIONES DE FACTURAS POR LA CANTIDAD DE \$5,420.64

El Ente registró de manera errónea las facturas emitidas por el prestador de servicios de nombre Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, por concepto de servicio profesional de asesoría de difusión de información para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., omitiendo registrar en el gasto la cantidad de \$5,420.64, así como registrar las retenciones del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado por la cantidad global de \$5,420.64, como se detalla a continuación:

Concepto	Registro del Ente	Registro según auditoría	Diferecia
Gasto	\$25,000.03	\$ 30,420.67	\$ (5,420.64)
Retenciones	-	5,420.64	\$ (5,420.64)

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente; esto en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, misma que

deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros. Del mismo modo, se observa el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan la responsabilidad de los entes públicos y de los municipios respecto a su contabilidad y de la operación del sistema; así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de reclasificación. Anexo 035.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 3 del 22 de octubre de 2019, en la cual se afectan dos subcuentas del grupo “Patrimonio Generado” por la cantidad de \$5,420.64.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el ex servidor público, en la póliza de diario N° 3 del 22 de octubre de 2019, presenta registros incorrectos, ya que omite reflejar en subcuentas específicas del Pasivo, las retenciones de impuestos federales por la cantidad global de \$5,420.64, señaladas en la observación, ya que únicamente afecta subcuentas de resultados de ejercicios anteriores.

III.3.3.2. SERVICIOS OFICIALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por concepto de Servicios Oficiales por la cantidad de \$679,239.17, revisándose un importe de \$393,000.95, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Otros gastos de orden social y cultural	404,485.17	248,619.35
Ceremonias de orden oficial	251,935.41	144,381.60
Gastos de representación	15,816.34	-
Gastos por atención a visitantes	7,002.25	-
Total	\$ 679,239.17	\$ 393,000.95 (1)

1) Los gastos revisados por \$393,000.95, distribuidos en las cuentas de Otros gastos de orden social y cultura y Ceremonias de orden social, se integran por proveedor como se muestra a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Eloy Pizarro Fierro	Evento con cena en evento del Informe Municipal	\$ 72,000.00 (a.1)
Varios (12) oficiales extras de Seguridad Publica	Pago de gastos varios en operativo de semana santa (Aplicado en 12 policías extras (sueldo y alimentación)	66,774.00
Nueva Elektra del Milenio, S.A. de C.V.	Regalos varios (antecomedor, ventilador, estufa, refrigeradores y bocinas) para evento de Días de las Madres	59,096.01
Eloy Pizarro Fierro	Hospedaje para operativo en Semana Santa por 12 elementos extras de Seguridad Publica (12 habitaciones)	46,080.00 (a.1)
Brenda Berenice Forado Sánchez	Arreglos y mantelería para Informe Municipal	29,000.00 (a.2)
Víctor Manuel Rivera de Anda	Edición de video informe de Gobierno Municipal	29,000.00 (a.3)
Bersan Comercial, S.A. de C.V.	Regalos varios (artículos de cocina) para Festejo de Día de la Madres	26,669.32
José Gabriel Aguilar Cardona	Elaboración de trípticos y pendones para Informe Municipal	23,269.60
Brenda Berenice Forado Sánchez	Renta de sillas y mesas para Informe Municipal	21,112.00 (a.4)
Ramón Hernández López	Regalos para posadas navideñas (balones para futbol, básquet bol, y voleibol)	20,000.02
Total		<u>\$ 393,000.95</u>

OBSERVACIÓN 036

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$197,192.00 POR CONCEPTO DE GASTOS DIVERSOS PARA EVENTOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO

El Ente realizó gastos con los siguientes proveedores:

Proveedor	Concepto	Importe
Eloy Pizarro Fierro	Evento con cena en evento del Informe Municipal	\$ 72,000.00
Eloy Pizarro Fierro	Hospedaje para operativo en Semana Santa por 12 elementos extras de Seguridad Publica (12 habitaciones)	46,080.00
Brenda Berenice Forado Sánchez	Arreglos y mantelería para Informe Municipal	29,000.00
Víctor Manuel Rivera de Anda	Edición de video informe de Gobierno Municipal	29,000.00
Brenda Berenice Forado Sánchez	Renta de sillas y mesas para Informe Municipal	21,112.00
Total		<u>\$ 197,192.00</u>

Observándose que de las cantidades expuestas anteriormente y que resultan en un total de \$197,192.00, el ente no realizó con ninguno de los proveedores, con base en el concepto de la erogación, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien,

arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Además, no se realizaron los contratos respectivos, por lo que, al no existir estos o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-8, de fecha 6 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con proceso de licitación, dictamen y contrato de los proveedores referidos en la observación; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-8 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se adjuntan adjudicaciones directas, excepción de contrato y cotizaciones para la elaboración del video para informe de gobierno municipal. Anexo 036.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Eloy Pizarro Fierro, de fecha 15 de agosto de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Eloy Pizarro Fierro, de fecha 12 de febrero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Brenda Berenice Dorado Sánchez, de fecha 15 de agosto de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Víctor Manuel Rivera de Anda, de fecha 10 de julio de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; copia simple de cotización de rodaje y edición de video para informe de gobierno, emitida por Néstor Ross Chavira Chávez, de fecha de 2 de agosto de 2018; copia simple de cotización de rodaje y edición de video para informe de gobierno, emitida por Benjamín Lara, del mes de julio de 2018; copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que este invoca artículos de la Ley de Obra Pública

y Servicios Relacionados con la Misma, por lo que de las erogaciones observadas, de ninguna se acredita haber celebrado el contrato respectivo. Respecto a los dictámenes de excepción entregados, se advierte que los que presentan fecha del 15 de agosto de 2018 presentan fundamento legal, en su resolución, erróneo, ya que la Ley invocada tuvo vigencia hasta el 16 de febrero de 2018, por lo que únicamente se acredita haber realizado procedimiento de adjudicación del proveedor Eloy Pizarro Fierro, por concepto de hospedaje por la cantidad de \$46,080.00; del resto, por la cantidad global de \$151,112.00, no se acredita haber realizado procedimiento de adjudicación correspondiente. Cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

III.3.4. AYUDAS SOCIALES

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, se erogó la cantidad de \$2,508,435.84, por concepto de Ayudas Sociales, revisándose un importe de \$1,180,354.67, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Gastos relacionados con actividades culturales y deportivas	\$ 533,886.30	\$ 135,399.81 (1)
Apoyos para servicios médicos y salud	53,788.83	-
Otras ayudas sociales	1,885,987.71	1,044,954.86 (2)
Apoyo Económico	34,773.00	-
Otras Cuentas No Analizadas	1,820,134.00	-
Total	\$ 4,328,569.84	\$ 1,180,354.67

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, revisándose las principales erogaciones y validando que los apoyos otorgados contaran con comprobación suficiente y competente, que permitiera demostrar que las erogaciones realizadas fueron recibidas por el beneficiario final y que los apoyos otorgados fueran realizados por medios de lineamientos y/o programas institucionales.

1) GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

El importe de \$135,399.81, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Ramón Hernández López	Uniformes completos de béisbol y artículos deportivos	\$ 72,000.01
Ramón Hernández López	uniformes completos de softbol	34,307.00
Ramón Hernández López	Uniformes completos de béisbol	18,223.60
Ramón Hernández López	Uniformes liga Municipal de softbol	10,869.20
Total		135,399.81 (a.1)

a.1) RAMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Se realizaron gastos por la cantidad de \$135,399.81, por concepto de compras de uniformes y artículos deportivos de las disciplinas de softbol y béisbol, con el proveedor Ramón Hernández López.

OBSERVACIÓN 037

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA COMPRA DE UNIFORMES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS POR LA CANTIDAD DE \$135,399.81

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de uniformes y artículos deportivos para equipos de softbol y béisbol del Municipio de San Francisco de Conchos con el proveedor Ramón Hernández López por la cantidad de \$135,399.81, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de uniformes de softbol y béisbol y artículos deportivos relacionados con estas actividades, adquiridos con el proveedor Ramón Hernández López; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Anexo adjudicación directa y contrato. Anexo 037.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Ramón Hernández López, de fecha 9 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de contrato de adquisición de uniformes y artículos deportivos de fecha 11 de enero de 2018, por un monto de \$140,000.00, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el ex servidor público acredita que las erogaciones realizadas por concepto de compra de uniformes y artículos deportivos con el proveedor Ramón Hernández López, por la cantidad de \$135,399.81, estuvieron amparadas con la realización del procedimiento de adjudicación

respectivo y a través del contrato correspondiente, sin embargo, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 038

FALTA DE SOLICITUDES DE APOYO, PROGRAMA INSTITUCIONAL Y EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES AL BENEFICIARIO FINAL POR LA CANTIDAD DE \$135,399.81

Estos apoyos de uniformes para equipos de béisbol y softbol fueron entregados a diversos beneficiarios en su carácter de jugadores sin que se contara con solicitudes de apoyos giradas por los beneficiarios, por lo que, a falta de estas, se determina que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, estos gastos por \$135,399.81, carecen de evidencia documental de que los bienes adquiridos hayan sido entregados a los beneficiarios finales, por lo que se determina que se carece de la documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados, por lo que se incumple con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el primero que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; y en el segundo que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto deben encontrarse debidamente justificados y comprobados. Además se percibe el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con evidencia documental de la entrega de los bienes adquiridos al beneficiario final; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto copia de convocatoria, además de haberse dado a conocer dicho programa por las diferentes radiofusoras con las cuales tenía convenio el ente, así como también adjunto evidencia fotográfica de entrega de los uniformes. Anexo 038.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como convocatoria, en donde el Municipio invita a todas las escuelas y equipos, a participar en torneos de béisbol y softbol en todas sus modalidades y ramas durante el año 2018 y anuncia que se donarán los uniformes, presentando además, copia simple de fotografías de varios equipos de béisbol y softbol; además, manifiesta en su respuesta que adjunta copia de convocatoria y de haber dado a conocer dicho programa por las diferentes radiofusas, con las cuales tenía convenio el Ente.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de lo que supone ser una convocatoria, se omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los uniformes por parte de los beneficiarios. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

3) OTRAS AYUDAS SOCIALES.

El importe de \$1,044,954.86, se encuentra integrado de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Otras ayudas sociales	\$ 1,151,549.82	\$ 400,553.83 (a)
Ayudas sociales a personas	666,985.89	644,401.03 (b)
Ayudas sociales a personas	67,452.00	-
Total	\$ 1,885,987.71	\$ 1,044,954.86

a) OTRAS AYUDAS SOCIALES

El importe de \$400,553.83, se encuentra integrado de la siguiente manera:

Proveedor y/o beneficiario	Concepto	Importe
Javier Ramirez Carrasco	Apoyo de Gastos Medicos a Sindico	140,000.00 (a.1)
Grupo Simosol, S.A. de C.V.	Compra de Calentadores Solares	96,448.83 (a.2)
Ruth Sofia Chavez Banderas	Compra de pintura	92,800.00 (a.3)
8A Steel, S.A. de C.V.	Compra de Laminas	71,305.00 (a.4)
	Total	400,553.83

a.1) JAVIER RAMÍREZ CARRASCO

El importe de \$140,000.00, corresponde a la erogación efectuada por el Municipio de San Francisco de Conchos por concepto de apoyo económico para la esposa del Síndico Municipal en funciones, el C. Javier Ramírez Carrasco, ya que fue intervenida quirúrgicamente. Dicho apoyo, según Acta de Ayuntamiento N° 29/P.O./2018 de fecha del 31 de enero de 2018, correspondió al 40% del total de la operación y tratamiento, ya que esta se cotizó en un costo mínimo de \$300,000.00.

OBSERVACIÓN 039

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE EROGACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$140,000.00

El Ente realizó erogaciones por \$140,000.00 por concepto de ayudas sociales, observándose error de registro toda vez que esta erogación no fue otorgada a personas, instituciones o diversos sectores de la población para propósitos sociales, como lo establece la definición del rubro N° 524 “Ayudas Sociales” del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que este gasto debió ser reflejado en la cuenta emitida por el mismo Consejo N° 5114 “Seguridad Social”, en la cual se señala que, los gastos registrados en esta, deben corresponder a gastos del ente público por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio, lo anterior en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de reclasificación. Anexo 039.”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 2 de fecha 22 de octubre de 2019, en la cual se afectan subcuentas del grupo “Patrimonio Generado” por la cantidad de \$140,000.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el registro presentado en la póliza es correcto, sin embargo, cabe señalar que, durante el periodo sujeto a revisión, esta reclasificación no fue efectuada.

a.2) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

El importe de \$96,448.83, se integra de la siguiente manera:

Fecha	Poliza	Proveedor	Importe	
23/01/2018	Egresos	Grupo Simosol, S.A. de C.V.	\$ 15,343.92	
		Subtotal 1	\$ 15,343.92	(a.2.1)
04/04/2018	Egresos	Grupo Simosol, S.A. de C.V.	46,031.64	
05/07/2018	Egresos	Grupo Simosol, S.A. de C.V.	35,073.27	
		Subtotal 2	\$ 81,104.91	(a.2.2)
		Total	\$ 96,448.83	(a.2.3)

a.2.1) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de \$15,343.92, por concepto de adquisición de boilers solares con la persona moral denominada Grupo Simosol, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 040

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE BOILERS SOLARES POR LA CANTIDAD DE \$15,343.92

Para esta erogación realizada para la adquisición de boilers solares, que representa un importe de \$15,343.92, con la persona moral de nombre Grupo Simosol, S.A. de C.V., no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal le establece el artículo 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece la obligación a cargo del Presidente Municipal de administrar la hacienda pública municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con el proveedor de nombre Grupo Simosol, S.A. de C.V., por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal

para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de boilers, con la empresa Grupo Simosol, S.A. de C.V., por el periodo; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y de excepción de contratos. Anexo 040.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Grupo Simosol, S.A. de C.V., de fecha 9 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que invoca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; por lo que el Ente acredita únicamente la realización de dictamen de excepción respectivo, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo no acredita la celebración del contrato respectivo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 041

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE BOILERS SOLARES POR LA CANTIDAD DE \$15,343.92

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de la erogación efectuada con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., por medio de la póliza de egresos N° 59 del 23 de enero de 2018 por la cantidad de \$15,343.92, lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden,

entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijan las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con la póliza de egresos N° 59 del 23 de enero de 2018 por la cantidad de \$15343.92, con la empresa Grupo Simosol, S.A. de C.V., por el periodo; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto documentación comprobatoria. Anexo 041.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de comprobante de pago por la cantidad de \$15,343.92, de fecha 23 de enero de 2018, a favor de la persona moral de nombre Grupo Simosol, S.A. de C.V., y copia simple de convenio de compra venta a crédito de calentadores solares con la empresa ya mencionada, de fecha 22 de enero de 2018, sin firmas.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el Ente únicamente entrega comprobante de pago por la cantidad observada que asciende a la cantidad de \$15,343.92, omitiendo presentar comprobante del gasto que reúna los requisitos legales aplicables. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

a.2.2) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

El importe de \$81,104.91, corresponde a erogaciones realizadas por el concepto de compra de calentadores solares con la moral Grupo Simosol, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 042

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE CALENTADORES SOLARES POR LA CANTIDAD DE \$81,104.91

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de calentadores solares con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., por la cantidad de \$81,104.91, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las

excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de boilers, con la empresa Grupo Simosol, S.A. de C.V., por el periodo; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y de excepción de contratos. Anexo 042.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Grupo Simosol, S.A. de C.V., de fecha 9 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que invoca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; por lo que el Ente acredita únicamente la realización de dictamen de excepción respectivo, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo no acredita la celebración del contrato respectivo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 043

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR \$81,104.91

El Municipio no entregó documentación comprobatoria de la erogación efectuada con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., por el importe total de \$81,104.91, lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto

debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con las pólizas de egresos N° 3 y 14, del 4 de abril y 5 de julio de 2018, respectivamente; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Al acudir a presidencia a buscar las pólizas mencionadas no se encontraron siendo que deberían encontrarse en las carpetas 19 y 32 tal como se especifica en el formato de inventario de expedientes de archivo de entrega recepción. Anexo 043.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple inventario de expedientes de archivo suscrito por la tesorera municipal saliente de la administración 2016-2018 y la entrante, de la administración 2018-2021; y manifiesta en su respuesta que, al acudir a presidencia a buscar las pólizas mencionadas, estas no fueron encontradas, siendo que deberían encontrarse en las carpetas 19 y 32, tal como se especifica en el formato de inventario de expedientes de archivo de entrega recepción.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el ex servidor público no presenta documentación comprobatoria de la erogación efectuada con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., por el importe total de \$81,104.91.

a.2.3) APOYOS EN ESPECIE

OBSERVACIÓN 044

APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL POR UN TOTAL DE \$96,448.83

Estos apoyos, entregados en especie a diversos beneficiarios, por un importe de \$96,448.83, por concepto boilers y calentadores solares, entregados a diversos beneficiarios, se otorgaron sin que se contara con solicitudes de apoyo realizadas por los beneficiarios y sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de

las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, el Ente no cuenta con evidencia documental de que los bienes hayan llegado al beneficiario final, así mismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$96,448.83, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó convocatoria y lineamientos para la entrega de apoyos sociales, ya sean estos en efectivo o en especie, a lo cual el Ente manifestó no contar con estos; lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“El ente realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también se dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio. Adjunto convocatoria y evidencia fotográfica. Anexo 044.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías; y manifiesta que realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también, señala, que dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías, omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los diversos bienes entregados a los beneficiarios finales, así como tampoco se presentan las solicitudes de apoyo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

a.3) RUTH SOFÍA CHÁVEZ BANDERAS

El importe de \$92,800.00, representa la erogación realizada con el proveedor de nombre Ruth Sofía Chávez Banderas por concepto de adquisición de pintura.

OBSERVACIÓN 045

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE PINTURA POR LA CANTIDAD DE \$92,800.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de pintura para el Municipio de San Francisco de Conchos con el proveedor Ruth Sofía Chávez Banderas, por la cantidad de \$92,800.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifiesta no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de pintura con el proveedor de nombre Ruth Sofía Chávez Banderas; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y contrato. Anexo 045.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Ruth Sofía Chávez Banderas, de fecha 5 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de contrato de adquisición de pintura para ofrecer al público, celebrado el día 15 de enero de 2018, sin monto, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el Ente acredita haber erogado la cantidad de \$92,800.00, amparado a través de un procedimiento de adjudicación contemplado en la normatividad vigente aplicable y por medio del contrato respectivo, sin embargo, cabe hacer mención que este no presenta monto mínimo y máximo a ejercer; además, es importante señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente

auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 046

APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL POR UN TOTAL DE \$92,800.00

Estos apoyos, entregados en especie a diversos beneficiarios, por un importe de \$92,800.00, por concepto de adquisición de pintura, entregada a diversos beneficiarios, se otorgaron sin que se contara con solicitudes de apoyo realizadas por los beneficiarios y sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, el Ente no cuenta con evidencia documental de que los bienes hayan llegado al beneficiario final, así mismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$92,800.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó convocatoria y lineamientos para la entrega de apoyos sociales, ya sean estos en efectivo o en especie, a lo cual el Ente manifestó no contar con estos; lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“El ente realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también se dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio. Adjunto convocatoria y evidencia fotográfica. Anexo 046.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías; y manifiesta que realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también, señala, que dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías, omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los diversos bienes entregados a los beneficiarios finales, así como tampoco se presentan las solicitudes de apoyo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

a.4) 8A STEEL, S.A. DE C.V.

El importe de \$71,305.00, corresponde a la adquisición de láminas con la moral 8A Steel, S.A. de C.V., para apoyos en diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos.

OBSERVACIÓN 047

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE LÁMINAS POR LA CANTIDAD DE \$71,305.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de láminas con el proveedor 8A Steel, S.A. de C.V., por la cantidad de \$71,305.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de láminas con el proveedor de nombre 8A Steel, S.A. de C.V., lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-

5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y contrato. Anexo 047.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de 8A Steel, S.A. de C.V., de fecha 10 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de contrato de adquisición láminas y polines para ofrecer al público, celebrado el día 12 de enero de 2018, sin monto, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el Ente acredita haber erogado la cantidad de \$71,305.00, amparado a través de un procedimiento de adjudicación contemplado en la normatividad vigente aplicable y por medio del contrato respectivo, sin embargo, cabe hacer mención que este no presenta monto mínimo y máximo a ejercer; además, es importante señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 048

APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL POR LA CANTIDAD DE \$71,305.00

Estos apoyos, entregados en especie a diversos beneficiarios, por un importe de \$71,305.00, por concepto de pintura, entregada a diversos beneficiarios, se otorgaron sin que se contara con solicitudes de apoyo realizadas por los beneficiarios y sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, el Ente no cuenta con evidencia documental de que los bienes hayan llegado al beneficiario final, así mismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$71,305.00, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó convocatoria y lineamientos para la entrega de apoyos sociales, ya sean estos en efectivo o en especie, a lo cual el Ente manifestó no contar con estos; lo anterior fue manifestado por el

Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“El ente realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también se dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusas que tenían contrato con el municipio. Adjunto convocatoria y evidencia fotográfica. Anexo 048.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías; y manifiesta que realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también, señala, que dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusas que tenían contrato con el municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías, omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los diversos bienes entregados a los beneficiarios finales, así como tampoco se presentan las solicitudes de apoyo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b) OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de \$644,401.03, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe	
GCC Comercial, S.A. de C.V.	Compra de cemento	\$ 332,786.69	(b.1)
8A Steel, S.A. de C.V.	Compra de laminas	257,849.64	(b.2)
Grupo Simosol, S.A. de C.V.	Compra de calentadores solares	53,764.70	(b.3)
	Total	<u>\$ 644,401.03</u>	

b.1) GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

El importe de \$332,786.69, se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Proveedor	Importe	
17/01/2018	Egresos	GCC Comercial, S.A. de C.V.	\$ 78,000.00	
01/02/2018	Egresos	GCC Comercial, S.A. de C.V.	77,993.76	
07/02/2018	Egresos	GCC Comercial, S.A. de C.V.	88,400.00	
			Subtotal 1	\$ 244,393.76 (b.1.1)
22/02/2018	Egresos	GCC Comercial, S.A. de C.V.	\$ 88,392.93	
			Subtotal 2	\$ 88,392.93 (b.1.2)
			Total	\$ 332,786.69 (b.1.3)

b.1.1) GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

El importe de \$244,393.76, representa las erogaciones realizadas por el Municipio de San Francisco de Conchos con la moral GCC Comercial, S.A. de C.V., por concepto de 94 toneladas de cemento para apoyo a las diferentes comunidades del Municipio a través del departamento de Desarrollo Social.

OBSERVACIÓN 049

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO POR LA CANTIDAD DE \$244,393.76

Para esta erogación, que representa un importe de \$244,393.76, por concepto de adquisición de cemento con la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V., no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V., por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de cemento con la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V.; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y excepción de contratos. Anexo 049.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de GCC Comercial, S.A. de C.V., de fecha 10 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple documento nombrado “Dictamen para la Excepción de Contratos” de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, aunado a que señala como tope para no celebrar contratos la cantidad de \$85,000.00, siendo que la erogación observada asciende a la cantidad de \$244,393.76, por lo que se advierte que el Ente no celebró contrato con el proveedor GCC Comercial, S.A. de C.V., para la compra de cemento por la cantidad ya mencionada; respecto al dictamen de excepción, este guarda relación con el gasto señalado, sin embargo, cabe mencionar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.1.2) GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

El importe de \$88,392.93, representa las erogaciones realizadas por el Municipio de San Francisco de Conchos con la moral GCC Comercial, S.A. de C.V., por concepto de 34 toneladas de cemento para apoyo a las diferentes comunidades del Municipio a través del departamento de Desarrollo Social.

OBSERVACIÓN 050

FALTA DE LICITACIÓN, DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICION DE CEMENTO POR LA CANTIDAD DE \$88,392.93

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de cemento con la persona moral GCC Cementos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$88,392.93, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber

contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no contar con copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de cemento con la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V., por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y excepción de contratos. Anexo 050.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de GCC Comercial, S.A. de C.V., de fecha 10 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple documento nombrado “Dictamen para la Excepción de Contratos” de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, aunado a que señala como tope para no celebrar contratos la cantidad de \$85,000.00, siendo que la erogación observada asciende a la cantidad de \$88,392.93, por lo que se advierte que el Ente no celebró contrato con el proveedor GCC Comercial, S.A. de C.V., para la compra de cemento por la cantidad ya mencionada; respecto al dictamen de excepción, este guarda relación con el gasto señalado, sin embargo, cabe mencionar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.1.3) APOYOS EN ESPECIE

OBSERVACIÓN 051

APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL POR LA CANTIDAD DE \$332,786.69

Estos apoyos, entregados en especie a diversos beneficiarios, por un importe de \$332,786.69, por concepto cemento, entregados a diversos beneficiarios, se otorgaron sin que se contara con solicitudes de apoyo realizadas por los beneficiarios y sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, el Ente no cuenta con evidencia documental de que los bienes hayan llegado al beneficiario final, así mismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$332,786.69, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó convocatoria y lineamientos para la entrega de apoyos sociales, ya sean estos en efectivo o en especie, a lo cual el Ente manifestó no contar con estos; lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“El ente realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también se dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio. Adjunto convocatoria y evidencia fotográfica. Anexo 051.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías; y manifiesta que realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también, señala, que dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías, omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los diversos bienes entregados a los beneficiarios finales, así como tampoco se presentan las solicitudes de apoyo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el

Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.2) 8A STEEL, S.A. DE C.V.

El importe de \$257,849.64, se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Proveedor	Importe	
15/01/2018	Egresos	8A Steel, S.A. de C.V.	\$ 79,090.96	
09/02/2018	Egresos	8A Steel, S.A. de C.V.	57,180.68	
		Subtotal 1	<u>\$ 136,271.64</u>	(b.2.1)
06/03/2018	Egresos	8A Steel, S.A. de C.V.	\$ 37,633.00	
23/02/2018	Egresos	8A Steel, S.A. de C.V.	60,300.00	
28/03/2018	Egresos	8A Steel, S.A. de C.V.	23,645.00	
		Subtotal 2	<u>\$ 121,578.00</u>	(b.2.2)
		Total	<u><u>\$ 257,849.64</u></u>	(b.2.3)

b.2.1.) 8A STEEL, S.A. DE C.V.

Se erogó el importe de \$136,271.64, por concepto de adquisición de láminas y polines con el proveedor 8A Steel, S.A. de C.V., para dar apoyos en diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos.

OBSERVACIÓN 052

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE LÁMINAS Y POLINES POR LA CANTIDAD DE \$136,271.64

Para esta erogación, que representa un importe de \$136,271.64, por concepto de adquisición de láminas y polines con la persona moral 8A Steel, S.A. de C.V., no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con la persona moral 8A Steel, S.A. de C.V., por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de láminas y polines con la persona moral 8A Steel, S.A. de C.V.; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y contrato. Anexo 052.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de 8A Steel, S.A. de C.V., de fecha 10 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple contrato de adquisición de láminas y polines para ofrecer al público, de fecha 12 de enero de 2018, sin monto, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte el Ente acredita que los gastos por la cantidad de \$136,271.64, por concepto de compra de láminas y polines, se ampararon a través del procedimiento de adjudicación respectivo, previsto en la normatividad vigente aplicable y por medio del contrato respectivo, sin embargo, este último, no establece cantidad mínima y máxima a ejercer. Además, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.2.2.) 8A STEEL, S.A. DE C.V.

El importe de \$121,578.00, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de láminas y polines con el proveedor 8A Steel, S.A. de C.V., para dar apoyos en diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos.

OBSERVACIÓN 053

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE LÁMINA Y POLINES POR LA CANTIDAD DE \$121,578.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de lámina y polines para apoyos en diferentes comunidades del Municipio de San Francisco de Conchos con la moral 8A Steel, S.A. de C.V., por la cantidad de \$121,578.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de láminas y polines con la persona moral 8A Steel, S.A. de C.V.; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y contrato. Anexo 053.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de 8A Steel, S.A. de C.V., de fecha 10 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple contrato de adquisición de láminas y polines para ofrecer al público, de fecha 12 de enero de 2018, sin monto, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte el Ente acredita que los gastos por la cantidad de \$136,271.64, por concepto de compra de láminas y polines, se ampararon a través del procedimiento de adjudicación respectivo, previsto en la normatividad vigente aplicable y por medio del contrato respectivo, sin embargo, este último, no establece cantidad mínima y máxima a ejercer. Además, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.2.3) APOYOS EN ESPECIE

OBSERVACIÓN 054

APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL POR LA CANTIDAD DE \$257,849.64

Estos apoyos, entregados en especie a diversos beneficiarios, por un importe de \$257,849.64, por concepto láminas y polines, entregados a diversos beneficiarios, se otorgaron sin que se contara con solicitudes de apoyo realizadas por los beneficiarios y sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, el Ente no cuenta con evidencia documental de que los bienes hayan llegado al beneficiario final, así mismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$257,849.64, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó convocatoria y lineamientos para la entrega de apoyos sociales, ya sean estos en efectivo o en especie, a lo cual el Ente manifestó no contar con estos; lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

Mediante oficio ACFI-218/2019 del 20 de agosto de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 2 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que, mediante oficio sin número del 22 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta al hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste

RESPUESTA:

“El ente realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también se dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusoras que tenían contrato con el municipio. Adjunto convocatoria y evidencia fotográfica. Anexo 054.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías; y manifiesta que realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del

departamento de Desarrollo Social, así como también, señala, que dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusas que tenían contrato con el municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejan en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías, omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los diversos bienes entregados a los beneficiarios finales, así como tampoco se presentan las solicitudes de apoyo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.3) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

El importe de \$53,764.70, se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Proveedor	Importe
15/01/2018	Egresos	Grupo Simosol, S.A. de C.V.	\$ 19,332.50
		Subtotal 1	\$ 19,332.50 (b.3.1)
06/03/2018	Egresos	Grupo Simosol, S.A. de C.V.	\$ 34,432.20
		Subtotal 2	\$ 34,432.20 (b.3.2)
		Total	\$ 53,764.70 (b.3.3)

b.3.1) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

El importe de \$19,332.50, corresponde a gastos realizados por concepto de compra de 5 calentadores solares, con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., para otorgarlos como apoyo.

OBSERVACIÓN 055

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE LÁMINAS Y POLINES POR LA CANTIDAD DE \$19,332.50

Para esta erogación, que representa un importe de \$19,332.50, por concepto de adquisición de láminas y polines con la persona moral Grupo Simosol, S.A. de C.V., no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los Entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

Además, derivado de la falta de licitación, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia para esta erogación, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de

Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. En consecuencia, se incumple la obligación de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Ente, en cuanto a precio, así como observar, al momento de efectuar gastos, criterios de economía, eficacia y eficiencia, en contravención de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A sí mismo, no se celebró el contrato respectivo con la persona moral Grupo Simosol, S.A. de C.V., por lo que esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de láminas y polines con la persona moral Grupo Simosol, S.A. de C.V.; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y excepción de contratos. Anexo 055.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Grupo Simosol, S.A. de C.V., de fecha 9 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que invoca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; por lo que el Ente acredita únicamente la realización de dictamen de excepción respectivo, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo no acredita la celebración del contrato respectivo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de

la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.3.2) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

El importe de \$34,432.20, corresponde a la erogación realizada por concepto de adquisición de 9 calentadores con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., para darlos en apoyo.

OBSERVACIÓN 056

FALTA DE DICTAMEN Y CONTRATO EN LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES POR LA CANTIDAD DE \$34,432.20

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de calentadores solares con el proveedor Grupo Simosol, S.A. de C.V., por la cantidad de \$34,432.20, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprenderían las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-5, de fecha 30 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado, contrato y sus garantías por concepto de adquisición de calentadores solares con la persona moral Grupo Simosol, S.A. de C.V.; lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-5 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Adjunto dictamen de adjudicación y excepción de contratos. Anexo 056.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento identificado como “Fallo de Adjudicación” a favor de Grupo Simosol, S.A. de C.V., de fecha 9 de enero de 2018 fundamentado, en su resolución, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la excepción de

Contratos”, de fecha 5 de enero de 2018, fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, descritos en el comentario que antecede, se advierte que el documento nombrado “Dictamen para la excepción de Contratos” se encuentra fundamentado de manera incorrecta, ya que invoca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; por lo que el Ente acredita únicamente la realización de dictamen de excepción respectivo, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo no acredita la celebración del contrato respectivo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

b.2.3) APOYOS EN ESPECIE

OBSERVACIÓN 057

APOYOS EN ESPECIE ENTREGADOS SIN PROGRAMA INSTITUCIONAL POR LA CANTIDAD DE \$53,764.70

Estos apoyos, entregados en especie a diversos beneficiarios, por un importe de \$53,764.70, por concepto calentadores solares, entregados a diversos beneficiarios, se otorgaron sin que se contara con solicitudes de apoyo realizadas por los beneficiarios y sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Además, el Ente no cuenta con evidencia documental de que los bienes hayan llegado al beneficiario final, así mismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$53,764.70, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó convocatoria y lineamientos para la entrega de apoyos sociales, ya sean estos en efectivo o en especie, a lo cual el Ente manifestó no contar con estos; lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“El ente realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también se dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusas que tenían contrato con el municipio. Adjunto convocatoria y evidencia fotográfica. Anexo 057.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías; y manifiesta que realizó una convocatoria en la cual daba a conocer a los habitantes del municipio los diferentes programas de apoyo por parte del departamento de Desarrollo Social, así como también, señala, que dio a conocer dicha convocatoria a través de las diferentes radiofusas que tenían contrato con el municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, derivado de los documentos que se presentan, aún y cuando, se presenta copia simple de documento que invita a la población a conocer los programas que se manejaron en el año 2018, ofreciendo pintura, cemento, laminas y polines y boilers solares y copias simples de fotografías, omite presentar evidencia documental de su difusión y publicación, por lo que estos apoyos se realizaron sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, además, no se presenta listado donde se aprecien las firmas de recibido en conformidad de los diversos bienes entregados a los beneficiarios finales, así como tampoco se presentan las solicitudes de apoyo. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación. Cabe hacer mención que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,162,746.47	\$ 1,162,746.47
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,002,259.81	1,813,385.84
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	(2,185,251.20)	(2,185,251.20)
Bienes Muebles	4,714,018.28	4,714,018.28
Activos Diferidos	215,567.27	215,567.27
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,071,304.78	829,376.72
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	(1,000,000.00)	(1,000,000.00)
Total	\$ 5,980,645.41	\$ 5,549,843.38

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,162,746.47, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo	\$ 495,937.12	\$ 495,937.12
Bancos/Tesorería	666,809.35	666,809.35
Total	<u>\$ 1,162,746.47</u>	<u>\$ 1,162,746.47</u>

III.4.1.1. EFECTIVO

El saldo por \$495,937.12, que presenta la cuenta de Caja General al 9 de septiembre de 2018, refleja los siguientes movimientos durante el periodo sujeto a revisión:

Concepto	Saldo Anterior		Movimientos		Saldo Final	
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
Caja General	\$ 440,816.50	\$ -	\$ 22,618,030.22	\$ 22,562,905.70	\$ 495,941.02	\$ -
Fondo Fijo	-	3.90	-	-	-	3.90
Total	<u>\$ 440,816.50</u>	<u>\$ 3.90</u>	<u>\$ 22,618,030.22</u>	<u>\$ 22,562,905.70</u>	<u>\$ 495,941.02</u>	<u>\$ 3.90</u>

Se verificó el saldo al 9 de septiembre del 2018, corroborando que efectivamente este saldo represente la realidad financiera y económica del Municipio en cuanto a que la cantidad que arrojen los estados financieros sea realmente el efectivo que existió al 9 de septiembre de 2018.

Cabe hacer mención que los movimientos acreedores de la cuenta por la cantidad de \$22,562,905.70, que equivalen al 99.75% del total, y que corresponden a la disminución del saldo de la misma, se realizaron a través de pólizas de conciliación de caja, las cuales transfieren la cantidad registrada en cuenta de efectivo en el sistema como ingreso a la cuenta de banco respectiva, por lo que el saldo al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$495,941.024, se desprende por la omisión de transferencia de la cantidad que corresponda de cuenta de efectivo a las cuentas de banco específicas.

OBSERVACIÓN 058

INFORMACIÓN FINANCIERA NO MUESTRA SITUACIÓN REAL DEL ENTE FISCALIZABLE AL NO CONTAR CON EL CORTE DE CAJA AL 09 DE SEPTIEMBRE QUE PERMITE VALIDAR LA CANTIDAD EN LA CUENTA DE EFECTIVO DE \$495,941.02

Se observa que se imposibilitó validar el saldo al 9 de septiembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de \$495,941.02, ya que se carece del corte de caja con fecha del 9 de septiembre de 2018 y las pólizas de conciliación de caja por el periodo sujeto a revisión, determinándose que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable al 9 de septiembre de 2018, en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al

Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Adjunto documentos que amparan cantidad de corte al 09 de septiembre del 2018. Anexo 058.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2018, dirigido a la Ing. Verónica Idaly Hidalgo Campos, tesorera municipal de la administración 2016-2018, donde le solicitan aclaración del saldo por la cantidad de \$495,937.12, que no fue entregado a la administración 2018-2021, entre otras solicitudes, suscrito por funcionarios de la administración 2018-2021; copia simple de oficio girado por la ex tesorera municipal Ing. Verónica Idaly Hidalgo Campos, dirigido al Ing. Jaime Ramírez Carrasco, Presidente Municipal actual, el cual da respuesta al oficio anteriormente descrito, explicando la situación del saldo por la cantidad de \$495,937.12, manifestando que en fecha 5 de noviembre de 2016 se registró de manera incorrecta, en dos ocasiones, la liquidación de la Secretaría de Hacienda, correspondiente al mes de octubre de 2016, por la cantidad de \$1,108,100.02 cada uno, cancelando inmediatamente dichos registros por Auditoría Superior del Estado, y registrada una tercera vez correctamente, arrastrando aun así un desfase negativo por la cantidad de \$2,216,200.04, que misma auditoría nos observó en la auditoría del ejercicio fiscal 2016, siendo ellos mismos los que realizaran dicha reclasificación, dejando con ella una diferencia de saldos por la cantidad de \$440,816.50, misma que se arrastró hasta el 1 de enero de 2018. Posteriormente, en el corte del 30 de enero del 2018 el sistema reflejó 11 folios de ingreso por la cantidad de \$7,723.00, debido a la gran cantidad de usuarios que hubo en dicho mes se optó por habilitar tres cajas para los cobros inmediatos, siendo esto lo que ocasionara que el sistema no reflejara monetariamente, pero si contablemente dichos folios. Detectándolo hasta días antes de la entrega recepción y depositándolo a la cuenta bancaria de ingresos (se anexa comprobante de depósito). Luego, con fecha del 11 de septiembre de 2018 fueron conciliados los cortes correspondientes a los días 6 y 7 de septiembre, fecha en que concluyó la administración 2016-2018. El día 1 de septiembre de 2018 se realizó reverso de nómina por \$2,524.52, misma que fue entregada en efectivo a la tesorera actual, Ada Viridiana Holguín Acevedo; copia simple de documento de movimientos bancarios de la cuenta N° 22-00055443-7 del mes de septiembre de 2018; y copia simple de auxiliar contable de la cuenta contable N° 1112-0006-0029 del mes de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que no se entrega evidencia documental de las cancelaciones de los saldos por la cantidad de \$1,108,100.02 que, según explica, son lo que generaron una diferencia para arrojar el saldo por la cantidad de \$440,816.50 al inicio del ejercicio fiscal 2018, aunado a lo anterior, no se presenta la autorización correspondiente para realizar la reclasificación respectiva, a fin de que el estado de situación financiera muestre cifras reales.

III.4.1.2. BANCOS/TESORERÍA

El saldo por \$666,809.35, corresponde al importe de las cuentas bancarias a nombre del Municipio, el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Numero de Cuenta	Importe	
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
FORTAMUN	No especifica	\$ 3,381.35	(1 (3
FORTAMUN	No especifica	31,977.41	(1 (3
FISM 2011	No especifica	(36,136.88)	(1 (2 (3
PIEM 2011	No especifica	132,899.53	(1 (3
Piso Firme Sedesol 12343	No especifica	12,813.55	(1 (3
	Subtotal	<u>\$144,934.96</u>	
<u>Banorte, S.A.</u>			
Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)	(1 (2 (3
F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)	(1 (2 (3
F.I.S.M.	179033319	6.94	(1 (3
	Subtotal	<u>\$ (15,518.07)</u>	
<u>Unión Progreso, S.A.</u>			
Pavimentación 20 nov.	105733	\$ 1,592.40	(1 (3
CTA. 0106845	106845	35.60	(1 (3
Empedrado Lázaro Cárdenas	106196	261.01	(1 (3
Fachadas	106629	153.82	(1 (3
Sin nombre	107162	204.09	(1 (3
Sin nombre	108595	268.96	(1 (3
Gastos indirectos	112561	87.21	(1 (3
Encementado Calle Hidalgo	114088	48.63	(1
Gimnasio Auditorio	115769	(1.04)	(1 (2 (3
Misión Guadalupe	117273	(109.91)	(1 (2 (3
Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)	(1 (2 (3
Imagen Urbana	117878	(1,659.64)	(1 (2 (3
Plaza Molino	119819	(654.90)	(1 (2 (3
Rastreo de caminos	119816	558.17	(1 (3
Barda telesecundaria	119732	254.00	(1 (3
Gradas Jardín de Niños Rancho Nuevo	119731	54.79	(1 (3
Baños Primaria Odille	119730	(0.26)	(1 (2
No especifica	119818	91.49	(1 (3
No especifica	119733	(130.78)	(1 (2
No especifica	119956	(21.41)	(1 (2
Cuenta de inversión	No especifica	865,688.92	(1 (3
	Subtotal	<u>\$866,720.10</u>	
<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
Gasto corriente	65502081420	\$ 2,514.58	(1 (3
	Subtotal	<u>\$ 2,514.58</u>	
<u>HSBC, México S.A.</u>			
Gasto corriente	4038188363	\$ 821.87	(1 (3
FISM 2010	No especifica	15,079.19	(1 (3
PIEM 2010	No especifica	3,925.06	(1 (3
	Subtotal	<u>\$ 19,826.12</u>	

Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
Gasto Corriente	65502168761	\$ (12,631.13) (1 (2
Sedesol	No especifica	1,186.02 (1 (3
INE	92001640502	5.48 (1 (3
FISM 2012	65503211003	985.67 (1 (3
Ahorro Obras	65503211034	8,928.27 (1 (3
PIEM	65503354462	0.20 (1 (3
FORTAMUN 2013	65503622737	0.50 (1 (3
FOPEDEP 2013	22000384016	(1,896.00) (1 (2 (3
PIEM 2013	No especifica	55.68 (1 (3
Gasto corriente	65504053372	(2,889,992.01) (1 (2
Ahorros 2013	22000396777	179,182.94 (1
Centro Acuícola 2013	No especifica	(209,278.58) (1 (2
Recaudos 2014	22000396806	(115,645.56) (1 (2 (3
Ingresos	22000414738	3,615,415.51 (1
FORTAMUN 2016	22000495200	270,302.57 (1 (3
FISM 2016	No especifica	123,504.39 (1 (3
FORTALECE	No especifica	(70,000.00) (1 (2
IMPUESTOS ESTATALES 2016	No especifica	147,656.38 (1 (3
Ingresos	22-00055443-7	326,571.12
FORTAMUN 2017	No especifica	101,700.42 (1
FISM 2017	No especifica	46.55 (1
IMPUESTOS ESTATALES 2017	No especifica	(147,606.38) (1 (2
PDR 2017	22-00058063-3	52.20 (1
FISM 2018	22000621638	627.29
FORTAMUN 2018	No especifica	(71,101.40) (2
Gasto corriente 2018	22000626038	(1,719,361.04) (2
PDR 2018	22000644700	109,622.57
	Subtotal	<u>\$ (351,668.34)</u>
	Total	<u>\$ 666,809.35</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 059

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS DE 55 CUENTAS POR UN IMPORTE GLOBAL DE \$2,020,450.81

1) Al 9 de septiembre de 2018, el Municipio no cuenta con conciliaciones bancarias de 55 cuentas que, en suma, sus saldos arrojan un importe global por \$2,020,450.81, como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0001	FORTAMUN	No especifica	\$ 3,381.35
1112-0001-0002	FORTAMUN	No especifica	31,977.41
1112-0001-0003	FISM 2011	No especifica	(36,136.88)
1112-0001-0004	PIEM 2011	No especifica	132,899.53
1112-0001-0005	Piso Firme Sedesol 12343	No especifica	12,813.55
		Subtotal	\$ 144,934.96
<u>Banorte, S.A.</u>			
1112-0002-0001	Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)
1112-0002-0002	F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)
1112-0002-0003	F.I.S.M.	179033319	6.94
		Subtotal	\$ (15,518.07)
<u>Unión Progreso, S.A.</u>			
1112-0003-0001	Pavimentación 20 nov.	105733	\$ 1,592.40
1112-0003-0002	CTA. 0106845	106845	35.60
1112-0003-0003	Empedrado Lázaro Cárdenas	106196	261.01
1112-0003-0004	Fachadas	106629	153.82
1112-0003-0005	Sin nombre	107162	204.09
1112-0003-0006	Sin nombre	108595	268.96
1112-0003-0007	Gastos indirectos	112561	87.21
1112-0003-0008	Encementado Calle Hidalgo	114088	48.63
1112-0003-0009	Gimnasio Auditorio	115769	(1.04)
1112-0003-0010	Misión Guadalupe	117273	(109.91)
1112-0003-0011	Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)
1112-0003-0012	Imagen Urbana	117878	(1,659.64)
1112-0003-0013	Plaza Molino	119819	(654.90)
1112-0003-0014	Rastreo de caminos	119816	558.17
1112-0003-0015	Barda telesecundaria	119732	254.00
1112-0003-0016	Gradas Jardín de Niños Rancho Nuevo	119731	54.79
1112-0003-0017	Baños Primaria Odille	119730	(0.26)
1112-0003-0018	No especifica	119818	91.49
1112-0003-0019	No especifica	119733	(130.78)
1112-0003-0020	No especifica	119956	(21.41)
1112-0003-0021	Cuenta de inversión	No especifica	865,688.92
		Subtotal	\$ 866,720.10
<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
1112-0004-0001	Gasto corriente	65502081420	\$ 2,514.58
		Subtotal	\$ 2,514.58
<u>HSBC, México S.A.</u>			
1112-0005-0001	Gasto corriente	4038188363	\$ 821.87
1112-0005-0002	FISM 2010	No especifica	15,079.19
1112-0005-0003	PIEM 2010	No especifica	3,925.06
		Subtotal	\$ 19,826.12

<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
1112-0006-0001	Gasto Corriente	65502168761 \$ (12,631.13)
1112-0006-0002	Sedesol	No especifica 1,186.02
1112-0006-0003	INE	92001640502 5.48
1112-0006-0004	FISM 2012	65503211003 985.67
1112-0006-0005	Ahorro Obras	65503211034 8,928.27
1112-0006-0006	PIEM	65503354462 0.20
1112-0006-0007	FORTAMUN 2013	65503622737 0.50
1112-0006-0008	FOPEDEP 2013	22000384016 (1,896.00)
1112-0006-0009	PIEM 2013	No especifica 55.68
1112-0006-0010	Gasto corriente	65504053372 (2,889,992.01)
1112-0006-0013	Ahorros 2013	22000396777 179,182.94
1112-0006-0014	Centro Acuícola 2013	No especifica (209,278.58)
1112-0006-0015	Recaudos 2014	22000396806 (115,645.56)
1112-0006-0019	Ingresos	22000414738 3,615,415.51
1112-0006-0025	FORTAMUN 2016	22000495200 270,302.57
1112-0006-0026	FISM 2016	No especifica 123,504.39
1112-0006-0027	FORTALECE	No especifica (70,000.00)
1112-0006-0028	IMPUESTOS ESTATALES 2016	No especifica 147,656.38
1112-0006-0030	FORTAMUN 2017	No especifica 101,700.42
1112-0006-0031	FISM 2017	No especifica 46.55
1112-0006-0032	IMPUESTOS ESTATALES 2017	No especifica (147,606.38)
1112-0006-0033	PDR 2017	22-00058063-3 52.20
		Subtotal <u>1,001,973</u>
		Total <u>\$ 2,020,450.81</u>

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Adjunto conciliaciones bancarias de las cuentas fortalece, fortamun 2017 y PDR 2017. Anexo 059.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de las conciliaciones bancarias de la cuenta N° 22000567608 de los meses de enero a abril de 2018; copias simples de las conciliaciones bancarias de la cuenta N° 22000580633 de los meses de enero a junio de 2018; y copias simples de las conciliaciones bancarias de la cuenta N° 22000580633 de los meses de enero a julio de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que no se entregan conciliaciones bancarias al 9 de septiembre de las cuentas detalladas en la presente observación, por lo que se imposibilita validar que el saldo contable presentado por la cantidad de \$2,020,450.81 muestre cifras reales del Ente auditado, ya que los documentos

presentados únicamente corresponden a 3 cuentas y de estas, no se presenta la conciliación al 9 de septiembre de 2018.

2) Se presenta un saldo de naturaleza contraria por la cantidad global de \$(5,291,752.98), integrado por 20 cuentas, como a continuación se detalla:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0003	FISM 2011	No especifica	\$ (36,136.88)
		Subtotal	\$ (36,136.88)
<u>Banorte, S.A.</u>			
1112-0002-0001	Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)
1112-0002-0002	F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)
		Subtotal	\$ (15,525.01)
<u>Unión Progreso, S.A.</u>			
1112-0003-0009	Gimnasio Auditorio	115769	\$ (1.04)
1112-0003-0010	Misión Guadalupe	117273	(109.91)
1112-0003-0011	Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)
1112-0003-0012	Imagen Urbana	117878	(1,659.64)
1112-0003-0013	Plaza Molino	119819	(654.90)
1112-0003-0017	Baños Primaria Odille	119730	(0.26)
1112-0003-0019	No especifica	119733	(130.78)
1112-0003-0020	No especifica	119956	(21.41)
		Subtotal	\$ (2,578.99)
<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
1112-0006-0001	Gasto Corriente	65502168761	\$ (12,631.13)
1112-0006-0008	FOPEDP 2013	22000384016	(1,896.00)
1112-0006-0010	Gasto corriente	65504053372	(2,889,992.01)
1112-0006-0014	Centro Acuicola 2013	No especifica	(209,278.58)
1112-0006-0015	Recaudos 2014	22000396806	(115,645.56)
1112-0006-0027	FORTALECE	No especifica	(70,000.00)
1112-0006-0032	IMPUESTOS ESTATALES 2017	No especifica	(147,606.38)
1112-0006-0035	FORTAMUN 2018	No especifica	(71,101.40)
1112-0006-0036	Gasto corriente 2018	22000626038	(1,719,361.04)
		Subtotal	\$ (5,237,512.10)
		Total	\$ (5,291,752.98)

OBSERVACIÓN 060

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(5,291,752.98)

Del análisis a la cuenta de bancos, al 9 de septiembre de 2018, se detectó que existen 20 cuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(5,291,752.98), lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Algunas cuentas bancarias pertenecen a ejercicios muy anteriores, de las cuales no se pudo obtener información de sus saldos para así poder cotejar y cancelar. Pero se anexan auxiliares de las cuentas de FORTAMUN 2018 y GASTO CORRIENTE 2018 los cuales al día 09 de septiembre se encontraban en saldo negativo ya que aún no se conciliaba la participación correspondiente al mes de agosto del 2018 y siendo dicha participación conciliada hasta el día 11 de septiembre del mismo año, quedando así ambas cuentas en saldos positivos. Anexo 060.”

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copias simples de auxiliares contables del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de las cuentas contables números 1112-0006-0036 y 1112-0006-0035; y manifiesta en su respuesta que algunas cuentas bancarias pertenecen a ejercicios muy anteriores, de las cuales no pudo obtener información de sus saldos para así poder cotejar y cancelar, pero señala que se anexan auxiliares de las cuentas de FORTAMUN 2018 y GASTO CORRIENTE 2018 de las cuales al día 9 de septiembre de 2018, se encontraban con saldo negativo, ya que aún no se conciliaba la participación correspondiente al mes de agosto del 2018 y, dicha participación, fue conciliada hasta el día 11 de septiembre del mismo año, quedando así, ambas cuentas en saldos positivos

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que se omite presentar análisis y, en su caso, autorización y depuración de los saldos contrarios de las 20 cuentas que ascienden, en su conjunto, a la cantidad de \$(5,291,752.98), a fin de que los estados y la información financiera muestren amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

3) Saldo por \$1,453,665.11, integrado por 41 cuentas, que provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 061

CUENTAS CON SALDO QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTAN MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN POR UN TOTAL DE \$1,453,665.11

Sobre este análisis se detectó que existen 41 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$1,453,665.11, que provienen de ejercicios anteriores, lo anterior de nota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El saldo se integra como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0001	FORTAMUN	No especifica	\$ 3,381.35
1112-0001-0002	FORTAMUN	No especifica	31,977.41
1112-0001-0003	FISM 2011	No especifica	(36,136.88)
1112-0001-0004	PIEM 2011	No especifica	132,899.53
1112-0001-0005	Piso Firme Sedesol 12343	No especifica	12,813.55
		Subtotal	<u>\$ 144,934.96</u>
<u>Banorte, S.A.</u>			
1112-0002-0001	Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)
1112-0002-0002	F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)
1112-0002-0003	F.I.S.M.	179033319	6.94
		Subtotal	<u>\$ (15,518.07)</u>

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
	<u>Unión Progreso, S.A.</u>		
1112-0003-0001	Pavimentación 20 nov.	105733	\$ 1,592.40
1112-0003-0002	CTA. 0106845	106845	35.60
1112-0003-0003	Empedrado Lázaro Cárdenas	106196	261.01
1112-0003-0004	Fachadas	106629	153.82
1112-0003-0005	Sin nombre	107162	204.09
1112-0003-0006	Sin nombre	108595	268.96
1112-0003-0007	Gastos indirectos	112561	87.21
1112-0003-0009	Gimnasio Auditorio	115769	(1.04)
1112-0003-0010	Misión Guadalupe	117273	(109.91)
1112-0003-0011	Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)
1112-0003-0012	Imagen Urbana	117878	(1,659.64)
1112-0003-0013	Plaza Molino	119819	(654.90)
1112-0003-0014	Rastreo de caminos	119816	558.17
1112-0003-0015	Barda telesecundaria	119732	254.00
1112-0003-0016	Gradas Jardín de Niños Rancho Nuevo	119731	54.79
1112-0003-0018	No especifica	119818	91.49
1112-0003-0021	Cuenta de inversión	No especifica	865,688.92
		Subtotal	\$ 866,823.92
	<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
1112-0004-0001	Gasto corriente	65502081420	\$ 2,514.58
		Subtotal	\$ 2,514.58
	<u>HSBC, México S.A.</u>		
1112-0005-0001	Gasto corriente	4038188363	\$ 821.87
1112-0005-0002	FISM 2010	No especifica	15,079.19
1112-0005-0003	PIEM 2010	No especifica	3,925.06
		Subtotal	\$ 19,826.12
	<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
1112-0006-0002	Sedesol	No especifica	1,186.02
1112-0006-0003	INE	92001640502	5.48
1112-0006-0004	FISM 2012	65503211003	985.67
1112-0006-0005	Ahorro Obras	65503211034	8,928.27
1112-0006-0006	PIEM	65503354462	0.20
1112-0006-0007	FORTAMUN 2013	65503622737	0.50
1112-0006-0008	FOPEDep 2013	22000384016	(1,896.00)
1112-0006-0009	PIEM 2013	No especifica	55.68
1112-0006-0015	Recaudos 2014	22000396806	(115,645.56)
1112-0006-0025	FORTAMUN 2016	22000495200	270,302.57
1112-0006-0026	FISM 2016	No especifica	123,504.39
1112-0006-0028	IMPUESTOS ESTATALES 2016	No especifica	147,656.38
		Subtotal	\$ 435,083.60
		Total	\$ 1,453,665.11

RESPUESTA:

“Estas cuentas pertenecen a ejercicios anteriores, se acudió a los bancos de la región en los cuales verbalmente se nos dijo que dichas cuentas ya están canceladas, pero nunca se nos hizo saber por escrito por lo cual no se procedió a solicitar la autorización para su cancelación.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que estas cuentas pertenecen a ejercicios anteriores y que acudió a los bancos de la región en los cuales verbalmente se les dijo que dichas cuentas ya están canceladas, pero nunca se les hizo saber por escrito por lo que no se procedió a solicitar la autorización para su cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar análisis y, en su caso, autorización y depuración de los saldos de 41 cuentas que no presentan movimientos y provienen de ejercicios anteriores por la cantidad global de \$1,453,665.11, a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES.

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$2,002,259.81, analizándose un importe por \$1,867,716.84, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 2,006,259.81	\$1,813,385.84
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	(4,000.00)	-
Total	\$ 2,002,259.81	\$1,813,385.84

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.4.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El importe de \$1,813,385.84, se integra de la siguiente manera:

Descripción	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final Deudor	Muestra
		Deudor	Acreedor		
Por prestamos personales	\$ 139,387.48	-	-	\$ 139,387.48	\$ 139,387.48 (1)
Gastos a comprobar	57,665.62	-	-	57,665.62	57,665.62 (2)
Cuenta Nueva, Proporción Descripción	796,376.87	295,277.90	-	1,091,654.77	1,091,654.77 (3)
Programa Admón 2004-2007	205,184.00	-	-	205,184.00	205,184.00 (4)
Paquete vitropiso 2005	(42,374.00)	-	-	(42,374.00)	(42,374.00) (5)
Por anticipo a proveedores de Bienes	417,624.64	-	-	417,624.64	417,624.64 (6)
Materiales de construcción	80,174.16	-	-	80,174.16	80,174.16 (7)
Empleados	186,320.82	460,651.08	728,571.73	(81,599.83)	(135,930.83) (8 (a
Otros no revisados (13)	138,542.98	31,719.00	31,719.01	138,542.97	-
Total	\$ 1,978,902.57	\$ 787,647.98	\$ 760,290.74	\$ 2,006,259.81	\$ 1,813,385.84

a) La muestra se presenta por una cantidad mayor al saldo presentado al 9 de septiembre de 2018, debido a que se revisaron las subcuentas que presentan saldo contrario a su naturaleza y aquellas que presentan saldo correcto, pero que no presenta disminución y/o liquidación, durante el periodo sujeto a revisión.

1) POR PRESTAMOS PERSONALES

Dentro de la cuenta de deudores diversos, en la subcuenta denominada Por Préstamos Personales se detectaron que 54 subcuentas no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el saldo global por \$139,387.48, no ha sido recuperado por el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 062

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$139,387.48

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$139,387.48, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de "112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se giró un oficio por parte del oficial mayor a la nueva administración para realizar descuentos de préstamos a empleados que estuvieron en nuestra administración, descuentos de los cuales al hacer los cambios de saldos en la Auditoría Superior del Estado (cambios que se hicieron debido a que al hacer el cierre del ejercicio 2016 no se pasaron los saldos a la apertura del 2017, comenzando éste en ceros, lo que provocó que no se reflejara la realidad de los saldos) resultaron y que por estar ya fuera de gestión se pidió al nuevo presidente que dichas rebajas se hicieran de la liquidación correspondiente a cada empleado. Adjunto copia de dicho oficio. Anexo 062.”.

COMENTARIO: El ex servidor público presenta copia simple de oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2018, girado por el C. Ramón Sáenz Sáenz, ex oficial mayor, donde le manifiesta y solicita al Ing. Jaime Ramírez Carrasco, Presidente Municipal actual, que omitió hacer descuentos a empleados de la administración 2016-2018, por lo que le pide que las rebajas pendientes se hagan en sus liquidaciones que les corresponde o, de igual manera, si aún pertenecen a su administración. Entregando un listado de 20 personas con un importe a descontar. El documento presenta fecha de recibido del día 27 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$139,387.48, integrado por 54 subcuentas; ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

2) GASTOS A COMPROBAR

El saldo de \$57,665.62, se integra por 26 subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 063

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$57,665.62

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$57,665.62, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de "112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Dichas subcuentas corresponden a ejercicios muy anteriores por lo cual no se encontró soporte documental para el análisis y cancelación de las mismas."

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dichas subcuentas corresponden a ejercicios muy anteriores, por lo cual no encontró soporte documental para el análisis y cancelación de las mismas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$57,665.62, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

3) CUENTA NUEVA, PROPORCIONA DESCRIPCIÓN

El saldo de \$1,091,654.77, se integra por un saldo que proviene de ejercicios anteriores por \$796,376.87, y la cantidad de \$295,277.90, que se genera durante el periodo sujeto a revisión. El saldo por \$1,091,654.77, con base en el nombre de la subcuenta N° 1123-0009-0001 denominada "Descuento Educativo Telebachilleratos", corresponden a las deducciones que realiza el Gobierno del Estado vía liquidaciones de las participaciones y aportaciones por el ejercicio fiscal 2018, por concepto de descuentos educativos de Tele Bachillerato, los cuales debieron ser reflejados en cuenta respectiva de gastos, ya que el saldo no representa una deuda por cobrar a corto plazo por parte del Ente auditado.

OBSERVACIÓN 064

ERROR DE REGISTRO CONTABLE AL REGISTRAR INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE \$295,277.90 EN CUENTA DIVERSA A LA QUE CORRESPONDÍA

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$295,277.90, correspondiente a las deducciones que realiza el Gobierno del Estado vía liquidaciones de las participaciones y aportaciones por el ejercicio fiscal 2018, por concepto de descuentos educativos de Tele Bachillerato, cantidad que debió registrarse en cuenta de gastos, específicamente en la cuenta N° 5243 "Ayudas Sociales a Instituciones", en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Los registros observados se muestran a continuación:

Fecha	N° de póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Importe
26/01/2018	1024	Ingresos	4435	\$ 61,083.20
28/02/2018	338	Ingresos	5123	31,811.60
23/03/2018	142	Ingresos	5261	31,811.60
30/05/2018	3	Ingresos	5412	31,811.60
21/05/2018	96	Ingresos	5505	31,811.60
18/06/2018	52	Ingresos	5607	31,811.60
20/07/2018	55	Ingresos	5695	31,811.60
13/08/2018	42	Ingresos	5771	43,325.10
Total				<u>\$ 295,277.90</u>

RESPUESTA:

“El registro se realizó de esa manera ya que el sistema Tibuame desde su inicio manejó la cuenta específica para dicho descuento con el nombre de DESCUENTO EDUCACIONAL TELEBACHILLERATO tal como lo marca la liquidación de participaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda. Adjunto copias de captura de registro de descuentos. Anexo 064.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copias simples de certificados de ingresos del ejercicio fiscal 2018 y de las liquidaciones de participaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda, manifestando en su respuesta que el registro se realizó de esa manera, ya que el sistema Tibuame, desde su inicio, manejó la cuenta específica para dicho descuento con el nombre de “Descuento Educativo Telebachillerato” tal como lo marca la liquidación de participaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el ex servidor público omite presentar póliza de diario donde reclasifique el saldo por \$295,277.90.

OBSERVACIÓN 065

SALDO NO REPRESENTA LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO AL NO HABER REALIZADO LA DEPURACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE \$1,091,654.77

Se observa que el Ente fiscalizable, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, no ha realizado la depuración contable del saldo de la cuenta N° 1123-0009 por la cantidad de \$1,091,654.77, con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones

en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“No se realizó la depuración de dicho saldo ya que pertenece a los registros de DESCUENTO EDUCACIONAL TELEBACHILLERATO tal como lo marca la liquidación de participaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que no se realizó la depuración de dicho saldo, ya que pertenece a los registros de “Descuento Educacional Telebachillerato” tal como lo marca la liquidación de participaciones emitida por la Secretaria de Hacienda; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, la depuración contable del saldo de la cuenta N° 1123-0009 por la cantidad de \$1,091,654.77, toda vez que, tal y como señala en su respuesta, corresponde a “Descuento Educacional Telebachillerato”, retenido en las participaciones que entrega Gobierno del Estado, estas deben de registrarse en el gasto respectivo y no en cuenta del activo circulante, ya que no son recursos que el Ente recibirá a su favor en el corto plazo.

4) PROGRAMA DE ADMÓN 2004-2007

El importe de \$205,184.00, se integra por saldos de 95 subcuentas que provienen de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 066

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$205,184.00

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$205,184.00, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización

Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de "112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores por lo cual no se encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas."

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores, por lo cual no encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$205,184.00, o bien, previo análisis, generación de

soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

5) PAQUETE VITROPISO 2005

El saldo por \$(42,374.00) se integra por saldos de naturaleza contraria de 31 subcuentas provenientes de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 067

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA PROVENIENTES DE 31 SUBCUENTAS POR UN TOTAL DE \$(42,374.00)

Del análisis a la cuenta N° 1123-0021 denominada "Paquete Vitropiso 2005" se detectó que existen 31 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(42,374.00), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

"Dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores por lo cual no se encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas."

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores, por lo cual no encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias

para depurar saldos contrarios a su naturaleza de 31 cuentas que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(42,374.00), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

6) POR ANTICIPO A PROVEEDORES DE BIENES

El importe de \$417,624.64, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo
Subcuentas (34) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$420,101.57 (a)
Subcuentas cuyo saldo es contrario a su naturaleza	<u>(2,476.93) (b)</u>
Total	<u>\$417,624.64</u>

OBSERVACIÓN 068

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$420,101.57

a) Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$420,101.57, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se

haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores por lo cual no se encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores, por lo cual no encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$420,101.57, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 069

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(2,476.93)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0023 denominada “Por Anticipo a Proveedores de Bienes” se detectó que existen 3 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(2,476.93), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Este saldo corresponde a ejercicios anteriores y debido a que al momento del cierre del ejercicio 2016 no se pasaron los saldos de dicho cierre a la apertura de 2017 (anexo balanza de comprobación), por lo tanto, no se reflejaron los saldos reales del ente, mismos que se arrastraron al ejercicio 2018. Anexo 069.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y copia simple de balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; manifestando en su respuesta que este saldo corresponde a ejercicios anteriores y debido a que, al momento del cierre del ejercicio 2016, no se pasaron los saldos de dicho cierre a la apertura de 2017 (anexo balanza de comprobación), no se reflejaron los saldos reales del ente, mismos que se arrastraron al ejercicio 2018

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para depurar saldos contrarios a su naturaleza de 3 subcuentas que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(2,476.93), a fin de que los estados y la información financiera muestren amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

7) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El importe de \$80,174.16, se integra por 2 subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 070

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$80,174.16

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$80,174.16, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que

proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de "112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores por lo cual no se encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas."

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores, por lo cual no encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$80,174.16, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

8) EMPLEADOS

El importe de \$(135,930.83), se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo
Subcuentas (31) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$ 53,601.57 (a)
Subcuentas (46) cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(189,532.40) (b)
Total	<u>\$ (135,930.83)</u>

OBSERVACIÓN 071

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$53,601.57

a) Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$53,601.57, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal

del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores por lo cual no se encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dichos saldos pertenecen a ejercicios muy anteriores, por lo cual no encontró información para poder generar soporte documental y así pedir autorización para proceder a la cancelación de dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$53,601.57, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 072

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA PROVENIENTES DE 46 SUBCUENTAS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(189,532.40)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0030 denominada “Empleados” se detectó que existen 46 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(189,532.40), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016 en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y por lo tanto en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que se hizo hasta después del término de nuestra administración. Adjunto minuta de trabajo. Anexo 072.”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de minuta de trabajo con folio 582018-0003 de fecha 21 de septiembre de 2018, realizada en la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y manifiesta en su respuesta que se desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos, debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016, en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y, por lo tanto, en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que se hizo hasta después del término de su administración.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para depurar saldos contrarios a su naturaleza de 46 subcuentas que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(189,532.40), a fin de que los estados y la información financiera muestren amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.3. DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Al 9 de septiembre de 2018 este rubro presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(2,185,251.20), el cual corresponde al saldo que se muestra en la cuenta N° 1134 denominada “Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo”.

OBSERVACIÓN 073

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA EN LA CUENTA DENOMINADA “ANÁLISIS A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO” POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(2,185,251.20)

Del análisis a la cuenta N° 1134 denominada “Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo” se detectó que su saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(2,185,251.20), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016 en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y por lo tanto en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que se hizo hasta después del término de nuestra administración.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos, debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016, en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y, por lo tanto, en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que se hizo hasta después del término de su administración; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para depurar el saldo contrario de una cuenta que arroja la cantidad de \$(2,185,251.20), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.4.4. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$4,714,018.28, sin embargo, con base en el análisis realizado a la balanza de comprobación a último nivel esta arroja una cifra por la cantidad de \$4,716,478.28, considerando las cuentas que integran el rubro, como se muestra a continuación:

N° Cuenta	Descripción de Cuenta	Saldo
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 445,798.47
1242	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	334,098.59
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	2,603,253.85
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	52,675.72
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	660,975.27
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	619,676.38
	Total	\$4,716,478.28
	Rubro de "Bienes Muebles" en el Estado de Situación Financiera	\$4,714,018.28
	Diferencia	\$ 2,460.00

OBSERVACIÓN 074

RUBRO DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO COINCIDE CON LA INTEGRACIÓN DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A ÚLTIMO NIVEL POR LA CANTIDAD DE \$2,460.00

Con base en la revisión realizada de la balanza de comprobación a último nivel y al estado de situación financiera presentado al 9 de septiembre de 2018, se determina que existe una diferencia en la integración de las cuentas que conforman el saldo del rubro de “Bienes Muebles” presentado en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$2,460.00, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19 fracciones II, V y VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales señalan, en el orden presentado, que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas; y que los Ente deberán asegurarse que el sistema facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, además que refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se adjunta balanza de comprobación en la cual si coincide el monto con el estado de situación financiera, dicha balanza fue entregada a Congreso del Estado en la última cuenta pública a nuestro cargo. Anexo 074.”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta copia simple de balanza de comprobación a primer nivel, del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 y manifiesta que en esta balanza si coincide el monto con el estado de situación financiera, misma fue entregada a Congreso del Estado en la última cuenta pública a su cargo.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que la observación va en el sentido de que la balanza de comprobación a último nivel, donde se integra el rubro de “Bienes Muebles”, al realizar la sumatoria de las cuentas que

lo integran, se presenta la diferencia observada por la cantidad de \$2,460.00 contra el saldo mostrado en el estado de situación financiera del Ente al 9 de septiembre de 2018, por lo que no acredita que el sistema, durante el periodo sujeto a revisión, haya cumplido con la normativa señalada en la observación.

OBSERVACIÓN 075

FALTA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES CONCILIADO CON CONTABILIDAD POR UN VALOR DE \$4,714,018.28

Al 9 de septiembre de 2018 este rubro presenta, en el Estado de Situación Financiera, un saldo por \$4,714,018.28, del cual se determina que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar el inventario físico de bienes muebles conciliado con el saldo en contabilidad presentado al 9 de septiembre de 2018, esto mediante oficio N° SFCO58-0601/2019-1, de fecha 31 de julio de 2018, signado por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido el 7 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se carece de facturas o documentación que acredite de dichos bienes ya que provienen de administraciones muy anteriores (bienes muy antiguos y deteriorados) por lo que no se ha podido conciliar con contabilidad.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que no cuenta con las facturas o documentación que acredite dichos bienes, ya que provienen de administraciones muy anteriores (bienes muy antiguos y deteriorados) por lo que no ha podido conciliar con contabilidad; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables.

III.4.5. ACTIVOS DIFERIDOS

Al 9 de septiembre de 2018 este rubro presenta un saldo por la cantidad de \$215,567.27, el cual se integra por la cuenta N° 1271 denominada “Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos”, mismo que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

Se procedió a revisar el origen de este saldo para validar si efectivamente cumplía con el requisito de ser un activo diferido, para lo cual tiene que cumplir con la condición de ser un gasto pagado por anticipado o un costo que el Ente consumirá en el futuro pero que se pagan de forma anticipada. Este saldo carece de documentación para que el Ente fiscalizable pueda ejercer alguna acción de recuperación.

OBSERVACIÓN 076

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDO A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$215,567.27

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$215,567.27, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la

inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se implementó un análisis, sin embargo no se encontró documentación para la autorización y cancelación de éste saldo.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se implementó un análisis, sin embargo, no encontró documentación para la autorización y cancelación de éste saldo; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$215,567.27, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.4.6. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,071,304.78, analizándose un importe de \$881,781.02, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 434,018.61	\$434,018.61
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	11,640.00	-
Participaciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo	98,639.94	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	51,046.96	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	447,762.41	395,358.11
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	28,196.86	-
Total	\$ 1,071,304.78	\$ 829,376.72

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

III.4.6.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Este importe analizado se integra se la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe	
Ferretera Yavireza, S.A. DE C.V.	\$ 182,925.11	(a)
Combustibles Los Silos, S.A. DE C.V.	176,983.57	(a)
Organismo Descentralizado de Servicios Sanitarios Región Centro Sur	131,300.00	(a)
Jorge Alberto Martínez	25,001.15	(a)
Carlos García Molina	25,000.00	(a)
Ma. De Jesús Talamantes Valverde	17,050.00	(a)
Florería San Isidro	12,000.00	(a)
Vivero Deseret	4,970.00	(a)
Jesús Chávez Flores	2,450.00	(a)
Carlos Gardea Flores	650.00	(a)
Institución A	72.67	(a)
Proveedor A	6.81	(a)
José Ruacho Acosta	(300.00)	(b)
Araceli Rey Soto	(1,054.00)	(b)
José Esteban Padilla Esparza	(4,640.00)	(b)
Servicios Electrónicos De Camargo, S.A. DE C.V.	(5,625.06)	(b)
Proveedora De Municipios	(8,066.50)	(b)
No especifica nombre	(26,065.20)	(b)
Stahl Construcciones, S.A. DE C.V.	(98,639.94)	(b)
Total	\$ 434,018.61	

a) Esto saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

b) 7 subcuentas cuyo saldo es contrario a su naturaleza por la cantidad global de \$(144,390.70).

OBSERVACIÓN 077

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR LA CANTIDAD GLOBAL DE \$(144,390.70)

Se detectaron 7 saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por la cantidad global de \$(144,390.70), como se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Nombre del Proveedor	Importe
2112-0001-0002	José Ruacho Acosta	\$ (300.00)
2112-0001-0003	Araceli Rey Soto	(1,054.00)
2112-0001-0129	José Esteban Padilla Esparza	(4,640.00)
2112-0001-0004	Servicios Electrónicos de Camargo, S.A. de C.V.	(5,625.06)
2112-0001-0005	Proveedora De Municipios	(8,066.50)
2112-0001-0154	Nombre no especificado	(26,065.20)
2112-0001-0135	Stahl Construcciones,S.A. de C.V.	(98,639.94)
Total		\$ (144,390.70)

Lo anterior denota incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016 en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y por lo tanto en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que se hizo hasta después del término de nuestra administración.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos, debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016 en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y, por lo tanto, en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que hizo hasta después del término de su administración; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para subsanar los saldos de naturaleza contraria que ascienden a la cantidad de \$(144,390.70), previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.4.6.2. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado, se integra como sigue:

Concepto	Saldo		Movimientos		Saldo	
	Inicial	Debe	Haber	Final	Muestra	
Retenciones por Pagar	\$ (21,590.59)	\$ 480,879.00	\$ 393,157.23	\$ (109,312.36)	\$ (109,312.36) (1)	
Impuestos sobre sueldos y salarios	4,196.94	-	-	4,196.94	4,196.94 (2)	
Impuesto sobre la Renta	317,368.60	-	-	317,368.60	317,368.60 (2)	
Obras para el DIF	900.00	-	-	900.00	900.00 (2)	
Impuesto Universitario 4%	182,204.93	-	52,404.30	234,609.23	182,204.93 (2)	
Total	\$ 483,079.88	\$ 480,879.00	\$ 445,561.53	\$ 447,762.41	\$ 395,358.11	

1) RETENCIONES POR PAGAR

Saldo correspondiente al remanente de los pagos efectuados durante el ejercicio a revisión que surge del monto de \$393,157.23 de retenciones efectuadas por concepto de impuesto universitario del predial, traslación de dominio, del registro civil y del Impuesto sobre la Renta en comparación con las liquidaciones realizadas por los meses e importes siguientes:

Fecha	Numero Poliza	Tipo de Poliza	Referencia	Concepto	Importe
13/02/2018	1	Diario	23079986	Pago de ISR Noviembre 2017	\$ 38,352.00
13/02/2018	2	Diario	23079986	Pago de ISR Diciembre 2017	38,319.00
06/03/2018	1	Diario	23265893	Pago de ISR Enero 2018	43,429.00
06/03/2018	2	Diario	23265863	Pago de ISR Febrero 2018	43,212.00
06/04/2018	1	Diario	23556005	Pago de ISR Marzo 2018	64,337.00
09/05/2018	1	Diario	23832833	Pago de ISR Abril 2018	43,157.00
04/07/2018	1	Diario	24367844	Pago de ISR Mayo 2018	43,947.00
04/07/2018	2	Diario	2435867	Pago de ISR Junio 2018	43,061.00
06/08/2018	3	Diario	24652182	Pago de ISR Julio 2018	65,840.00
05/09/2018	1	Diario	24888641	Pago de ISR Agosto 2018	57,225.00
Total					\$480,879.00

OBSERVACIÓN 078

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA DENTRO DE LA SUBCUENTA DENOMINADA “RETENCIONES POR PAGAR” POR LA CANTIDAD DE (\$109,312.36)

La subcuenta N° 2117-0001-0001 denominada “Retenciones por Pagar”, presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(109,312.36), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a

lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de reclasificación. Anexo 078.”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende la póliza presentada no guarda relación con el contenido de la observación, por lo que el Ente no acredita haber realizado las acciones necesarias para depurar el saldo contrario que asciende a la cantidad de \$(109,312.36), con la finalidad de que la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

2) IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OBRAS PARA EL DIF E IMPUESTO UNIVERSITARIO 4%

Importes que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$504,670.47 correspondiente a los impuestos recaudados y retenidos por estos conceptos que provienen del ejercicio fiscal 2017 y anteriores.

Estos importes representan los impuestos recaudados en la retención del impuesto sobre sueldos y salarios e Impuesto sobre la Renta, así como en el cobro del impuesto predial y de traslación de dominio de 2017 y años anteriores, los cuales no han sido enterados a las Secretarías correspondientes del Gobierno de Estado y Gobierno Federal; se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

III.4.7. PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Este saldo por \$(1,000,000.00) se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$ (1,000,000.00)
Total	<u>\$ (1,000,000.00)</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

OBSERVACIÓN 079

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES EN LA SUBCUENTA DENOMINADA “PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA) POR LA CANTIDAD DE \$(1,000,000.00)

La subcuenta N° 2132-0001-0001 denominada “Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa”, presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(1,000,000.00), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Se desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016 en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y por lo tanto en el 2018 tampoco se reflejaban los saldos reales. Corrección que se hizo hasta después del término de nuestra administración. Además de que proviene de ejercicios anteriores y no se encontró documentación para su análisis.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que desconocía de la existencia de la naturaleza de dichos saldos, debido al error que se venía arrastrando desde el cierre del ejercicio 2016 en el cual los saldos no se reflejaron en la apertura del 2017 y, por lo tanto, en el 2018 tampoco se

reflejaban los saldos reales. Corrección que hizo hasta después del término de su administración; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el ex servidor público no realizó las acciones necesarias para subsanar el saldo de naturaleza contraria que asciende a la cantidad de \$(1,000,000.00), previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, a fin de que la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Guadalupe Izay Valles Villa	Ex Presidente Municipal
Javier Ramírez Carrasco	Ex Síndico Municipal
Ramón Saenz Sáenz	Oficial Mayor
Verónica Idaly Hidalgo Campos	Ex Tesorera Municipal
Francisco Ramón Flores Enríquez	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Macario Fierro Mendoza	Ex Director Desarrollo Rural
Jesús Chávez Flores	Ex Director Obras Públicas
Aarón Eli Espinoza Velarde	Ex Director Desarrollo Social

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Conchos, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-150/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 29 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. **San Francisco de Conchos**, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

Audidores:

C.P. Daniel Baca Orozco

C.P. Jesús Manuel Olivas González

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,302,142.60
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,530,138.92
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	(2,185,251.20)
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 4,647,030.32</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,028,376.96
Bienes Muebles	4,714,018.28
Activos Diferidos	215,567.27
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 17,957,962.51</u>
Total Activo	<u>\$ 22,604,992.83</u> (2)
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,183,954.58
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	(1,000,000.00)
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 183,954.58</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ -</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 183,954.58</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio del 01/01/2018 al 09/09/2018 (Ahorro / Desahorro)	\$ 3,249,495.04 (1)
Resultado del Ejercicio del 10/09/2018 al 31/12/2018 (Ahorro / Desahorro)	1,708,031.49 (1)
Resultados de Ejercicios Anteriores	17,463,515.39 (1)
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 22,421,041.92</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 22,421,041.92</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 22,604,996.50</u> (2)

1) La sumatoria del resultado del ejercicio (considerando los periodos del 1 de enero al 9 de septiembre y del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018) y de resultados de ejercicios anteriores arrojan la cantidad global de \$22,421,041.92, sin embargo, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, esta sumatoria arroja, erróneamente, la cantidad de \$22,421,038.25, es decir, se presenta una diferencia de \$3.67, misma que se refleja entre el Total de Activo y Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

2) Se presenta una diferencia de \$3.67, entre el total del activo y el total de pasivo más hacienda pública/patrimonio, si se considera la sumatoria del resultado del ejercicio (considerando los periodos del 1 de enero al 9 de septiembre y del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018) y de resultados de ejercicios anteriores, aún y cuando el Estado de Situación Financiera presentado por el Ente arroje cifras iguales, las sumatorias de los rubros que integran el grupo de Hacienda Pública/Patrimonio no son correctas.

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 275,532.58
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	318,868.23
Productos de Tipo Corriente	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	157,854.04
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,000.00
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 759,254.85</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 11,313,398.41</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 11,313,398.41</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios	\$ -
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ -
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 12,072,653.26</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 3,832,601.63
Materiales y Suministros	1,016,908.39
Servicios Generales	1,312,032.92
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 6,161,542.94</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 296,350.97
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	600,880.18
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 897,231.15</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	<u>\$ 3,305,847.68</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 10,364,621.77</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 1,708,031.49</u>

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y

54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo que no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“El sistema que utiliza el Municipio es proporcionado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual cumple con lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua no proporcionó un manual para la operación de dicho sistema.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el sistema que utiliza el Municipio fue proporcionado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual cumple con lo establecido con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo, indica que no se le facilitó un manual para la operación de dicho sistema.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente y derivado a que no anexa documentación alguna, se desprende que, durante el periodo sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

III.2. INGRESOS

Del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se registraron ingresos por la cantidad de \$12,072,653.26, de los cuales se analizó un importe de \$193,417.58, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 275,532.58	\$ 72,237.68
Derechos	318,868.23	-
Productos de Tipo Corriente	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	157,854.04	121,179.90
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,000.00	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,313,398.41	- (1)
Otros Ingresos y Beneficios	-	-
Total	\$ 12,072,653.26	\$ 193,417.58

1) El importe de \$11,313,398.41, el cual representa en su conjunto el 94% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 146,828.53	\$ 72,237.68
Accesorios de Impuestos	128,114.61	-
Impuestos Sobre los Ingresos	589.44	-
Total	\$ 275,532.58	\$ 72,237.68

III.2.1.1. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

La muestra seleccionada por la cantidad de \$72,237.68 se integra como sigue:

Concepto	Unvierso	Muestra
Impuesto Predial	\$ 172,416.39	\$ 172,416.39
Descuentos Impuesto Predial	(100,178.71)	(100,178.71)
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	74,590.85	-
Total	\$ 146,828.53	\$ 72,237.68

Los registros en cuenta denominada Impuestos Sobre el Patrimonio deben representar el ingreso de las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL

El importe por \$172,416.39, correspondiente al registro contable del ingreso recibido por el Municipio por concepto de impuesto predial se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe		
	Contabilidad	Importe SUAC	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 100,308.06	\$ 37,817.22	\$ 62,490.84
Impuesto Predial Rústico	72,108.33	22,745.30	49,363.03
Total	\$ 172,416.39	\$ 60,562.52	\$ 111,853.87

Ingreso que corresponde al registro del Impuesto Predial, del cual se verificó que el registro fuera correcto, con base en lo presentado en el Sistema Único de Administración Catastral, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

De la revisión realizada, se determina que el Ente no presenta un control adecuado de los registros contables con respecto a las cifras que presenta el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), ya que, de acuerdo con la balanza de comprobación a último nivel, se determinan diferencias entre lo reflejado en las subcuentas de la contabilidad del Municipio y los datos ingresados en el SUAC.

OBSERVACIÓN 002

DIFERENCIA ENTRE SUBCUENTAS CONTABLES ESPECIFICAS DENOMINADA “IMPUESTO PREDIAL URBANO” E “IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO” Y SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC) POR LA CANTIDAD DE \$111,853.87

La contabilidad del Ente, con base en la balanza de comprobación a último nivel, presenta diferencias que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$111,853.87, entre los conceptos del tipo de impuesto predial registrado en la contabilidad y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe		
	Contabilidad	Importe SUAC	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 100,308.06	\$ 37,817.22	\$ 62,490.84
Impuesto Predial Rústico	72,108.33	22,745.30	49,363.03
Total	\$ 172,416.39	\$ 60,562.52	\$ 111,853.87

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes

públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación la diferencia corresponde a lo cobrado rezago del impuesto predial se anexan el reporte que expide el sistema de catastro, no se vio la necesidad de hacer la reclasificación con resultados de ejercicios anteriores debido que no surgiría efecto contable, ya que son cuentas de resultados.”

Se anexa reporte de catastro.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de reporte de catastro del concentrado de ingresos del periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, reporte de ingresos por tipo de predio con detalle por rango de fechas por este mismo periodo; además del auxiliar de contabilidad de las cuentas del impuesto predial de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; y manifiesta en su respuesta que derivado la diferencia corresponde a lo cobrado por concepto de rezago del impuesto predial, además, argumenta que no se vio en la necesidad de hacer la reclasificación contable con resultados de ejercicios anteriores debido a que no surgiría efecto contable, ya que son cuentas de resultados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que señala en su respuesta que las diferencias observadas se derivan de que registraron el cobro del rezago del impuesto predial en las cuentas donde se registró el cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por lo que la información no mostró los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y los estados y la información financiera no mostraron amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.2.1.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$60,562.52, equivalente a un 6.44% del padrón catastral pendiente de cobro para este período, determinándose un importe no cobrado de \$879,714.36 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	3,423	\$ 1,805,320.76
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	1,541	865,043.88
Subtotal	1,882	\$ 940,276.88
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	156	60,562.52
Total	1,726	\$ 879,714.36

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$60,562.52, de un total de facturación pendiente de cobro para este segundo período, por \$940,276.88, determinando una diferencia no cobrada de \$879,714.36.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$879,714.36 representa un 93.55% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$879,714.36

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$879,714.36, correspondientes a los bimestres vencidos del referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“Contrariamente por lo observado en dicha autoridad, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 Fracc. IV inciso a del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 331, 332, 333 y 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago.

Debido a lo anterior se ha logrado la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante en el periodo del 2019, así mismo la Auditoría no describe las cuentas catastrales que están pendientes de cobro, para verificar cuales cuentas están liquidadas en el ejercicio del 2019.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que contrariamente a lo observado, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago; además, señala que, debido a lo anterior, se logró la recuperación de algunas de las cuentas con rezago importante del periodo, así mismo, argumenta que la Auditoría no describe las cuentas catastrales que están pendientes de cobro con la finalidad de verificar cuales cuentas están pendientes de ser liquidadas por el ejercicio 2019; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se desprende que el Ente no anexa ningún documento que permitiera acreditar que durante el periodo sujeto a revisión llevo a cabo las gestiones de recuperación del impuesto predial, además, cabe señalar que en sus manifestaciones, el Ente se refiere a la recuperación del rezago del impuesto predial, siendo que la observación se realiza en el sentido de la falta de cobro del impuesto predial del ejercicio fiscal 2018 y no del rezago.

III.2.1.1.2. DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

El importe por \$100,178.71, correspondiente al registro contable de los descuentos realizados por concepto de impuesto predial, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	SUAC	Contabilidad	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 3,931.31	\$ 67,739.29	\$ 63,807.98
Impuesto Predial Rústico	89.57	32,439.42	32,349.85
Total	\$ 4,020.88	\$ 100,178.71	\$ 96,157.83

De la revisión realizada, se determina que el Ente no presenta un control adecuado de los registros contables con respecto a las cifras que presenta el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por concepto de descuentos del impuesto predial, ya que, de acuerdo con la balanza de comprobación a último nivel, se determinan diferencias entre lo reflejado en las subcuentas de la contabilidad del Municipio y los datos ingresados en el SUAC.

OBSERVACIÓN 004

DIFERENCIA ENTRE SUBCUENTAS CONTABLES ESPECIFICAS DENOMINADAS “IMPUESTO PREDIAL URBANO” E “IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO” Y SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC)

La contabilidad del Ente, con base en la balanza de comprobación a último nivel, presenta diferencias que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$96,157.83, entre los conceptos del tipo de impuesto predial registrado en la contabilidad y las cifras mostradas por el Sistema Único de Administración Catastral, como se detalla a continuación:

Concepto	SUAC	Contabilidad	Diferencia
Impuesto Predial Urbano	\$ 3,931.31	\$ 67,739.29	\$ 63,807.98
Impuesto Predial Rústico	89.57	32,439.42	32,349.85
Total	\$ 4,020.88	\$ 100,178.71	\$ 96,157.83

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación la auditoría no especifica la cuenta contable, cabe mencionar que se investigó en el sistema de TIBUAME no encontrándose dicho saldo.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que respecto a esta observación la Auditoría no especifica la cuenta contable, y menciona que investigó en el sistema TIBUAME, no encontrando dicho saldo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se desprende que el Ente no acredita documentalmente las diferencias observadas respecto a los descuentos presentados en el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) y los registrados en su contabilidad, a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público durante el periodo sujeto a revisión.

III.2.1.1.2.1. IRREGULARIDADES EN EL SISTEMA, DESCUENTOS OTORGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

III.2.1.1.2.1.1. DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS

El municipio otorga el 50% de descuento por concepto de Impuesto Predial Urbano a contribuyentes pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$100,000.00; este mismo beneficio

operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica; todo lo anterior se encuentra especificado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2018.

Durante el período de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se determinaron resultados satisfactorios.

Sin observación.

III.2.1.1.2.2. MÁS DE UN DESCUENTO ESPECIAL

El municipio otorga el 50% de descuento por concepto de Impuesto Predial Urbano a contribuyentes pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, con efectos generales, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitada por el contribuyente; este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica; todo lo anterior se encuentra especificado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2018

Durante el período de 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 no se detectaron contribuyentes a los cuales se les otorgo más de un descuento especial.

Sin observación.

III.2.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registraron ingresos por este concepto por la cantidad de \$157,854.04, analizándose la cantidad de \$121,179.90, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 121,179.90	\$ 121,179.90
Otros Aprovechamientos	24,299.14	-
Multas	12,375.00	-
Total	<u>\$ 157,854.04</u>	<u>\$ 121,179.90</u>

III.2.2.1. APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

El importe por la cantidad de \$121,179.00 corresponde a ingresos registrados en la contabilidad del Municipio por concepto de venta de diversos materiales, tales como cemento, pinturas, tanques de almacenamiento de agua, láminas y calentadores solares, entre otros, según información proporcionada por el Ente auditado.

Se le solicitó al Ente, a través del oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, de acuerdo a los registros realizados en la cuenta contable N° 4167 durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$121,179.90, informar el origen del ingreso y, en caso de haber sido administrado en cuenta específica de banco, entregar los estados de cuenta respectivos y los auxiliares contables en copia simple; a lo cual el Ente manifestó que este ingreso es por concepto de venta de varios materiales que se ofrecen al público en general al mismo costo que se adquieren, sin obtener utilidad de la venta, fungiendo el Municipio como intermediario entre proveedor y beneficiario,

con la finalidad de que el público en general, interesado en adquirir estos productos, los obtenga a un costo por debajo del que se establece en el mercado. Lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

OBSERVACIÓN 005

CIFRAS CONTABLES NO REPRESENTAN LA REALIDAD FINANCIERA DEL ENTE AUDITADO, AL REGISTRARSE LA CANTIDAD DE \$121,179.90 EN LA CUENTA DE APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE COMO SI CORRESPONDIERA A UN INGRESO, CUANDO EL ENTE FUNGIA ÚNICAMENTE COMO INTERMEDIARIO Y ESTOS RECURSOS NO CORRESPONDEN A UN INGRESO DE GESTIÓN A FAVOR DEL ENTE.

El Ente registró en la cuenta Aprovechamientos de Tipo Corriente N° 4167, ingresos por concepto de venta de diversos materiales al público en general, siendo que el Ente únicamente interviene como intermediario, recibiendo el recurso del interesado en adquirir estos bienes y realizando el pago correspondiente a los proveedores de los mismos, por lo que se determina que la cantidad por \$121,179.90, registrados en esta cuenta no corresponden a un ingreso de gestión a favor del Ente fiscalizable, por lo que el Estado de Actividades no presenta cifras reales durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, toda vez que estos recursos no son de libre disposición, en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó informar sobre el origen de los recursos registrados en la cuenta contable N° 4167

durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$121,179.90, a lo cual el Ente manifestó que este ingreso es por concepto de venta de varios materiales que se ofrecen al público en general al mismo costo que se adquieren, sin obtener utilidad de la venta, fungiendo el Municipio como intermediario entre proveedor y beneficiario, con la finalidad de que el público en general, interesado en adquirir estos productos, los obtenga a un costo por debajo del que se establece en el mercado. Lo anterior fue manifestado por el Ente auditado a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la observación, así mismo se llevará en una cuenta acreedora debido a que no son ingresos propios del municipio, solamente el municipio es intermediario.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que tomará en cuenta la observación, así mismo, señala que llevará en una cuenta acreedora (los registros), debido a que no son ingresos propios del municipio, ya que solo se asumió el papel de intermediario; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, por lo que se desprende que el Ente registró erróneamente la entrada de recursos como ingreso, siendo que únicamente fungió como intermediario entre el proveedor y el comprador de ciertos bienes, por lo que no aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.2.3. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

OBSERVACIÓN 006

DIFERENCIA ENTRE CUENTA CONTABLE ESPECIFICA DENOMINADA “REZAGO IMPUESTO PREDIAL” Y SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC) POR LA CANTIDAD DE \$121,997.24

Con base en la balanza de comprobación a último nivel, la cuenta N°4191 “Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago” cuya vigencia se presenta hasta el 26 de septiembre de 2018, de acuerdo al Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en la cual se debió registrar el rezago del impuesto predial pagado durante el periodo sujeto a revisión, esta refleja registros por la cantidad de \$0.00, por lo que se determina que el Ente no lleva un control del registro contables por este concepto, ya que se presenta una diferencia entre lo contabilizado en esta cuenta y las cifras presentadas en el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) por la cantidad de \$121,997.24, como se detalla a continuación:

Concepto	SUAC	Contabilidad	Diferencia
Rezago Impuesto Predial	\$ 121,997.24	\$ -	\$ 121,997.24

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados “Importancia Relativa” y “Revelación Suficiente”, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público,

respectivamente, en inobservancia a lo dispuesto por el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen la obligación a los entes públicos de aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo por objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, la cual deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“El Municipio registro el rezago del impuesto en la cuenta de impuesto de predial, no se realiza la reclasificación correspondiente a resultados de ejercicios anteriores debido a que no tendrá efecto en los estados financieros ya que son cuenta de resultados.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que registró el rezago del impuesto en la cuenta de impuesto de predial y señala que no realizó la reclasificación correspondiente a resultados de ejercicios anteriores debido a que no tendría efecto en los estados financieros, ya que son cuentas de resultados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, por lo que se desprende que el Ente registró el ingreso por concepto de rezago de impuesto predial en la cuenta contable donde registró el cobro del impuesto predial del ejercicio fiscal 2018, no diferenciando, contablemente, sobre ambos conceptos, por lo que no aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.2.3.1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

El rezago del impuesto predial al 31 de diciembre de 2018 se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	1,779	\$ 4,697,278.94	335	\$ 465,195.77	9.90	\$ 4,232,083.17
		Total	335	\$ 465,195.77	9.90	\$ 4,232,083.17

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$465,195.77 que representa solamente un 9.90% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$4,232,083.17.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$4,232,083.17 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago, correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$4,697,278.94, del cual se pagó al Municipio el importe de \$465,195.77 que representa un 9.90% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$4,232,083.17; lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el Tesorero de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
401992-094-117	Juan Carlos Chávez Anchondo y Arturo Vázquez Silveyra	32	\$ 285,928.40
401992-093-043	José Inés Espinoza Barraza	72	146,652.67
401992-093-059	Fernando Mauricio Quevedo González	114	89,873.51
401992-093-042	Juan De Dios Pérez Acedo	72	77,191.75
401992-094-123	Ricardo Pérez Peña	132	64,921.55
402000-006-026	Enrique Gabriel Gómez Del Campo	30	64,101.09
401992-093-065	Sandra María Heras Loya	42	60,648.45
401992-094-061	Abel González Morales	24	58,209.11
401992-093-073	Abel González Morales	54	55,819.05
401992-093-061	Rodolfo Quevedo Arzate	114	55,249.37
402000-008-199	Joaquín Zavala Méndez	30	53,100.07
401992-094-062	José Natalio Rafael Hernández Cruz	30	51,861.45
401992-094-074	Laura Hortencia Horcasitas Hernández y Mónica Lizeet Morales Hernández	32	49,935.43
401992-093-080	Jesús Espinoza Portillo	72	44,729.28
401992-093-082	Luz Elena Espinoza Portillo	72	44,729.28
401992-093-083	Pedro Soto Contreras y Isabel Núñez Villa de Soto	36	42,804.20
402000-005-235	Salvador Alba Solís, Luis Alfonso Alba Solís y Cesar Alejandro Alba Solís	72	39,149.91
402000-005-032	Juan Ibarra Rodríguez y María Clariza Rodríguez	18	34,677.44
402000-005-180	Luis Ramón Lafon Terrazas	60	33,935.01
401008-001-010	Nora Angélica Fierro Ochoa	48	33,152.45
		Total	<u>\$ 1,386,669.46</u>

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta entregada al oficio N° AECF1-150/2019-1 de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó entregar copia simple de las gestiones de cobro realizadas durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 para la recuperación del rezago del impuesto predial (Procedimiento administrativo de ejecución), a lo cual el Ente manifestó no proporcionar la información solicitada, esto a través del oficio N°SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, y recibido por personal adscrito a la Auditoría Superior el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Contrariamente por lo observado en dicha autoridad, la Tesorería Municipal ha realizado diversas gestiones de cobro para la recuperación del rezago; en apego por lo dispuesto por los artículos 64 Fracc. IV inciso a y 126 del Código Municipal, en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que contrariamente a lo observado por la Auditoría, ha realizado gestiones de cobro para la recuperación del rezago, en apego a lo dispuesto por el Código Municipal y en relación con el artículo 331 del Código Fiscal del Estado, puesto que se entregaron diversos comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se advierte que no se acredita que el Ente haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación de rezago del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión y, aún y cuando manifiesta en su respuesta haber entregado diversos

comunicados para que los contribuyentes pagaran su rezago, este presenta, al final del ejercicio fiscal 2018, un importe a recuperar de \$4,232,083.17.

III.2.3.1.1. PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS

Se realizó verificación de los contribuyentes registrados dentro del Rezago Adeudo al final del ejercicio 2018 del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), con la finalidad de detectar aquellos predios gravados (a los cuales se les calcula impuesto predial), pero por tratarse de dominio público pudieran ser considerados como exentos. De la revisión se obtuvieron resultados satisfactorios.

Sin observación.

III.2.3.1.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PUEDEN SER GRAVADOS

Se realizó verificación de los contribuyentes registrados dentro del Rezago Adeudo al final del ejercicio 2018 del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), con la finalidad de detectar aquellos predios exentos, pero por tratarse de predios a nombre de particulares o que no sean de dominio público pudieran o debieran considerarse como gravados. De la revisión se obtuvieron resultados satisfactorios.

Sin observación.

III.2.3.1.3. CUENTAS NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se procedió a realizar la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron pago de rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018, de la revisión realizada se detectaron 7 claves catastrales, las cuales al inicio del ejercicio 2018 contaban con un importe de rezago adeudo, sin embargo durante el 2018 no se recibió pago de rezago y al final del ejercicio ya no aparecen dentro del Rezago Adeudo Final 2018, lo que da un total de \$28,818.36. A continuación, se presentan los principales predios detectados:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
401992-093-052	Radio Móvil Dipsa, S. A. de C. V.	72	\$ 22,207.18
402000-005-283	Lorenzo Fierro Fierro y Condueños	42	5,715.09
402000-005-902	Escuela Telesecundaria 6077	12	381.63
402000-005-333	Narciso Sáenz Hernández	6	152.06
401009-003-032	Javier Alonso Valtierrez Prieto	6	146.08
401006-001-037	Jorge Luis Fierro Barraza	5	121.73
401010-003-001	Luz María Aguilar Fernández	24	94.59
Total			<u>\$ 28,818.36</u>

OBSERVACIÓN 008

SIETE CUENTAS CORRESPONDIENTES A CLAVES CATASTRALES CON REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO POR LA CANTIDAD DE \$28,818.36

Del análisis al Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) el cual maneja el Impuesto Predial del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se detectó que al inicio del ejercicio 2018, se encontraron 7 claves catastrales con adeudo por concepto de rezago por un importe de \$28,818.36, mismo que en el sistema del impuesto predial al finalizar el ejercicio 2018 no se localizaron como rezago

acumulado, ni rezago pagado, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal. Estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

RESPUESTA:

“1) Estas cuentas se cancelaron en la administración 2016- 2018, por lo cual no se tiene conocimiento de la cancelación de dichas cuentas.

2) Derivado de la observación se condono el impuesto debido que el contribuyente dono una superficie de 8,919 m2 y 2,171.m2 de las cuentas catastrales 000-005-080 y 000-005-282 mismo que se firmó un contrato privado de donación el día 9 de octubre del 2018. Mismo que se anexa.”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de contrato privado de donación de fecha 9 de octubre de 2018, celebrado entre el Ing. Julián Fierro Hernández, donador y propietario del inmueble y el Municipio, como beneficiario del mismo, y manifiesta en su respuesta que estas cuentas se cancelaron en la administración 2016-2018, por lo cual no se tiene conocimiento de la cancelación de las mismas, además, señala que, derivado de la observación, se condonó el impuesto debido a que el contribuyente donó una superficie de 8,919 m² y 2,171 m² de las cuentas catastrales 000-005-080 y 000-005-282, respectivamente, para lo cual se firmó un contrato privado de donación de fecha 9 de octubre del 2018, mismo que se anexa el Contrato Privado de Donación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente únicamente presenta información de la situación de la cuenta catastral N° 402000-005-283 por la cantidad de \$5,715.09, por concepto de rezago de impuesto predial; quedando pendiente de acreditar la situación de las demás cuentas catastrales que durante el 2018 no se recibió pago de rezago y al final del ejercicio ya no aparecen dentro del Rezago Adeudo Final 2018, por la cantidad de \$23,103.27.

III.3.- EGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio registró egresos por la cantidad de \$10,364,621.77, de los cuales se analizó un importe de \$1,819,368.36, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 3,832,601.63	\$ 860,940.84
Materiales y Suministros	1,016,908.39	313,514.52
Servicios Generales	1,312,032.92	255,301.04
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	296,350.97	-
Ayudas Sociales	600,880.18	189,611.96
Inversión Pública	3,305,847.68	200,000.00
Total	\$ 10,364,621.77	\$ 1,819,368.36

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por concepto de Servicios Personales por un importe total de \$3,832,601.63, revisándose un importe de \$860,940.84, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 1,839,851.26	\$ -
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	12,540.00	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	765,681.64	184,372.62
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,214,528.73	676,568.22
Total	\$ 3,832,601.63	\$ 860,940.84

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones por concepto de aguinaldo, revisándose que las erogaciones realizadas no fueran superiores a las que por derecho le correspondían a los funcionarios y empleados del Municipio, asimismo se validó que se encuentren los recibos de aguinaldo debidamente firmados. Se verificó que las finanzas municipales estuvieran caucionadas conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.3.1.1 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El importe por \$184,372.62 revisado corresponde a concepto de aguinaldo. Se verificó que los funcionarios y empleados, que laboraron del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, del Ente auditado, no recibieran pago mayor al que por derecho les corresponde, con base en lo establecido en el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará a lo dispuesto en la primera parte, libro único, título IV, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que a su vez establece en el artículo 94 BIS, que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, que les deberá ser cubierta en dos partes iguales, la primera antes del 15 de diciembre del año a que corresponda la gratificación y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente año.

Listado de los principales funcionarios que recibieron aguinaldo:

Nombre completo del Empleado	Remuneración mensual	Salario en días	Derecho en días aguinaldo	Importe de Aguinaldo
Jaime Ramírez Carrasco	\$ 47,351.20	\$ 1,578.37	\$ 12.27	\$ 19,366.64
Olga Esmeralda Velo Sáenz	22,605.90	753.53	12.27	9,245.81
Ada Viridiana Holguín Acevedo	19,488.70	649.62	12.27	7,970.88
Aimee Fernández Espinoza	12,768.00	425.60	12.27	5,222.11
Jorge Luis Carrillo Fierro	13,863.60	462.12	12.27	5,670.21

OBSERVACIÓN 009

LISTA DE RAYA DE AGUINALDO SIN FIRMAR CORRESPONDIENTES A PAGOS REALIZADOS A FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS POR LA CANTIDAD DE \$62,059.14

De la revisión efectuada a los recibos de pago de aguinaldo se determinó que 24 funcionarios y/o empleados no firmaron el documento (lista de raya) que demuestra la entrega de las percepciones asignadas, por lo que la cantidad global de \$62,059.14, no se encuentra comprobada como lo establece

la fracción IV del artículo 64 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que para efectos de la comprobación de las erogaciones, a las nóminas se acompañarán, en su caso, los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes y su aplicación contable; incumpliendo a su vez con lo establecido por los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que los pagos con cargo al presupuesto deben estar debidamente justificados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y comprobados con los documentos originales respectivos. Los importes entregados por concepto de aguinaldo y prima vacacional se integran como sigue:

Nombre	Total de Aguinaldo
Jaime Ramírez Carrasco	\$ 19,366.63
Ada Viridiana Holguín Acevedo	7,970.88
Luis Loya Herrera	2,294.49
Érica Araceli Correa Hidalgo	2,210.20
Dina Vázquez Hernández	2,210.20
Ana Yasely Parra Solís	1,114.06
Romero Cerros Alexis Nohemí	2,210.20
Kathia Valles Espinoza	2,210.20
Roberto Alonso Carrasco Lobrera	1,560.06
Lindolfo Licano Peña	2,270.69
Fierro Pérez Luis Eduardo	2,043.62
Jesús Johany López Velázquez	1,845.05
Carlos Eduardo Rodríguez Ramírez	1,824.69
Cerros Lozano Damián	2,332.04
Bertha Salcido Peña	851.05
Villalpando Sánchez Ernesto	1,021.26
María Belén Mata Carrasco	1,022.50
Blanca Susana Rico Alvidrez	1,022.50
Manuela Ramírez Carrasco	1,022.50
Evangelina López López	757.50
Ma. del Pilar Ramos Acosta	702.50
Alejandra Amparan Sosa	876.67
Lorena Núñez	1,276.08
Antonio García Fierro	2,043.62
Totales	\$ 62,059.14

De lo anterior se percibe incumplimiento a las obligaciones conferidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI, XXXIII y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en donde se establece a cargo del Presidente Municipal de administrar la Hacienda Pública Municipal, ejercer el gasto conforme al Presupuesto de Egresos y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se anexa la lista de la nómina debidamente firmada.”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de la nómina del aguinaldo proporcional correspondiente al 2018 debidamente firmada por el personal del Municipio.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta, se desprende que se entrega copia simple de lista de raya donde se firma la recepción de conformidad de los pagos por concepto de aguinaldo proporcional 2018, quedando pendiente por firmar únicamente la persona de nombre Ernesto Villalpando Sánchez por la cantidad de \$1,021.26, sin embargo, cabe señalar que durante el transcurso de la auditoría, este listado fue presentado con el faltante de firma de 24 funcionarios y/o empleados por la cantidad global de \$62,059.14.

III.3.1.2. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

Se registraron gastos por este concepto por la cantidad de \$1,214,528.73, revisándose la cantidad de \$676,568.22, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Indeminizaciones por despido	\$ 1,214,528.73	\$ 676,568.22 (1)
Total	\$ 1,214,528.73	\$ 676,568.22

Se revisó que las liquidaciones realizadas no fueran superiores a las que por derecho les corresponde a cada uno de los empleados que fueron despedidos durante el periodo sujeto a revisión, de acuerdo a lo dispuesto en esta materia por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien, supletoriamente, en la Ley Federal del Trabajo.

1) La muestra revisada por concepto de indemnizaciones por despido ascendió a la cantidad de \$676,568.22, misma que corresponde al pago de liquidación a 28 personas, a las cuales, dentro de la misma muestra, 23 de ellos recibieron pago por concepto de prima de antigüedad. De esta muestra, se determinó que ninguno de los empleados despedidos recibió más de tres meses de salario por su liquidación, con base en el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo, así como también, se corroboró que no hubiera pagos en demasía por concepto de prima de antigüedad.

Las principales liquidaciones revisadas se muestran como sigue:

Nombre	Fecha de ingreso	Salario	Liquidación	Prima de Antigüedad	Total
Claudia Yanet Legarda Cabral	01/01/2014	\$ 258.78	\$ 23,290.38	\$ 9,881.76	\$33,172.14
Ernesto Santa Cruz Betance	01/04/2014	187.00	26,182.38	-	26,182.38
Alicia Caro Vázquez	10/10/2013	234.73	21,125.70	10,411.14	31,536.84
Nancy Sarahi Fierro Romero	16/07/2014	234.73	21,125.70	8,822.92	29,948.62
Gerardo Silva Rosales	10/10/2016	221.95	19,975.50	4,058.58	24,034.08
Yazel Fierro Muñoz	01/01/2017	215.35	19,000.00	-	19,000.00

III.3.1.3. CAUCIÓN DE TESORERO

Se verificó por parte del personal auditor que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

OBSERVACIÓN 010

AYUNTAMIENTO NO FIJÓ LA CAUCIÓN QUE EL TESORERO DEBE OTORGAR AL INICIO DE SUS FUNCIONES

El H. Ayuntamiento del municipio no fijó la caución que el Tesorero debe otorgar desde el inicio de sus funciones para garantizar el manejo de las finanzas públicas, lo que contraviene el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el cual se establece la obligación a cargo de los miembros del Ayuntamiento de fijarla.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual entregó fianza expedida por Sofimex Institución de Garantías, S.A., de fecha del 1 de julio de 2019 a favor del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., cuyo fiado es Ada Viridiana Holguín Acevedo, y acta del H. Ayuntamiento N° 10/P.E/2019 de fecha 4 de enero de 2019; estos documentos fueron entregados por medio del oficio N° SFCO58-0601/2019-1, de fecha 31 de julio de 2019, signado por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido el 7 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Derivado del fundamento la tesorera no garantizó en tiempo la fianza debido a que no fue fijada por el ayuntamiento.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, derivado del fundamento, la Tesorera no garantizó en tiempo la fianza, debido a que no fue fijada por el Ayuntamiento; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el H. Ayuntamiento del municipio no fijó la caución que el Tesorero debe otorgar desde el inicio de sus funciones para garantizar el manejo de las finanzas públicas

III.3.1.4. VARIACIÓN PRESUPUESTAL

OBSERVACIÓN 011

SOBRE EJERCICIO EN EL CAPÍTULO DE GASTO DENOMINADO “SERVICIOS PERSONALES” POR LA CANTIDAD DE \$1,118,842.20

Se analizó la variación presupuestal del capítulo de gasto Servicios Personales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se detalla:

Importe Presupuestado	Gasto del Ejercicio Fiscal 2018	Variación
\$ 9,714,509.10	\$ 10,833,351.30	\$ 1,118,842.20

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el ejercicio fiscal 2018 se erogaron recursos por la cantidad de \$10,833,351.30, determinándose que se ejercieron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos 2018 en el capítulo de gasto denominado Servicios Personales por un importe de \$1,118,842.20 y, aún y cuando el Ente fiscalizable entrega, en respuesta al oficio N° AECF1-

150/2019-1, acta de sesión de Ayuntamiento N° 02/P.E/201 de fecha 26 de septiembre de 2018, donde en sexto punto se solicita aprobación para modificar el Presupuesto de Egresos y con ello transferir saldo a las cuentas que no cuenten con suficiencia presupuestal, se determina que esta acta no establece los montos a transferir ni que cuentas serían afectadas, además, no señala justificación de estas transferencias; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción, XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

RESPUESTA:

“La variación es originada principalmente por la indemnización de los trabajadores de la administración 2016-2018, mismo que no está presupuestada en el presupuesto de egreso aun así el Municipio aprobó la modificación al presupuesto, cabe mencionar que esta acta se entregó a los auditores.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que la variación fue originada, principalmente, por la indemnización de los trabajadores de la administración 2016-2018, misma que no fue presupuestada dentro del presupuesto de egresos, aun así, se aprobó la modificación al presupuesto, haciendo entrega de esta acta a los auditores; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que se ejercieron recursos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos 2018 por la cantidad global de \$1,118,842.20, en el capítulo de Servicios Personales sin que mediara autorización expresa del Ayuntamiento ya que, aún y cuando el Ente manifiesta en su respuesta haber entregado acta de ayuntamiento donde se aprobó modificar el presupuesto, esta, de fecha 26 de septiembre de 2018, en su sexto punto, se solicita aprobación para modificar el Presupuesto de Egresos y con ello transferir saldo a las cuentas que no cuenten con suficiencia presupuestal, se advierte que esta acta no establece los montos a transferir ni que cuentas serían afectadas, además, no señala justificación de estas transferencias.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$1,016,908.39, revisándose un importe de \$313,514.52, como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 156,802.16	\$ -
Alimentos y Utensilios	54,935.15	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	8,251.44	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	108,800.95	85,114.53
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	28,884.56	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	564,231.89	228,399.99
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	20,415.90	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	74,586.34	-
Total	\$ 1,016,908.39	\$ 313,514.52

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Se erogó la cantidad de \$108,800.95, por este concepto, revisándose un importe de \$85,114.53, el cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Universo	Muestra
Octavio Omar Martínez Ortega	\$ 37,247.60	\$37,247.60 (1)
Ferretera Yavireza, S.A. de C.V.	27,798.93	27,798.93 (2)
Grimanesa Ramírez Olivas	20,068.00	20,068.00 (3)
Otros no revisados	23,686.42	-
Total	\$ 108,800.95	\$ 85,114.53

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Materiales y Artículos de Construcción y Reparación y la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por proveedores, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

El total de la muestra seleccionada, con base en el auxiliar contable del gasto, fue erogada con recursos fiscales (propios).

1) OCTAVIO OMAR MARTÍNEZ ORTEGA

El importe por \$37,247.60 corresponde a la adquisición de materiales eléctricos y electrónicos con la persona física de nombre Octavio Omar Martínez Ortega, formalizando contrato sin número el día 17 de septiembre de 2018, con una vigencia del 17 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO POR LA CANTIDAD DE \$37,247.60

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de material eléctrico y electrónico con el proveedor Octavio Omar Martínez Ortega, por la cantidad de \$37,247.60, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores, así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber licitación y/o dictamen de excepción a esta, se contraviene al artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de adquisición de 100 fotoceldas mixta argos, 100 focos ahorradores osram y 100 porta fotoceldas argos para el Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., adquiridos con el proveedor Octavio Omar Martínez Ortega; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa el dictamen correspondiente.”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del documento llamado “Acta de Dictamen para la Excepción de la Licitación Pública” y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la Adjudicación Directa”, ambos de fecha 12 de septiembre de 2018, para el procedimiento de adjudicación directa para la compra de material eléctrico con el proveedor de nombre Octavio Omar Martínez Ortega.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realizó dictamen de excepción de licitar públicamente la compra de material electrónico con el proveedor de nombre Octavio Omar Martínez Ortega, por gastos que ascendieron a la cantidad de \$37,247.60, sin embargo, no presenta investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado, además, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

2) FERRETERA YAVIREZA, S.A. DE C.V.

Se erogó el importe de \$27,798.93, por concepto de adquisición de varios artículos de ferretería con la persona moral denominada Ferretera Yavireza, S.A. de C.V., formalizando contrato el día 12 de septiembre de 2018, con una vigencia del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN EN LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA POR LA CANTIDAD DE \$27,789.93

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de artículos de ferretería con el proveedor Ferretera Yavireza, S.A. de C.V., por la cantidad de \$27,789.93, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores; así como tampoco realizó investigación de mercado, de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado. A su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber licitación y/o dictamen de excepción a esta, se contraviene al artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de adquisición de material de ferretería, con el proveedor Ferretera Yavireza, S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa el dictamen correspondiente.”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del documento llamado “Acta de Dictamen para la excepción de la licitación pública” y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la Adjudicación Directa”, ambos de fecha del 12 de septiembre de 2018, para el procedimiento de adjudicación directa para la compra de material de ferretería con el proveedor llamado Ferretería Yavireza, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realizó dictamen de excepción de licitar públicamente la compra de material de ferretería con el proveedor de nombre Ferretería Yavireza, S.A. de C.V., por gastos que ascendieron a la cantidad de \$27,789.93, sin embargo, no presenta investigación de mercado

de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado, además, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

3) GRIMANESA RAMÍREZ OLIVAS

Se erogó el importe de \$20,068.00, por concepto de adquisición de 100 focos ahorradores con la persona física de nombre Grimanesa Ramírez Olivas, formalizando contrato el día 14 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 014

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN EN LA ADQUISICIÓN DE CIENTO FOCOS AHORRADORES POR LA CANTIDAD DE \$27,789.93

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en la adquisición de 100 focos ahorradores con la persona física Grimanesa Ramírez Olivas, por la cantidad de \$27,789.93, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores, así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber licitación y/o dictamen de excepción a esta, se contraviene al artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-3, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de adquisición de 100 focos ahorradores, con el proveedor Grimanesa Ramírez Olivas; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-3 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa el dictamen correspondiente.”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del documento llamado “Acta de Dictamen para la excepción de la licitación pública” y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la Adjudicación Directa”,

ambos de fecha del 12 de septiembre de 2018, para el procedimiento de adjudicación directa para la compra de material de ferretería con el proveedor llamado Octavio Omar Martínez Ortega.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente no realizó dictamen de excepción de licitar públicamente la compra de material de eléctrico con el proveedor de nombre Grimanesa Ramírez Olivas, por gastos que ascendieron a la cantidad de \$27,789.93, ya que el dictamen presentado señala que el procedimiento es para el proveedor de nombre Octavio Omar Martínez Ortega; además, no presenta investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado, además, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

III.3.2.2. COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS

Importe por \$228,399.99 que corresponde a la muestra seleccionada por concepto de adquisición de combustible para el parque vehicular del Municipio que está conformado por 33 vehículos, para las distintas direcciones, áreas o dependencias, como a continuación se detalla:

Proveedor	Universo	Muestra
Combustible Los Silos, S.A. de C.V.	\$427,908.13	\$228,399.99 (1)
Varios (6) no analizados	136,323.76	-
Total	\$564,231.89	\$228,399.99

1) Importe por \$228,399.99, correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de suministro de combustibles (gasolina, diésel, aceites y grasas), adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, por medio de dictamen de fecha 17 de septiembre de 2018, con base en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizado contrato el 17 de septiembre de 2018 con la persona moral denominada Combustibles Los Silos, S.A. de C.V., estableciendo una vigencia del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 015

EL ENTE NO CUENTA CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN EL CONTRATO CELEBRADO CON LA MORAL DENOMINADA “COMBUSTIBLE LOS SILOS, S.AQ. DE C.V.”

El Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la persona moral denominada Combustible Los Silos, S.A. de C.V., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-6, de fecha 5 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo

día, en el cual se solicitaron los procesos licitatorios y/o dictámenes de procedencia, contratos y sus garantías por concepto de adquisición de combustible con el proveedor Combustible Los Silos, S.A. de C.V.; mediante la cual manifestó no proporcionar las garantías solicitadas; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-6 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“No se tienen las garantías debido a que es la única gasolinera en este municipio, las empresas no otorgan dichas garantías, cabe mencionar que hasta el momento no se han tenido daños a los vehículos por el combustible.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que no se tienen las garantías debido a que es la única gasolinera establecida en este Municipio y que las empresas no otorgan dichas garantías, además, señala que hasta el momento no se han tenido daños a los vehículos por el combustible; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que el Ente no contó con las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, del contrato celebrado con la persona moral denominada Combustible Los Silos, S.A. de C.V.,

III.3.2.3. VARIACIÓN PRESUPUESTAL

OBSERVACIÓN 016

SOBRE EJERCICIO A NIVEL CAPITULO DE GASTO “MATERIALES Y SUMINISTROS” POR LA CANTIDAD DE \$2,320,721.59

Se analizó la variación presupuestal del capítulo de gasto Materiales y Suministros, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se detalla:

Importe Presupuestado	Gasto del Ejercicio Fiscal 2018	Variación
\$ 2,406,000.00	\$ 4,726,721.59	\$ 2,320,721.59

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el ejercicio fiscal 2018 se erogaron recursos por la cantidad de \$4,726,721.59, determinándose que se ejercieron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos 2018 en el capítulo de gasto denominado Materiales y Suministros por un importe de \$2,320,721.59 y, aún y cuando el Ente fiscalizable entrega, en respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, acta de sesión de Ayuntamiento N° 02/P.E/201 de fecha 26 de septiembre de 2018, donde en sexto punto se solicita aprobación para modificar el Presupuesto de Egresos y con ello transferir saldo a las cuentas que no cuenten con suficiencia presupuestal, se determina que esta acta no establece los montos a transferir ni que cuentas serían afectadas, además, no señala justificación de estas transferencias; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29

fracción, XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

RESPUESTA:

“Derivado de lo anterior la administración 2016-2018 no dejó suficiencia presupuestal de este rubro de egresos, así mismo se tuvo que dar suficiencia presupuestal para la erogación de los gastos de esta administración, cabe mencionar que el ayuntamiento autorizó la modificación del presupuesto.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que la administración 2016-2018 no dejó suficiencia presupuestal en este rubro de egresos, así mismo, señala que se tuvo que dar suficiencia presupuestal para la erogación de los gastos de esta administración y que el Ayuntamiento autorizó la modificación del presupuesto; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que se ejercieron recursos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos 2018 por la cantidad global de \$2,320,721.59, en el capítulo de Materiales y Suministros, sin que mediara autorización expresa del Ayuntamiento.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de \$1,312,032.92, revisándose un importe de \$255,301.04, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 430,394.59	\$ -
Servicios de Arrendamiento	39,440.45	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	118,624.14	95,501.04
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	37,313.64	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	146,857.13	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	88,615.20	-
Servicios de Traslado y Viáticos	103,746.96	-
Servicios Oficiales	327,037.81	159,800.00
Otros Servicios Generales	20,003.00	-
Total	\$ 1,312,032.92	\$ 255,301.04

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparen el gasto efectuado, así como su registro fuera correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Durante el periodo sujeto a revisión, se erogó la cantidad de \$118,624.10, por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, revisándose un importe de \$95,501.04, como se detalla a continuación:

Proveedor	Universo	Muestra
Jesús Orlando Hernández Rodríguez	\$ 48,000.00	\$48,000.00 (1)
Fernando Flores Acosta	26,500.00	26,500.00 (2)
Diafaneia Consultores, S.A. de C.V.	20,001.04	20,001.04 (3)
Otros no revisados	24,123.10	-
Total	<u>\$ 118,624.14</u>	<u>\$ 94,501.04</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros servicios, y que estas contarán la documentación comprobatoria del gasto, integrándose por prestadores de servicio, de los cuales se revisó que el Ente auditado haya realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente a partir del 17 de febrero de 2018; revisándose la fundamentación legal de los documentos y que el gasto fuera justificado, es decir, que las erogaciones hayan sido realizadas para cubrir gastos de funcionamiento del Municipio y que el registro contable se haya efectuado con base en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad vigente aplicable en materia de presupuesto de egresos y gasto público del Estado de Chihuahua.

El monto total de la muestra seleccionada fue erogado con Recursos Fiscales (propios), con base en la información presentada en los auxiliares contables del gasto.

1) JESÚS ORLANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El importe de \$48,000.00, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de prestación de servicios de asesoría jurídica en materia civil, administrativa y laboral, con la persona física de nombre Jesús Orlando Hernández Rodríguez, formalizando contrato el día 10 de septiembre de 2018, por un importe de \$12,000.00 mensuales más IVA, y con vigencia del 10 de septiembre al 10 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN Y CONTRATO EN GASTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL POR LA CANTIDAD DE \$48,000.00

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó en los gastos por concepto de prestación de servicios de asesoría jurídica en materia civil, administrativa y laboral, con la persona física de nombre Jesús Orlando Hernández Rodríguez por la cantidad de \$48,000.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber surgido el contrato a través de los procedimientos marcados en la Ley se incumple a lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente

realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no proporcionar copia simple del procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de la prestación de servicios con la persona física de nombre Jesús Orlando Hernández Rodríguez; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexan dictamen y contrato.”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del documento llamado “Acta de Dictamen para la excepción de la licitación pública” y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la Adjudicación Directa”, ambos de fecha del 10 de septiembre de 2018, para el procedimiento de adjudicación directa para el servicio de asesoría jurídica de la persona física Jesús Orlando Hernández Rodríguez; y copia simple de contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 10 de septiembre de 2018, con vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realizó dictamen de excepción para la contratación del servicio por concepto de asesoría jurídica con la persona física de nombre Jesús Orlando Hernández Rodríguez, por gastos que ascendieron a la cantidad de \$48,000.00, presentando, además, el contrato respectivo; sin embargo, no presenta investigación de mercado de la cual se desprenderían las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado. Cabe señalar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$48,000.00

El Municipio no entregó documentación comprobatoria 4 pólizas de cheques por la cantidad global de \$48,000.00, como se detalla a continuación:

Fecha	N° de Póliza	Tipo de Póliza	Importe
08/10/2018	3	Cheques	\$ 12,000.00
01/11/2018	2	Cheques	12,000.00
10/12/2018	12	Cheques	12,000.00
20/12/2018	33	Cheques	12,000.00
Total			<u>\$48,000.00</u>

Lo anterior denota incumplimiento a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no proporcionar los documentos que amparan las pólizas observadas, debido a que el proveedor pidió prórroga para comenzar a facturar en el año 2019; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexan la documentación comprobatoria.”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de los recibos de pago con folios de números 263, 347,490 y 522, de los meses de servicio de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018, cada uno por un importe neto de \$12,000.00, que en su conjunto ascienden a la cantidad global de \$48,000.00.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente deja de comprobar gastos por la cantidad de \$48,000.00, ya que presenta recibos simples por concepto de gasto de asesoría jurídica, omitiendo presentar comprobantes de gastos que reúnan los requisitos legales aplicables, además, cabe mencionar, que el propio contrato celebrado con el prestador de servicios, señala en su cláusula cuarta que los pagos se realizarán previa entrega de la factura respectiva. Es importante mencionar que esta documentación le fue solicitada al Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

2) FERNANDO FLORES ACOSTA

Se erogó la cantidad de \$26,500.00, por concepto de prestación de servicios consistentes en asesorías financieras de los meses de septiembre y noviembre de 2018, con la persona física de nombre Fernando Flores Acosta, por un monto de 26,500.00, formalizando contrato de prestación de servicios el día 10 de septiembre de 2018, por un importe de \$15,000.00 mensuales más IVA, con vigencia del 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN ASESORÍAS FINANCIERAS

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en los gastos por concepto de prestación de servicios consistentes en asesorías financieras de los meses de septiembre y noviembre de 2018, con la persona física de nombre Fernando Acosta Flores por la cantidad de \$26,500.00, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprenderan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber surgido el contrato a través de los procedimientos marcados en la Ley se incumple a lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de prestación de servicios consistentes en asesorías financieras de los meses de septiembre y noviembre de 2018, con la persona física de nombre Fernando Acosta Flores por la cantidad de \$26,500.00; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa dictamen de excepción a la licitación y de adjudicación.”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del documento llamado “Acta de Dictamen para la excepción de la licitación pública” y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la Adjudicación Directa”, ambos de fecha del 10 de septiembre de 2018, para el procedimiento de adjudicación directa para el servicio de asesoría financiera de la persona física Fernando Acosta Flores.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realizó dictamen de excepción para la contratación del servicio por concepto de asesoría financiera con la persona física de nombre Fernando Acosta Flores, por gastos que ascendieron a la cantidad de \$26,500.00, sin embargo, no presenta investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado. Cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 020

OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTO Y RETENCIONES DE FACTURAS POR LA CANTIDAD DE \$2,500.00

El Ente registró de manera errónea las facturas emitidas por el prestador de servicios de nombre Fernando Flores Acosta, por concepto de asesoría financiera, omitiendo registrar en el gasto la cantidad de \$2,500.00, así como registrar las retenciones del impuesto sobre la renta por la cantidad global de \$2,500.00, como se detalla a continuación:

Concepto	Registro del Ente	Registro según auditoría	Diferencia
Gasto	\$ 26,500.00	\$ 29,000.00	\$ (2,500.00)
Retenciones	-	2,500.00	\$ (2,500.00)

En incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente; esto en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, teniendo como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, misma que deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros. Del mismo modo, se observa el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan la responsabilidad de los entes públicos y de los municipios respecto a su contabilidad y de la operación del sistema; así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“El Municipio registró erróneamente esta participación por duplicado lo cual se realizará la cancelación del registro duplicado”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que realizaron el registro erróneamente de esta participación, por lo que realizará la cancelación del registro duplicado; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó la corrección contable de la factura del prestador de servicios de nombre Fernando Acosta Flores por la cantidad de \$2,500.00, tanto en resultado de ejercicios anteriores como en la cuenta de Pasivo respectiva, para realizar el Entero correspondiente a la autoridad fiscal, por lo que no aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

3) DIAFENEIA CONSULTORES, S.A. DE C.V.

El importe de \$20,001.04, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de servicio de apoyo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la persona moral denominada Diafaneia Consultores, S.A. de C.V., formalizando contrato de prestación de servicios el día 1 de noviembre de 2018, por un importe neto de \$10,000.00 mensuales, con vigencia del 1 de noviembre de 2018 y hasta 1 de enero de 2019.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN POR CONCEPTO DE SERVICIO DE APOYO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en los gastos por concepto de servicio de apoyo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la persona moral denominada Diafaneia Consultores, S.A. de C.V. por la cantidad de \$20,001.04, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber surgido el contrato a través de los procedimientos marcados en la Ley se incumple a lo establecido en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-4, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia e investigación de mercado, por concepto de servicio de apoyo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con la persona moral de nombre Diafaneia Consultores,

S.A. de C.V.; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-4 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 31 de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que acepta la observación, no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó dictamen de excepción de licitación pública para las erogaciones efectuadas con el proveedor Diafaneia Consultores, S.A. de C.V., por la cantidad de \$20,001.04, y no presenta investigación de mercado de la cual se desprenderían las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado.

III.3.3.2. SERVICIOS OFICIALES

Durante el periodo sujeto a revisión se realizaron gastos por concepto de Servicios Oficiales por la cantidad de \$327,037.81, revisándose un importe de \$159,800.00, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Otros gastos de orden social y cultural	\$ 101,506.64	\$ 41,000.00
Ceremonias de orden oficial	30,000.00	30,000.00
Ceremonias patronales	190,057.17	88,800.00
Gastos por atención a visitantes	5,474.00	-
Total	\$ 327,037.81	\$ 159,800.00 (1)

1) Los gastos revisados por \$159,800.00, distribuidos en las cuentas de Otros gastos de orden social y cultura y Ceremonias de orden social, se integran por proveedor como se muestra a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Ernesto Alonso Lerma Arredondo	Renta de audio e iluminación y servicio de grupo musical para eventos del 4 y 6 de octubre de 2018	\$ 53,800.00 (a)
Varios	Pago de varios conceptos (adornos, grupos musicales y otros) en evento de Fiestas Patronales de Boquilla y 16 de Septiembre de 2018.	41,000.00
Alonso Fierro Oloño	Artículos varios para alimentación en Seccional de Boquilla	30,000.00
Aron Loya Jaquez	Anticipo para evento del Rodeo en Fiestas Patronales	25,000.00
Jesús Manuel Estrada Lozano	Pago de Grupo Musical Impostores de Durango	10,000.00
	Total	\$ 159,800.00

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE LICITACIÓN Y/O DICTAMEN Y CONTRATO EN LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE RENTA DE AUDIO E ILUMINACIÓN Y SERVICIO DE GRUPO MUSICAL PARA EL EVENTO DE LAS FIESTAS PATRONALES POR \$53,800.00

a) Se observa que el Ente fiscalizable no realizó, en los gastos por concepto de servicio de renta de audio e iluminación y servicio de grupo musical para el evento de las Fiestas Patronales por \$53,800.00 con la persona física de nombre Ernesto Alonso Lerma Arredondo, licitación pública o licitación restringida en alguna de sus dos modalidades: invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; así como tampoco realizó investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado; a su vez se inobserva la atribución que tiene Comité de Adquisiciones del Ente fiscalizable de dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública; incumpléndose con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y al no haber contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, se incumple con lo señalado en los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-8, de fecha 6 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifiesta no contar con el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia, investigación de mercado y contrato, por concepto de servicio de renta de audio e iluminación y servicio de grupo musical para el evento de las Fiestas Patronales por \$53,800.00 con la persona física de nombre Ernesto Alonso Lerma Arredondo; lo anterior fue manifestado a través del oficio SFCO58-0601/2019-8 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa dictamen de excepción.”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del documento llamado “Acta de Dictamen para la Excepción de la Licitación Pública” y copia simple de documento nombrado “Dictamen para la Adjudicación Directa”, ambos de fecha 24 de septiembre de 2018, para el procedimiento de adjudicación directa por concepto de servicio de renta de audio e iluminación y servicio de grupo musical para el evento de las Fiestas Patronales con el proveedor de nombre Ernesto Alonso Lerma Arredondo.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realizó dictamen de excepción de licitar públicamente por concepto de servicio de renta de audio e iluminación y servicio de grupo musical para el evento de las Fiestas Patronales con el proveedor de nombre Ernesto Alonso Lerma Arredondo, por gastos que ascendieron a la cantidad de \$53,800.00, sin embargo, no presenta investigación de mercado de la cual se desprendieran las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Ente auditado,

además, cabe señalar que esta documentación le fue solicitada el Ente auditado durante el transcurso de la auditoría, manifestando no contar con dicha información, por medio de los oficios descritos en el cuerpo de la observación.

III.3.2.3. VARIACIÓN PRESUPUESTAL

OBSERVACIÓN 023

SOBRE EJERCICIO A NIVEL DE GASTO EN EL CAPÍTULO DENOMINADO “GASTOS GENERALES” POR UN IMPORTE DE \$1,256,861.21

Se analizó la variación presupuestal del capítulo de gasto Servicios Generales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, como a continuación se detalla:

Importe Presupuestado	Gasto del Ejercicio Fiscal 2018	Variación
\$ 3,667,000.00	\$ 4,923,861.21	\$ 1,256,861.21

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el ejercicio fiscal 2018 se erogaron recursos por la cantidad de \$4,923,861.21, determinándose que se ejercieron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos 2018 en el capítulo de gasto denominado Servicios Generales por un importe de \$1,256,861.21 y, aún y cuando el Ente fiscalizable entrega, en respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, acta de sesión de Ayuntamiento N° 02/P.E/201 de fecha 26 de septiembre de 2018, donde en sexto punto se solicita aprobación para modificar el Presupuesto de Egresos y con ello transferir saldo a las cuentas que no cuenten con suficiencia presupuestal, se determina que esta acta no establece los montos a transferir ni que cuentas serían afectadas, además, no señala justificación de estas transferencias; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción, XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y que los gastos se realicen de conformidad con las partidas establecidas en el mismo.

RESPUESTA:

“Derivado de lo anterior la administración 2016-2018 no dejó suficiencia presupuestal de este rubro de egresos, así mismo se tuvo que dar suficiencia presupuestal para la erogación de los gastos de esta administración, cabe mencionar que el ayuntamiento autorizó la modificación del presupuesto.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que la administración 2016-2018 no dejó suficiencia presupuestal en este rubro de egresos, así mismo, señala que se tuvo que dar suficiencia presupuestal para la erogación de los gastos de esta administración y que el Ayuntamiento autorizó la modificación del presupuesto; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que se ejercieron recursos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos 2018 por la cantidad global de \$1,256,861.21, en el capítulo de Servicios Generales, sin que mediara autorización expresa del Ayuntamiento.

III.3.4. AYUDAS SOCIALES

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se erogó la cantidad de \$600,880.18, por concepto de Ayudas Sociales, revisándose un importe de \$189,611.96, el cual se integra de la siguiente manera:

Proveedor/Beneficiario	Universo	Muestra
Alimentos Concentrados de Delicias, S.A. de C.V.	\$ 99,246.24	\$ 99,246.24
8A Steel, S.A. de C.V.	65,349.00	65,349.00
DIF del Municipio de Camargo Chihuahua	12,553.00	12,553.00
Grupo Simosol, S.A. de C.V.	12,463.72	12,463.72
Otros no revisados	411,268.22	-
Total	\$600,880.18	189,611.96

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, revisándose las principales erogaciones y validando que los apoyos otorgados contaran con comprobación suficiente y competente, que permitiera demostrar que las erogaciones realizadas fueron recibidas por el beneficiario final y que los apoyos otorgados fueran realizados por medios de lineamientos y/o programas institucionales.

1) ALIMENTOS CONCENTRADOS DE DELICIAS, S.A. DE C.V.

El importe de \$99,246.24, corresponde a erogaciones realizadas para la adquisición de grano rolado en costales, cuyo recurso fue aportado por Gobierno del Estado de Chihuahua para los ganaderos del Municipio de San Francisco de Conchos. Gobierno del estado cubrió una parte del costo del producto, los beneficiarios debían de pagar la parte restante, sin embargo, en el momento que el proveedor suministro el producto, los beneficiarios acudieron al Municipio para solicitar se les apoyara con la parte proporcional que les correspondía como beneficiarios, para posteriormente ellos mismos devolver el recurso del Ente auditado. Por lo anterior, se determina que el Ente fungió como prestamista a los contribuyentes, toda vez que, efectivamente, los recursos fueron reintegrados a la hacienda pública municipal.

OBSERVACIÓN 024

ERROR DE TRATAMIENTO CONTABLE A FINANCIAMIENTO A BENEFICIARIOS REGISTRANDO INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE \$99,246.24 EN LA CUENTA “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS” CUANDO DEBIÓ HABER SIDO PROVISIONADA EN EL RUBRO DENOMINADO “DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES”

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$99,246.24, en cuenta de gasto N° 5241 denominada “Ayudas Sociales a Personas”, cantidad que debió haber sido provisionada en el rubro N° “122” denominado “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, ya que las erogaciones realizadas por este concepto no representan un gasto a cargo del Ente auditado ya que el Municipio fungió como prestamista de los beneficiarios, por lo anterior, se determina que los gastos registrados en esta cuenta distorsionan la información financiera mostrada en el Estado de Actividades del Municipio, afectando partidas presupuestales que no corresponden a erogaciones efectivamente realizadas para cubrir actividades del Municipio; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-7, de fecha 7 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual proporciona copia simple de las pólizas de ingresos y certificados de ingresos por parte de Tesorería Municipal donde ingresan los recursos por parte de los beneficiarios; así mismo, informa sobre la manera en la que fueron administrados estos recursos; lo anterior fue manifestado y entregado a través del oficio SFCO58-0601/2019-7 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 8 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la observación, así mismo se llevará en una cuenta acreedora debido a que no son egresos del municipio, solamente el municipio es intermediario.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que tomará en cuenta la observación, así mismo, señala que llevará en una cuenta acreedora (los registros), debido a que no son egresos del municipio, ya que solo asumió el papel de intermediario; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, por lo que se desprende que el Ente registró erróneamente la salida de recursos como gasto, siendo que únicamente fungió como intermediario entre el proveedor y el comprador de ciertos bienes, por lo que no aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

2) 8A STEEL, S.A. DE C.V.

El importe de \$65,349.00, corresponde a erogaciones realizadas por concepto de adquisición de lámina y polín con la persona moral 8A Steel, S.A. de C.V., sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada a estos gastos, se determina que el Ente auditado funge como intermediario entre el proveedor y los diferentes beneficiarios del Municipio, ya que el gasto generado por el Ente en su totalidad es recuperado al ser reintegrado en el momento en que los bienes son entregados al beneficiario final. Esta actividad se realiza con la finalidad de que el proveedor oferte mejores precios de estos bienes con respecto a los que se presentan en el mercado.

OBSERVACIÓN 025

ERROR DE TRATAMIENTO CONTABLE A FINANCIAMIENTO A BENEFICIARIOS AL REGISTRAR INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE \$65,349.00 EN CUENTA DE GASTOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE LÁMINAS Y POLINES, CUANDO ESTAS EROGACIONES NO REPRESENTAN UN GASTO A CARGO DEL ENTE

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$65,349.00, en cuenta de Gastos por concepto de compra de láminas y polines, cantidad que no debió ser reflejada en cuenta de gasto del Estado de Actividades, ya que las erogaciones realizadas por este concepto no representan un gasto a cargo del Ente auditado ya que el Municipio funge como intermediario entre el comprador y vendedor de estos bienes, por lo tanto el Ente debió provisionar los recursos entregados por parte de los beneficiarios al Municipio en cuenta de naturaleza acreedora y reflejando la entrada del dinero al banco cuando el contribuyente entrega el dinero y, una vez que se realiza el pago al proveedor, cancelar contablemente este pasivo contra un registro de salida de bancos, por lo anterior, se determina que los gastos registrados en esta cuenta distorsionan la información financiera mostrada en el Estado de Actividades del Municipio, afectando partidas presupuestales que no corresponden a erogaciones efectivamente realizadas para cubrir actividades del Municipio; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-7, de fecha 7 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informa sobre la procedencia y la forma de administrar estos recursos, lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-7P1a de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 8 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la observación, así mismo se llevará en una cuenta acreedora debido a que no son egresos del municipio, solamente el municipio es intermediario.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que tomará en cuenta la observación, así mismo, señala que llevará en una cuenta acreedora (los registros), debido a que no son egresos del municipio, ya que solo asumió el papel de intermediario; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, por lo que se desprende que el Ente registró erróneamente la salida de recursos como gasto, siendo que únicamente fungió como intermediario entre el proveedor y el comprador de ciertos bienes, por lo que no aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

3) DIF DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

El importe de \$12,553.00, representa la erogación por parte del Municipio de San Francisco de Conchos por concepto de cheque girado al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia para conferir un donativo denominado radio teletón 2018.

Sin observación.

4) GRUPO SIMOSOL, S.A. DE C.V.

El importe de \$12,463.72, corresponde a adquisiciones de calentadores solares con la persona moral Grupo Simosol, S.A. de C.V., sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada a estos gastos, se determina que el Ente auditado funge como intermediario entre el proveedor y los diferentes beneficiarios del Municipio, ya que el gasto generado por el Ente en su totalidad es recuperado al ser reintegrado en el momento en que los bienes son entregados al beneficiario final. Esta actividad se realiza con la finalidad de que el proveedor oferte mejores precios de estos bienes con respecto a los que se presentan en el mercado.

OBSERVACIÓN 026

ERROR DE TRATAMIENTO CONTABLE A FINANCIAMIENTO A BENEFICIARIOS AL REGISTRAR INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE \$12,463.72 EN CUENTA DE GASTOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE CALENTADORES SOLARES, CUANDO ESTAS EROGACIONES NO REPRESENTAN UN GASTO A CARGO DEL ENTE

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$12,463.72, en cuenta de Gastos por concepto de compra de calentadores solares, cantidad que no debió ser reflejada en cuenta de gasto del Estado de Actividades, ya que las erogaciones realizadas por este concepto no representan un gasto a cargo del Ente auditado ya que el Municipio funge como intermediario entre el comprador y vendedor de estos bienes, por lo tanto el Ente debió provisionar los recursos entregados por parte de los beneficiarios al Municipio en cuenta de naturaleza acreedora y reflejando la entrada del dinero al banco cuando el contribuyente entrega el dinero y, una vez que se realiza el pago al proveedor, cancelar contablemente este pasivo contra un registro de salida de bancos, por lo anterior, se determina que los gastos registrados en esta cuenta distorsionan la información financiera mostrada en el Estado de Actividades del Municipio, afectando partidas presupuestales que no corresponden a erogaciones efectivamente realizadas para cubrir actividades del Municipio; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-7, de fecha 7 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informa sobre la procedencia y la forma de administrar estos recursos, lo anterior a través del oficio SFCO58-0601/2019-7P1a de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 8 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la observación, así mismo se llevará en una cuenta acreedora debido a que no son egresos del municipio, solamente el municipio es intermediario.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que tomará en cuenta la observación, así mismo, señala que llevará en una cuenta acreedora (los registros), debido a que no son egresos del municipio, ya que solo asumió el papel de intermediario; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, por lo que se desprende que el Ente registró erróneamente la salida de recursos como gasto, siendo que únicamente fungió como intermediario entre el proveedor y el comprador de ciertos bienes, por lo que no aseguró que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.3.5. INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Durante el periodo sujeto a revisión se registraron gastos por este concepto por la cantidad de \$3,305,847.68, revisándose la cantidad de \$200,000.00 por concepto de obra realizada con recursos de Impuestos Estatales, la cual consistió en demolición de 1,336 metros cuadrados de lozas existentes en la calle 20 de noviembre en la localidad de La Boquilla, realizada con la persona física de nombre Miguel Ángel Martínez Alvarado, entregando factura con folio 97 del 31 de diciembre de 2018.

La revisión de los trabajos y la ejecución de la obra se realiza en el informe de resultados del departamento de Auditoría Técnica de Obra de esta Auditoría Superior del Estado.

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. IMPUESTOS ESTATALES

III.4.1.1. EGRESOS

Se seleccionó como muestra la obra denominada, según factura, “Demolición de 1,336 metros cuadrados de lozas existentes en la calle 20 de noviembre en la localidad de La Boquilla”, por un importe de \$200,000.00, realizada con el contratista de nombre Miguel Ángel Martínez Alvarado.

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,302,142.60	\$ 4,302,142.60
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,530,138.92	2,270,045.74
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	(2,185,251.20)	(2,185,251.20)
Bienes Muebles	4,714,018.28	4,714,018.28
Activos Diferidos	215,567.27	215,567.27
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,183,954.58	937,350.44
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	(1,000,000.00)	(1,000,000.00)
Total	\$ 9,760,570.45	\$ 9,253,873.13

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$4,302,142.60, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo	\$ 451,060.12	\$ 451,060.12
Bancos/Tesorería	3,851,082.48	3,851,082.48
Total	<u>\$ 4,302,142.60</u>	<u>\$ 4,302,142.60</u>

III.5.1.1. EFECTIVO

El saldo por \$495,937.12, que presenta la cuenta de Caja General al 31 de diciembre de 2018, refleja los siguientes movimientos durante el periodo sujeto a revisión:

Concepto	Saldo Anterior		Movimientos		Saldo Final	
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
Caja General	\$ 23,058,846.72	\$ 22,562,905.70	\$ 2,691,951.30	\$ 2,736,828.30	\$ 451,064.02	\$ -
Fondo Fijo	-	3.90	-	-	-	3.90
Total	<u>\$ 23,058,846.72</u>	<u>\$ 22,562,909.60</u>	<u>\$ 2,691,951.30</u>	<u>\$ 2,736,828.30</u>	<u>\$ 451,064.02</u>	<u>\$ 3.90</u>

Se verificó el saldo al 31 de diciembre de 2018, corroborando que efectivamente este saldo represente la realidad financiera y económica del Municipio en cuanto a que la cantidad que arrojen los estados financieros sea realmente el efectivo que existió al 31 de diciembre de 2018.

El saldo de \$451,064.02 no se pudo validar, ya que, de acuerdo a los movimientos por el periodo sujeto a revisión, este saldo final se origina en su mayoría por la Administración 2016-2018, por lo que se imposibilita confirmar que la cantidad señalada en el estado financiero se realmente el efectivo que hubo al 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 027

INFORMACIÓN FINANCIERA NO MUESTRA SITUACIÓN REAL DEL ENTE FISCALIZABLE AL NO VALIDAR EL SALDO DE \$451,064.02 EN LA CUENTA DE EFECTIVO POR CARECER DEL CORTE DE CAJA CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Se observa que se imposibilitó validar el saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de \$451,064.02, ya que se carece del corte de caja con fecha del 31 de diciembre de 2018 y las pólizas de conciliación de caja por el periodo anterior, determinándose que este saldo no representa la realidad económica y financiera del Ente fiscalizable al 31 de diciembre de 2018, en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental

y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“La administración 2016-2018 no realizó la entrega correspondiente de los estados financieros, mismo que no es real se anexa el auxiliar contable de la cuenta de efectivo al 9 de septiembre del 2018. Y así se corrobora que proviene de la administración anterior.”

COMENTARIO: El Ente presenta copia simple de oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2018, dirigido a la Ing. Verónica Idaly Hidalgo Campos, tesorera municipal de la administración 2016-2018, donde le solicitan aclaración del saldo por la cantidad de \$495,937.12, que no fue entregado a la administración 2018-2021, entre otras solicitudes, suscrito por funcionarios de la administración 2018-2021; copias simples del auxiliar contable de la cuenta de efectivo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018; y manifiesta en su respuesta que la administración 2016-2018 no realizó la entrega correspondiente de los estados financieros, mismo que no es real; y señala que se anexa el auxiliar contable de la cuenta de efectivo al 9 de septiembre del 2018 para corroborar que proviene de la administración anterior.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que no se entrega evidencia documental que permita validar el saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta de Efectivo por la cantidad de \$451,064.02, por lo que los estados financieros no representan la realidad económica y financiera del Ente a la fecha mencionada.

III.5.1.2. BANCOS/TESORERÍA

El saldo por \$3,851,082.48, corresponde al importe de las cuentas bancarias a nombre del Municipio, el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Numero de Cuenta	Importe	
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
FORTAMUN	No especifica	\$ 3,381.35	(1 (3
FORTAMUN	No especifica	31,977.41	(1 (3
FISM 2011	No especifica	(36,136.88)	(1(2 (3
PIEM 2011	No especifica	132,899.53	(1 (3
Piso Firme Sedesol 12343	No especifica	12,813.55	(1 (3
	Subtotal	\$ 144,934.96	
<u>Banorte, S.A.</u>			
Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)	(1 (2 (3
F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)	(1 (2 (3
F.I.S.M.	179033319	6.94	(1 (3
	Subtotal	\$ (15,518.07)	
<u>Unión Progreso, S.A.</u>			
Pavimentación 20 nov.	105733	1,592.40	(1 (3
CTA. 0106845	106845	35.60	(1 (3
Empedrado Lázaro Cárdenas	106196	261.01	(1 (3
Fachadas	106629	153.82	(1 (3
Sin nombre	107162	204.09	(1 (3
Sin nombre	108595	268.96	(1 (3
Gastos indirectos	112561	87.21	(1 (3
Encementado Calle Hidalgo	114088	48.63	(1
Gimnasio Auditorio	115769	(1.04)	(1 (2 (3
Misión Guadalupe	117273	(109.91)	(1 (2 (3
Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)	(1 (2 (3
Imagen Urbana	117878	(1,659.64)	(1 (2 (3
Plaza Molino	119819	(654.90)	(1 (2 (3
Rastreo de caminos	119816	558.17	(1 (3
Barda telesecundaria	119732	254.00	(1 (3
Gradas Jardín de Niños Rancho	119731	54.79	(1 (3
Baños Primaria Odille	119730	-	(1 (3
No especifica	119818	91.49	(1 (3
No especifica	119733	(130.78)	(1 (2 (3
No especifica	119956	(21.41)	(1 (2 (3
Cuenta de inversión	No especifica	865,688.92	(1 (3
	Subtotal	866,720.36	
<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
Gasto corriente	65502081420	2,514.58	(1 (3
	Subtotal	2,514.58	

Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>HSBC, México S.A.</u>		
Gasto corriente	4038188363	821.87 (1 (3
FISM 2010	No especifica	15,079.19 (1 (3
PIEM 2010	No especifica	3,925.06 (1 (3
	Subtotal	<u>19,826.12</u>
<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
Gasto Corriente	65502168761	(12,631.13) (1 (2 (3
Sedesol	No especifica	1,186.02 (1 (3
INE	92001640502	5.48 (1 (3
FISM 2012	65503211003	985.67 (1 (3
Ahorro Obras	65503211034	8,928.27 (1 (3
PIEM	65503354462	0.20 (1 (3
FORTAMUN 2013	65503622737	0.50 (1 (3
FOPEDEP 2013	22000384016	(1,896.00) (1 (2 (3
PIEM 2013	No especifica	55.68 (1 (3
Gasto corriente	65504053372	(2,889,992.01) (1 (2
Ahorros 2013	22000396777	179,182.94 (1
Centro Acuicola 2013	No especifica	(152,678.57) (1 (2
Recaudos 2014	22000396806	(115,645.56) (1 (2 (3
Ingresos	22000414738	3,617,940.03 (1
FORTAMUN 2016	22000495200	270,302.57 (1 (3
FISM 2016	No especifica	123,504.39 (1 (3
FORTALECE	No especifica	(70,000.00) (1 (2
IMPUESTOS ESTATALES 2016	No especifica	147,656.38 (1 (3
Ingresos	22-00055443-7	314,840.72
FORTAMUN 2017	No especifica	101,700.42 (1
FISM 2017	No especifica	46.55 (1
IMPUESTOS ESTATALES 2017	No especifica	(147,606.38) (1 (2
PDR 2017	22-00058063-3	52.20 (1
FISM 2018	22000621638	272.86
FORTAMUN 2018	No especifica	419.48
Gasto corriente 2018	22000626038	1,043,648.45
PDR 2018	22000644700	23,677.26
Ingresos Propios 2018	1800086698	45,256.34
Impuestos Estatales	18000089632	343,392.03
	Subtotal	<u>\$ 2,832,604.79</u>
	Total	<u>\$ 3,851,082.74</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento además a los saldos de naturaleza contraria y las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 028

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS DE 55 CUENTAS QUE EN SUMA ARROJAN UN IMPORTE TOTAL DE \$2,079,575.60

1) Al 31 de diciembre de 2018, el Municipio no cuenta con conciliaciones bancarias de 55 cuentas que, en suma, sus saldos arrojan un importe global por \$2,079,575.60, como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0001	FORTAMUN	No especifica	\$ 3,381.35
1112-0001-0002	FORTAMUN	No especifica	31,977.41
1112-0001-0003	FISM 2011	No especifica	(36,136.88)
1112-0001-0004	PIEM 2011	No especifica	132,899.53
1112-0001-0005	Piso Firme Sedesol 12343	No especifica	12,813.55
			Subtotal \$ 144,934.96
<u>Banorte, S.A.</u>			
1112-0002-0001	Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)
1112-0002-0002	F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)
1112-0002-0003	F.I.S.M.	179033319	6.94
			Subtotal \$ (15,518.07)
<u>Unión Progreso, S.A.</u>			
1112-0003-0001	Pavimentación 20 nov.	105733	\$ 1,592.40
1112-0003-0002	CTA. 0106845	106845	35.60
1112-0003-0003	Empedrado Lázaro Cárdenas	106196	261.01
1112-0003-0004	Fachadas	106629	153.82
1112-0003-0005	Sin nombre	107162	204.09
1112-0003-0006	Sin nombre	108595	268.96
1112-0003-0007	Gastos indirectos	112561	87.21
1112-0003-0008	Encementado Calle Hidalgo	114088	48.63
1112-0003-0009	Gimnasio Auditorio	115769	(1.04)
1112-0003-0010	Misión Guadalupe	117273	(109.91)
1112-0003-0011	Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)
1112-0003-0012	Imagen Urbana	117878	(1,659.64)
1112-0003-0013	Plaza Molino	119819	(654.90)
1112-0003-0014	Rastreo de caminos	119816	558.17
1112-0003-0015	Barda telesecundaria	119732	254.00
1112-0003-0016	Gradas Jardín de Niños Rancho Nuevo	119731	54.79
1112-0003-0018	No especifica	119818	91.49
1112-0003-0019	No especifica	119733	(130.78)
1112-0003-0020	No especifica	119956	(21.41)
1112-0003-0021	Cuenta de inversión	No especifica	865,688.92
			Subtotal \$ 866,720.36
<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
1112-0004-0001	Gasto corriente	65502081420	\$ 2,514.58
			Subtotal \$ 2,514.58
<u>HSBC, México S.A.</u>			
1112-0005-0001	Gasto corriente	4038188363	\$ 821.87
1112-0005-0002	FISM 2010	No especifica	15,079.19
1112-0005-0003	PIEM 2010	No especifica	3,925.06
			Subtotal \$ 19,826.12

<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
1112-0006-0001	Gasto Corriente	65502168761	\$ (12,631.13)
1112-0006-0002	Sedesol	No especifica	1,186.02
1112-0006-0003	INE	92001640502	5.48
1112-0006-0004	FISM 2012	65503211003	985.67
1112-0006-0005	Ahorro Obras	65503211034	8,928.27
1112-0006-0006	PIEM	65503354462	0.20
1112-0006-0007	FORTAMUN 2013	65503622737	0.50
1112-0006-0008	FOPEDEP 2013	22000384016	(1,896.00)
1112-0006-0009	PIEM 2013	No especifica	55.68
1112-0006-0010	Gasto corriente	65504053372	(2,889,992.01)
1112-0006-0013	Ahorros 2013	22000396777	179,182.94
1112-0006-0014	Centro Acuícola 2013	No especifica	(152,678.57)
1112-0006-0015	Recaudos 2014	22000396806	(115,645.56)
1112-0006-0019	Ingresos	22000414738	3,617,940.03
1112-0006-0025	FORTAMUN 2016	22000495200	270,302.57
1112-0006-0026	FISM 2016	No especifica	123,504.39
1112-0006-0027	FORTALECE	No especifica	(70,000.00)
1112-0006-0028	IMPUESTOS ESTATALES 2016	No especifica	147,656.38
1112-0006-0030	FORTAMUN 2017	No especifica	101,700.42
1112-0006-0031	FISM 2017	No especifica	46.55
1112-0006-0032	IMPUESTOS ESTATALES 2017	No especifica	(147,606.38)
1112-0006-0033	PDR 2017	22-00058063-3	52.20
Subtotal			\$ 1,061,097.65
Total			\$ 2,079,575.60

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Saldo que provienen de ejercicios anteriores, cabe mencionar que el fundamento expuesto en la observación, la administración 2018-2021 no acepta la observación debido a que así se recibieron los estados financieros, de tal manera las cuentas bancarias que le corresponde a esta administración están conciliadas.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2018-2021 no acepta la observación debido a que así se recibieron los estados financieros y que las cuentas bancarias que le corresponden a esta administración están conciliadas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que no se entregan conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2018 de las cuentas detalladas en la presente observación, por lo que se imposibilita validar que el saldo contable presentado por la cantidad de \$2,079,575.60 muestre cifras reales del Ente auditado a la fecha ya citada.

2) Se presenta un saldo de naturaleza contraria por la cantidad global de \$(3,444,690.27), integrado por 20 cuentas, como a continuación se detalla:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0003	FISM 2011	No especifica	\$ (36,136.88)
		Subtotal	\$ (36,136.88)
<u>Banorte, S.A.</u>			
1112-0002-0001	Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)
1112-0002-0002	F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)
		Subtotal	\$ (15,525.01)
<u>Unión Progreso, S.A.</u>			
1112-0003-0009	Gimnasio Auditorio	115769	(1.04)
1112-0003-0010	Misión Guadalupe	117273	(109.91)
1112-0003-0011	Calle 16 de Septiembre	117272	(1.05)
1112-0003-0012	Imagen Urbana	117878	(1,659.64)
1112-0003-0013	Plaza Molino	119819	(654.90)
1112-0003-0019	No especifica	119733	(130.78)
1112-0003-0020	No especifica	119956	(21.41)
		Subtotal	\$ (2,578.73)
<u>Santander Serfin, S.A.</u>			
1112-0006-0001	Gasto Corriente	65502168761	\$ (12,631.13)
1112-0006-0008	FOPEDP 2013	22000384016	(1,896.00)
1112-0006-0010	Gasto corriente	65504053372	(2,889,992.01)
1112-0006-0014	Centro Acuícola 2013	No especifica	(152,678.57)
1112-0006-0015	Recaudos 2014	22000396806	(115,645.56)
1112-0006-0027	FORTALECE	No especifica	(70,000.00)
1112-0006-0032	IMPUESTOS ESTATALES 2017	No especifica	(147,606.38)
		Subtotal	\$ (3,390,449.65)
		Total	\$ (3,444,690.27)

OBSERVACIÓN 029

SE DETECTA QUE EXISTEN 17 CUENTAS CON SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(3,444,690.27)

Del análisis a la cuenta de bancos, al 31 de diciembre de 2018, se detectó que existen 17 cuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(3,444,690.27), lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Saldos que provienen de ejercicios anteriores, cabe mencionar que el fundamento expuesto en la observación, la administración 2018-2021 no acepta la observación debido a que así se recibieron los estados financieros, de tal manera las cuentas bancarias que le corresponde a esta administración están conciliadas.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2018-2021 no acepta la observación debido a que así se recibieron los estados financieros y que las cuentas bancarias que le corresponde a esta administración están conciliadas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar análisis y, en su caso, autorización y depuración de los saldos contrarios de las 17 cuentas que ascienden, en su conjunto, a la cantidad de \$(3,444,690.27), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

3) Saldo por \$1,440,881.79, integrado por 45 cuentas, que provienen de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 030

CUARENTA Y CINCO CUENTAS QUE EN SU CONJUNTO ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$1,440,881.79 DE SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTAN MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Sobre este análisis se detectó que existen 45 saldos que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$1,440,881.79, que provienen de ejercicios anteriores, lo anterior de nota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El saldo se integra como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Numero de Cuenta	Importe
<u>Scotiabank Inverlat, S.A.</u>			
1112-0001-0001	FORTAMUN	No especifica	\$ 3,381.35
1112-0001-0002	FORTAMUN	No especifica	31,977.41
1112-0001-0003	FISM 2011	No especifica	(36,136.88)
1112-0001-0004	PIEM 2011	No especifica	132,899.53
1112-0001-0005	Piso Firme Sedesol 12343	No especifica	12,813.55
		Subtotal	\$ 144,934.96
<u>Banorte, S.A.</u>			
1112-0002-0001	Gasto Corriente	17504348-6	\$ (0.01)
1112-0002-0002	F.A.F.M.	176205740	(15,525.00)
1112-0002-0003	F.I.S.M.	179033319	6.94
		Subtotal	\$ (15,518.07)

<u>Unión Progreso, S.A.</u>		
1112-0003-0001	Pavimentación 20 nov.	105733 \$ 1,592.40
1112-0003-0002	CTA. 0106845	106845 35.60
1112-0003-0003	Empedrado Lázaro Cárdenas	106196 261.01
1112-0003-0004	Fachadas	106629 153.82
1112-0003-0005	Sin nombre	107162 204.09
1112-0003-0006	Sin nombre	108595 268.96
1112-0003-0007	Gastos indirectos	112561 87.21
1112-0003-0009	Gimnasio Auditorio	115769 (1.04)
1112-0003-0010	Misión Guadalupe	117273 (109.91)
1112-0003-0011	Calle 16 de Septiembre	117272 (1.05)
1112-0003-0012	Imagen Urbana	117878 (1,659.64)
1112-0003-0013	Plaza Molino	119819 (654.90)
1112-0003-0014	Rastreo de caminos	119816 558.17
1112-0003-0015	Barda telesecundaria	119732 254.00
1112-0003-0016	Gradas Jardín de Niños Rancho Nuevo	119731 54.79
1112-0003-0018	No especifica	119818 91.49
1112-0003-0019	No especifica	119733 (130.78)
1112-0003-0020	No especifica	119956 (21.41)
1112-0003-0021	Cuenta de inversión	No especifica 865,688.92
		Subtotal \$ 866,671.73
<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
1112-0004-0001	Gasto corriente	65502081420 \$ 2,514.58
		Subtotal \$ 2,514.58
<u>HSBC, México S.A.</u>		
1112-0005-0001	Gasto corriente	4038188363 \$ 821.87
1112-0005-0002	FISM 2010	No especifica 15,079.19
1112-0005-0003	PIEM 2010	No especifica 3,925.06
		Subtotal \$ 19,826.12
<u>Santander Serfin, S.A.</u>		
1112-0006-0001	Gasto Corriente	65502168761 \$ (12,631.13)
1112-0006-0002	Sedesol	No especifica 1,186.02
1112-0006-0003	INE	92001640502 5.48
1112-0006-0004	FISM 2012	65503211003 985.67
1112-0006-0005	Ahorro Obras	65503211034 8,928.27
1112-0006-0006	PIEM	65503354462 0.20
1112-0006-0007	FORTAMUN 2013	65503622737 0.50
1112-0006-0008	FOPEDep 2013	22000384016 (1,896.00)
1112-0006-0009	PIEM 2013	No especifica 55.68
1112-0006-0015	Recaudos 2014	22000396806 (115,645.56)
1112-0006-0025	FORTAMUN 2016	22000495200 270,302.57
1112-0006-0026	FISM 2016	No especifica 123,504.39
1112-0006-0028	IMPUESTOS ESTATALES 2016	No especifica 147,656.38
		Subtotal \$ 422,452.47
		Total \$ 1,440,881.79

RESPUESTA:

“Saldos que provienen de ejercicios anteriores, cabe mencionar que el fundamento expuesto en la observación, la administración 2018-2021 no acepta la observación debido a que así se recibieron los estados financieros, de tal manera las cuentas bancarias que le corresponde a esta administración están conciliadas.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2018-2021 no acepta la observación debido a que así se recibieron los estados financieros y que las cuentas bancarias que le corresponde a esta administración están conciliadas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar análisis y, en su caso, autorización y depuración de los saldos de 45 cuentas que no presentan movimientos y provienen de ejercicios anteriores por la cantidad global de \$1,440,881.79, a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$2,530,138.92, analizándose un importe por \$2,270,045.74, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 2,534,138.92	\$ 2,270,045.74
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	(4,000.00)	-
Total	\$ 2,530,138.92	\$ 2,270,045.74

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El importe de \$1,867,716.84, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final Deudor	Muestra
		Deudor	Acreedor		
Por prestamos personales	\$ 139,387.48	\$ -	\$ -	\$ 139,387.48	\$ 139,387.48 (1)
Cuenta nueva, proporciona descripción Secretaria de finanzas y administración	1,091,654.77	221,525.53	186,896.70	1,126,283.60	1,126,283.60 (2)
Programa admón. 2004-2007	0.43	479,696.69	-	479,697.12	479,696.69 (3)
Paquete vitropiso 2005	205,184.00	-	-	205,184.00	205,184.00 (4)
Por anticipo a proveedores de bienes	(42,374.00)	-	-	(42,374.00)	(42,374.00) (5)
Materiales de construcción	417,624.64	-	-	417,624.64	417,624.64 (6)
Empleados	80,174.16	-	-	80,174.16	80,174.16 (7)
Otros no revisados (15)	(81,599.83)	-	-	(81,599.83)	(135,930.83) (8, (a)
Total	196,208.16	68,509.72	54,956.13	209,761.75	-
Total	\$ 2,006,259.81	\$ 769,731.94	\$ 241,852.83	\$ 2,534,138.92	\$ 2,270,045.74

a) La muestra se presenta por una cantidad mayor al saldo presentado al 31 de diciembre de 2018, debido a que se revisaron las subcuentas que presentan saldo contrario a su naturaleza y aquellas que presentan saldo correcto, pero que no presenta disminución y/o liquidación, durante el periodo sujeto a revisión.

1) POR PRESTAMOS PERSONALES

Dentro de la cuenta de deudores diversos, en la subcuenta denominada Por Préstamos Personales se detectaron que 54 subcuentas no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el saldo global por \$139,387.48, no ha sido recuperado por el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 031

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$139,387.48

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$139,387.48, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores mismo que la administración 2016-2018 no entrego la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera el Municipio no puede hacer las gestiones de cobro. Se realizará el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2016-2018 no entregó la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera, señala, que no pueden hacer las gestiones de cobro, por lo que se realizarán el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$139,387.48, integrado por 54 subcuentas; ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

2) CUENTA NUEVA, PROPORCIONA DESCRIPCIÓN

El saldo de \$1,126,283.60, se integra por un saldo que proviene de ejercicios anteriores por \$796,376.87, y la cantidad de \$295,277.90, que se genera durante el periodo de la administración anterior (2016-2018) y la omisión de reclasificación al gasto del periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$34,628.83.

El saldo por \$1,126,283.60, con base en el nombre de la subcuenta N° 1123-0009-0001 denominada “Descuento Educativo Tele-bachilleratos”, corresponden a las deducciones que realiza el Gobierno del Estado vía liquidaciones de las participaciones y aportaciones por el ejercicio fiscal 2018, por concepto de descuentos educativos de Tele Bachillerato, los cuales debieron ser reflejados en cuenta respectiva de gastos, ya que el saldo no representa una deuda por cobrar a corto plazo por parte del Ente auditado.

OBSERVACIÓN 032

SALDO PENDIENTE DE RECLASIFICAR AL GASTO DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN POR LA CANTIDAD DE \$34,629.83

Durante el periodo sujeto a revisión el Ente registró como provisión en la subcuenta N° 1123-0009-0001, la cantidad de \$221,525.53, reclasificando al 31 de diciembre al gasto la cantidad de \$186,896.70, omitiendo reclasificar la cantidad de \$34,628.83, correspondiente a las deducciones que realiza el Gobierno del Estado vía liquidaciones de las participaciones y aportaciones por el ejercicio fiscal 2018,

por concepto de descuentos educacionales de Tele Bachillerato, cantidad que debió registrarse en cuenta de gastos, específicamente en la cuenta N° 5243 “Ayudas Sociales a Instituciones”, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“El Municipio registró erróneamente esta participación por duplicado lo cual se realizará la cancelación del registro duplicado.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que se registró de manera errónea esta participación por duplicado, por lo que se procederá a realizar la cancelación de este registro; no anexando documentación alguna; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente omite presentar póliza de diario donde reclasifique el saldo por \$34,628.83.

OBSERVACIÓN 033

SALDO NO REPRESENTA LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO AL NO HABER REALIZADO LA DEPURACIÓN CONTABLE DEL SALDO EN LA CUENTA POR LA CANTIDAD DE \$1,126,283.60

Se observa que el Ente fiscalizable, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, no ha realizado la depuración contable del saldo de la cuenta N° 1123-0009 por la cantidad de \$1,126,283.60, con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar

técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de "112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

"Saldos provenientes de ejercicios anteriores mismo que la administración 2016-2018 no entrego la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera el Municipio no puede hacer las gestiones de cobro. Se realizará el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas."

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2016-2018 no entregó la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera, señala, que no pueden hacer las gestiones de cobro, por lo que se realizarán el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$1,126,283.60, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

3) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

El importe de \$479,696.69 corresponde a la provisión realizada por medio de póliza de diario N° 24 del 31 de diciembre de 2018 por concepto de participación 2 de 2 de diciembre de 2018, afectando contablemente con un movimiento acreedor la cuenta de bancos N° 1112-0006-0036.

Se determina que se imposibilita validar la finalidad del registro, toda vez que no se cuenta con los documentos que amparen dicha póliza.

OBSERVACIÓN 034

SALDO NO REPRESENTA LA REALIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ENTE AUDITADO

Se observa que se imposibilita validar que el saldo por la cantidad de \$479,697.12 registrado en la subcuenta N°1123-0012-0001, represente un derecho legalmente exigible a favor del Ente auditado, por lo que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores mismo que la administración 2016-2018 no entrego la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera el Municipio no puede hacer las gestiones de cobro. Se realizará el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2016-2018 no entregó la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera, señala, que no pueden hacer las gestiones de cobro, por lo que se realizarán el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$479,697.12, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de

dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

4) PROGRAMA DE ADMÓN 2004-2007

El importe de \$205,184.00, se integra por saldos de 95 subcuentas que provienen de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 035

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$205,184.00

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$205,184.00, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31

de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores mismo que la administración 2016-2018 no entrego la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera el Municipio no puede hacer las gestiones de cobro. Se realizará el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, que la administración 2016-2018 no entregó la garantías para el cobro de dichos deudores, de tal manera, señala, que no pueden hacer las gestiones de cobro, por lo que se realizarán el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del sado por la cantidad de \$205,184.00, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

5) PAQUETE VITROPISO 2005

El saldo por \$(42,374.00) se integra por saldos de naturaleza contraria de 31 subcuentas provenientes de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 036

TREINTA Y UN SUBCUENTAS CON SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA DERIVADOS DEL ANÁLISIS A LA CUENTA DENOMINADA “PAQUETE VITROPISO 2005” POR LA CANTIDAD DE \$(42,374.00)

Del análisis a la cuenta N° 1123-0021 denominada “Paquete Vitropiso 2005” se detectó que existen 31 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(42,374.00), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Salos provenientes de ejercicios anteriores mismo que la administración 2016-2018, se realizará el análisis de cada una de las cuentas para presentarle al ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelar dichas cuentas.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, por lo que realizará una investigación de cada una de las cuentas para presentarle al Ayuntamiento un análisis de las cuentas incobrables y así cancelarlas; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para depurar saldos contrarios a su naturaleza de 31 cuentas que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(42,374.00), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

6) POR ANTICIPO A PROVEEDORES DE BIENES

El importe de \$417,624.64, se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo</u>
Subcuentas (34) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$420,101.57 (a)
Subcuentas cuyo saldo es contrario a su naturaleza	<u>(2,476.93) (b)</u>
Total	<u>\$417,624.64</u>

OBSERVACIÓN 037

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$420,101.57

a) Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$420,101.57, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia

al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para su correcta cancelación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que analizará para realizar una correcta cancelación; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$205,184.00, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 038

TRES SUBCUENTAS CON SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA DERIVADAS DE LA CUENTA DENOMINADA “POR ANTICIPO A PROVEEDORES DE BIENES” POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(2,473.93)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0023 denominada “Por Anticipo a Proveedores de Bienes” se detectó que existen 3 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(2,476.93), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que analizará para realizar una correcta cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para depurar saldos contrarios a su naturaleza de 3 subcuentas que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(2,473.93), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

7) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El importe de \$80,174.16, se integra por 2 subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 039

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$80,174.16

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$80,174.16, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que analizará para realizar una correcta cancelación; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$80,174.16, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

8) EMPLEADOS

El importe de \$(135,930.83), se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo
Subcuentas (31) cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	\$ 53,601.57 (a)
Subcuentas (46) cuyo saldo es contrario a su naturaleza	(189,532.40) (b)
Total	<u>\$ (135,930.83)</u>

OBSERVACIÓN 040

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$53,601.57

a) Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$53,601.57, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual el Ente manifestó no haber realizado acciones para la recuperación de los saldos a favor del Municipio que provienen de ejercicios anteriores registrados en el rubro de “112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, manifestándolo a través del oficio SFCO58-0601/2019-1 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo en su carácter Tesorera Municipal del Municipio de San Francisco de Conchos, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 7 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que analizará para realizar una correcta cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexan ningún documento, se desprende que se omite presentar gestiones de cobro para la recuperación del saldo por la cantidad de \$53,601.57, ni tampoco presenta análisis correspondiente y autorización respectiva para que, en caso de ser cuentas incobrables, se lleve a cabo la depuración de dichos saldos, a fin de que los estados financieros presentaran información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

OBSERVACIÓN 041

CUARENTA Y SEIS SUBCUENTAS CON SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA DERIVADOS DE LA CUENTA DENOMINADA “EMPLEADOS” POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(189,532.40)

b) Del análisis a la cuenta N° 1123-0030 denominada “Empleados” se detectó que existen 46 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(189,532.40), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de

la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que analizará para realizar una correcta cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para depurar saldos contrarios a su naturaleza de 46 subcuentas que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(189,532.40), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.3. DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Al 31 de diciembre de 2018 este rubro presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(2,185,251.20), el cual corresponde al saldo que se muestra en la cuenta N° 1134 denominada “Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo”.

OBSERVACIÓN 042

CUENTA DENOMINADA “ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO” CON SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA POR LA CANTIDAD DE \$(2,185,251.20)

Del análisis a la cuenta N° 1134 denominada “Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo” se detectó que su saldo es contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(2,185,251.20), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar

técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Saldo provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que analizará para realizar una correcta cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para depurar el saldo contrario de una cuenta que arroja la cantidad de \$(2,185,251.20), a fin de que los estados y la información financiera mostraran amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

III.5.4. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$4,714,018.28, sin embargo, con base en el análisis realizado a la balanza de comprobación a último nivel esta arroja una cifra por la cantidad de \$4,716,478.28, considerando las cuentas que integran el rubro, como se muestra a continuación:

<u>Nº Cuenta</u>	<u>Descripción de Cuenta</u>	<u>Saldo</u>
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 445,798.47
1242	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	334,098.59
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	2,603,253.85
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	52,675.72
1246	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	660,975.27
1247	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	619,676.38
	Total	<u>\$4,716,478.28</u>
	Rubro de "Bienes Muebles" en el Estado de Situación Financiera	<u>\$4,714,018.28</u>
	Diferencia	<u>\$ 2,460.00</u>

OBSERVACIÓN 043

RUBRO “BIENES MUEBLES” DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO COINCIDE CON LA INTEGRACIÓN DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN A ÚLTIMO NIVEL PRESENTANDO UNA DIFERENCIA POR LA CANTIDAD DE \$(2,460.00)

Con base en la revisión realizada de la balanza de comprobación a último nivel y al estado de situación financiera presentado al 31 de diciembre de 2018, se determina que existe una diferencia en la integración de las cuentas que conforman el saldo del rubro de “Bienes Muebles” presentado en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$2,460.00, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19 fracciones II, V y VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales señalan, en el orden presentado, que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas; y que los Ente deberán asegurarse que el sistema facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, además que refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Además, se contraviene a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los entes públicos serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema, así como del cumplimiento a la ley y a las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se percibe incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, además de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se analizará las sumas iguales de la balanza de comprobación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que analizará las sumas iguales de la balanza de comprobación; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no acredita que el sistema, durante el periodo sujeto a revisión, haya cumplido con la normativa señalada en la observación, respecto de que el sistema registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán

expresados en términos monetarios; que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema.

OBSERVACIÓN 044

FALTA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES CONCILIADO CON CONTABILIDAD POR LA CANTIDAD DE \$4,714,018.28

Al 31 de diciembre de 2018 este rubro presenta, en el Estado de Situación Financiera, un saldo por \$4,714,018.28, del cual se determina que el Ente fiscalizable no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables, observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Lo anterior denota incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-150/2019-1, de fecha 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó no contar el inventario físico de bienes muebles conciliado con el saldo en contabilidad presentado al 31 de diciembre de 2018, esto mediante oficio N° SFCO58-0601/2019-1, de fecha 31 de julio de 2019, signado por la Ing. Ada Viridiana Holguín Acevedo, en su carácter de Tesorera Municipal, recibido el 7 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Saldo provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, realizar la correcta conciliación entre los bienes que existen en el Municipio y los que se encuentra en libros.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, señalando que serán analizados para realizar una correcta conciliación entre los bienes que existen en el Municipio y lo que se encuentran registrados en los libros.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no cuenta con inventario físico de los bienes muebles a su cargo debidamente conciliado con su contabilidad ni se cuenta con evidencia que acredite el valor real de los bienes que integran su patrimonio, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar estos con el valor de los registros contables.

III.5.5. ACTIVOS DIFERIDOS

Al 31 de diciembre de 2018 este rubro presenta un saldo por la cantidad de \$215,567.27, el cual se integra por la cuenta N° 1271 denominada "Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos", mismo que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

Se procedió a revisar el origen de este saldo para validar si efectivamente cumplía con el requisito de ser un activo diferido, para lo cual tiene que cumplir con la condición de ser un gasto pagado por anticipado o un costo que el Ente consumirá en el futuro pero que se pagan de forma anticipada. Este saldo carece de documentación para que el Ente fiscalizable pueda ejercer alguna acción de recuperación.

OBSERVACIÓN 045

FALTA DE GESTIONES DE RECUPERACIÓN DE SALDO A FAVOR DEL ENTE POR LA CANTIDAD DE \$215,567.27

Se observa que el Ente fiscalizable no ha realizado las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$215,567.27, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, por lo que se observa que los estados financieros no presentan información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos; en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Además, se percibe el incumplimiento a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XV y 64 fracciones IX y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y de Intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”

COMENTARIO: En Ente manifiesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores y que serán analizados para su correcta cancelación; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos por la cantidad de \$215,567.27, o bien, previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.5.6. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de 1,183,954.58, analizándose un importe de \$937,650.44, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 434,574.25	\$ 434,574.25
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	11,640.00	-
Participaciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo	98,639.94	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	51,046.96	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	502,776.19	502,776.19
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	85,277.24	-
Total	<u>\$ 1,183,954.58</u>	<u>\$ 937,350.44</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

III.5.6.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Este importe analizado se integra se la siguiente manera:

Nombre del Proveedor	Importe
Ferretera Yavireza, S.A. DE C.V.	\$ 183,480.75 (a)
Combustibles Los Silos, S.A. DE C.V.	176,983.57 (a)
Organismo Descentralizado de Servicios Sanitarios Región Centro Sur	131,300.00 (a)
Jorge Alberto Martínez	25,001.15 (a)
Carlos García Molina	25,000.00 (a)
Ma. De Jesús Talamantes Valverde	17,050.00 (a)
Florería San Isidro	12,000.00 (a)
Vivero Deseret	4,970.00 (a)
Jesús Chávez Flores	2,450.00 (a)
Carlos Gardea Flores	650.00 (a)
Institución A	72.67 (a)
Proveedor A	6.81 (a)
José Ruacho Acosta	(300.00) (b)
Araceli Rey Soto	(1,054.00) (b)
José Esteban Padilla Esparza	(4,640.00) (b)
Servicios Electrónicos De Camargo, S.A. DE C.V.	(5,625.06) (b)
Proveedora De Municipios	(8,066.50) (b)
No especifica nombre	(26,065.20) (b)
Stahl Construcciones, S.A. DE C.V.	(98,639.94) (b)
Total	<u>\$ 434,574.25</u>

a) Esto saldos provienen de ejercicios anteriores y no presentan disminución durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

b) 7 subcuentas cuyo saldo es contrario a su naturaleza por la cantidad global de \$(144,390.70).

OBSERVACIÓN 046

SIETE SALDOS DE NATURALEZA CONTARÍA EN CUENTAS A NOMBRE DE DIVERSOS PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$(144,390.70)

Se detectaron 7 saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por la cantidad global de \$(144,390.70), como se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Nombre del Proveedor	Importe
2112-0001-0002	José Ruacho Acosta	\$ (300.00)
2112-0001-0003	Araceli Rey Soto	(1,054.00)
2112-0001-0129	José Esteban Padilla Esparza	(4,640.00)
2112-0001-0004	Servicios Electrónicos De Camargo, S.A. DE C.V.	(5,625.06)
2112-0001-0005	Proveedora De Municipios	(8,066.50)
2112-0001-0154	Nombre no especificado	(26,065.20)
2112-0001-0135	Stahl Construcciones, S.A. DE C.V.	(98,639.94)
Total		\$ (144,390.70)

Lo anterior denota incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para la correcta cancelación.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores y que serán analizados para su correcta cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para subsanar los saldos de naturaleza contraria que ascienden a la cantidad de \$(144,390.70), previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

III.5.6.2. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado, se integra como sigue:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final	Muestra
		Debe	Haber		
Retenciones por Pagar	\$ (109,312.36)	\$ -	\$ 44,812.41	\$ (64,499.95)	\$ (64,499.95) (1)
Impuestos sobre sueldos y salarios	4,196.94	-	-	4,196.94	4,196.94 (2)
Impuesto sobre la Renta	317,368.60	-	-	317,368.60	317,368.60 (2)
Obras para el DIF	900.00	-	-	900.00	900.00 (2)
Impuesto Universitario 4%	234,609.23	-	10,201.37	244,810.60	244,810.60 (2)
Ajuste y diferencia de conciliación bancaria	-	7.46	7.46	-	-
Total	\$ 447,762.41	\$ 7.46	\$ 55,021.24	\$ 502,776.19	\$ 502,776.19

1) RETENCIONES POR PAGAR

Saldo correspondiente al remanente de los pagos efectuados durante el ejercicio a revisión que surge de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto universitario del predial, traslación de dominio, del registro civil y del Impuesto sobre la Renta en comparación con las liquidaciones realizadas por los meses e importes, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Retenciones acumuladas del periodo	\$ 393,157.23
Mas: Retenciones periodo 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018	44,812.41
Menos: Pagos realizados en el periodo	(480,879.00)
Saldo de apertura de ejercicio	(21,590.59)
Total	\$ (64,499.95)

OBSERVACIÓN 047

SUBCUENTA DENOMINADA “RETENCIONES POR PAGAR” PRESENTA SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA POR LA CANTIDAD DE \$(64,499.95)

La subcuenta N° 2117-0001-0001 denominada “Retenciones por Pagar”, presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(64,499.95), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Este saldo corresponde a cuenta pendiente de pagar a la Secretaria de Hacienda misma que se pagó en el ejercicio del 2019 mismo que se anexan los pagos de impuesto correspondientes.”.

COMENTARIO: El Ente anexa 4 copias simples de pólizas de egresos del ejercicio fiscal 2019, con su respectivo soporte documental por concepto de pago de impuestos federales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); y manifiesta en su respuesta que este saldo corresponde a una cuenta pendiente de pagar a la Secretaria de Hacienda, misma que fue pagada durante los meses de febrero y marzo del 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a los documentos presentados, se desprende que el Ente no presenta documentos que subsane el saldo de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$(64,499.95), previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, a fin de que los estados financieros presenten información veraz, oportuna y comparable para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos.

b) IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OBRAS PARA EL DIF E IMPUESTO UNIVERSITARIO 4%

Importes que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$567,276.14 correspondiente a los impuestos recaudados y retenidos por estos conceptos que provienen del ejercicio fiscal 2017 y anteriores.

Estos importes representan los impuestos recaudados en la retención del impuesto sobre sueldos y salarios e Impuesto sobre la Renta, así como en el cobro del impuesto predial y de traslación de dominio de 2017 y años anteriores, los cuales no han sido enterados a las Secretarías correspondientes del Gobierno de Estado y Gobierno Federal; se recomienda al Ente fiscalizable realizar el análisis correspondiente de estos saldos, corroborando que efectivamente correspondan a obligaciones a las que deba hacer frente, de lo contrario proceder a su depuración, con previo soporte documental y autorización respectiva, toda vez que el pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente; determinándose que, al no tener documentación soporte de estos saldos, estos no representan la realidad económica y financiera del Ente auditado, de acuerdo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

III.5.7. PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Este saldo se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$ (1,000,000.00)
Total	<u>\$ (1,000,000.00)</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

OBSERVACIÓN 048

SUBCUENTA DENOMINADA “PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA” PRESENTA SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE \$(1,000,000.00)

La subcuenta N° 2132-0001-0001 denominada “Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa”, presenta un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$(1,000,000.00), en incumplimiento a los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema y que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Del mismo modo, se percibe el incumpliendo a las obligaciones que los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

“Saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismo que serán analizados, para su correcta cancelación.”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que estos saldos provienen de ejercicios anteriores, y que serán analizados para su correcta cancelación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Ente no realizó las acciones necesarias para subsanar el saldo de naturaleza contraria que asciende a la cantidad de \$(1,000,000.00), previo análisis, generación de soporte documental y autorización correspondiente, a fin de que la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Jaime Ramírez Carrasco	Presidente Municipal
Julio Sáenz Fierro	Síndico Municipal
Aimee Fernández Espinoza	Oficial Mayor
Ada Viridiana Holguín Acevedo	Tesorera Municipal
Olga Esmeralda Velo Sáenz	Secretario del H. Ayuntamiento
Dionisio Fierro Fierro	Director Desarrollo Rural
Jorge Luis Carrillo Fierro	Director Obras Públicas
Alfonso Luis Herrera García	Director Desarrollo Social

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-150/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-407/2019 del 20 de agosto de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento del Ente fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$1,684,362.46	\$1,174,505.78
III.1.2.-	Recursos Propios	1,161,905.11	1,161,905.11
	Total	<u>\$2,846,267.57</u>	<u>\$2,336,410.89</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de red de drenaje sanitario y agua potable en el Veintiocho en La Boquilla, San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	\$ 764,778.96	\$ 625,865.84	100
III.1.1.2.-	Construcción de red de drenaje sanitario en La Boquilla, San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	328,799.80	98,639.94	100
III.1.1.3.-	Construcción de galería filtrante en la localidad de Amparaneño, en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	590,783.69	450,000.00	100
Total		\$ 1,684,362.45	\$ 1,174,505.78	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Boquilla de Babisas
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y opera parcialmente
Monto contratado:	\$764,778.96
Monto ejercido:	\$625,865.84

Se destinaron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de \$764,778.96, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción 482 m de red de distribución de agua potable y 568 m de red de alcantarillado sanitario, consistente en tubería de P.V.C. hidráulico de 3" de diámetro y tubería de P.V.C. sanitario de 8" de diámetro con junta hermética, 9 pozos de visita, 25 descargas sanitarias y 23 tomas domiciliarias: incluye entre otros, trazo, excavaciones y nivelación.

Se celebró el contrato de obra pública número IO-808058954-E7-2018 el 01 de septiembre de 2017, por un monto de \$764,778.96, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de

septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$625,865.84 en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y estimación número 1 con periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de agosto de 2018 y, un importe de \$136,330.81 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 2 sin periodo de ejecución, resultando un monto total ejercido de la obra de \$762,196.65.

La obra se encuentra terminada y operando parcialmente, toda vez que la red de agua potable se encuentra en operación, faltando la conexión de la red de drenaje al pozo existe para su funcionamiento.

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA UNA DIFERENCIA ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$45,940.19 POR VOLÚMENES PAGADOS MAYORES A LOS EJECUTADOS

Existe una diferencia de \$45,940.19 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Red de Drenaje y Alcantarillado									
7	Relleno de zanja con material de arena fina 30 cm arriba de lomo de tubo, incluye mano de obra, materiales, colocación de la arena en zanja, materiales, acarreos, maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m³	\$189.86	181.63	\$34,484.27	101.14	\$19,202.82	80.49	\$15,281.45 (1)
13	Instalación de descarga sanitaria domiciliaria a base de tubo alcantarillado de 4" a 6" de Ø silleta 8X6 fleje inoxidable, incluye conexión, mano de obra, excavación, carga y acarreo, relleno de zanja con material producto de la	pza	1,565.11	25.00	39,127.75	22.00	34,432.42	3.00	4,695.33 (1)
19	Relleno de zanja con material de arena fina 30 cm arriba de lomo de tubo, incluye mano de obra, materiales, colocación de la arena en zanja, materiales, acarreos, maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m³	189.86	157.40	29,883.09	86.69	16,458.58	70.71	13,424.51 (1)
22	Suministro y colocación de toma domiciliaria en conexión con red general de agua potable (tubería de red general de 3" a 8" de diámetro) Incluye: mano de obra, excavación carga y acarreo del material, relleno de la zanja con material de banco a cualquier profundidad y	pza	1,550.58	23.00	35,663.34	19.00	29,461.02	4.00	6,202.32 (1)
								Diferencia	\$39,603.61
								16% IVA	6,336.58
								Total	<u>\$45,940.19</u>

1) Volumen pagado mayor a lo ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$45,940.19, entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias; asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se anexan generadores los cuales justifican la diferencia de los volúmenes pagados. Anexo 001”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, los generadores anexos justifican su respuesta, así mismo, se anexa copia de generadores las estimaciones número uno y dos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada, se advierte que, esta corresponde a los generadores de la obra revisada, sin embargo, este no presenta evidencia fotográfica que demuestre la ejecución de los trabajos de instalación de descarga sanitaria, así como suministro y colocación de toma domiciliaria faltantes, ya que, al momento de la revisión física realizada por esta Auditoría Superior dichos trabajos no se encontraban visibles, además, en los conceptos de relleno de zanja con material de arena fina con 30 cm arriba del lomo de tubo, la diferencia encontrada se determina porque el Ente maneja un área de relleno de 0.32 m² y la determinada fue de 0.18 m² debido a que el ancho de zanja es de 0.60 cm por 0.30 cm de espesor. No anexando el ex servidor público evidencia fehaciente de la realización de los trabajos observados.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS

El Ente no proporcionó, los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos, sin embargo, no los anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta plano. Anexo 002”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de los planos de red de drenaje y agua potable los cuales no presentan sello ni firma de autorización.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde al plano de la obra auditada, los cuales no presentan sello ni firma de autorización. Cabe destacar que, dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación al momento de ser requerida.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó, las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que

señala ser necesario verificar las especificaciones técnicas generales y particulares. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan especificaciones de construcción. Anexo 003”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las especificaciones generales de construcción para los trabajos de alcantarillado sanitario, el cual contiene anexos de materiales, de excavaciones de zanjas, plantillas, relleno de excavaciones, acarreo de materiales, suministros, instalaciones y planos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a las especificaciones generales de construcción para los trabajos de alcantarillado sanitario, el cual contiene anexos de materiales, de excavaciones de zanjas, plantillas, relleno de excavaciones, acarreo de materiales, suministros, instalaciones y planos. Cabe destacar que, dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación al momento de ser requerida.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley mismo que señala ser necesario contar con el programa de ejecución. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de

2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de la obra, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa programa de ejecución”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del programa de ejecución de la Red de Drenaje Sanitario y Agua Potable en el 28 en la Boquilla, mediante documento simple, sin fecha, firma ni sellos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde al programa de ejecución de la obra revisada. Cabe destacar que, dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación al momento de ser requerida.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, en el primero de estos se estipula que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la autoridad correspondiente, previo al inicio de estas, la autorización necesaria en materia de impacto ambiental. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se omitió estudio de impacto ambiental, toda vez que se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, se omitió el estudio de impacto ambiental, toda vez que, se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere no requerir el estudio de impacto ambiental, ya que, la obra se realizó en zonas ya pobladas, sin embargo, el ex servidor público no es la autoridad facultada y competente para realizar consideraciones acerca del impacto ambiental de las obras públicas que realiza, ya que, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, evaluar los documentos indicados en el artículo 44 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y emitir el dictamen correspondiente, tal y como lo establece el artículo 41 de la ley mencionada.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que hay que considerar la disponibilidad de los recursos con relación a las necesidades de la obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la suficiencia presupuestal, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta estado de cuenta del banco de la cuenta de FISM 2018 la cual muestra la suficiencia para comenzar la obra. Anexo 006”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del estado de cuenta bancaria con número de folio 2087726 con periodo del 1 al 30 de junio del 2018.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada, se advierte que, el estado de cuenta del banco, no es el documento idóneo para comprobar lo solicitado, debiendo ser el oficio de suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el municipio para la realización de la obra ya que era año de cambio de gobierno”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, no se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el Municipio para la realización de la obra.

OPINIÓ: El ex servidor público no cuenta la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE DETECTA QUE HUBO PLANEACIÓN DEFICIENTE

Existió una deficiente planeación, ya que el concepto suministro de tubería de PVC de 8”, contempla en el catálogo de conceptos una longitud de 628 m, para la conexión con el pozo de visita existente, ejecutándose únicamente una longitud de 568 m, y mediante revisión física, se detectó que falta una longitud de 114 m para conectar al pozo de visita existente; como consecuencia de ello, la obra se encuentra sin operar. Esto en incumplimiento al artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que, en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos deberá de prever que las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Los trabajos de drenaje en el 28 de Boquilla se realizaron conforme a los planos y especificaciones, sin embargo no se pudo localizar la existencia de una red principal en donde se tenía previsto se localizara para conectar el nuevo drenaje, los trabajos se siguieron desarrollando y en ningún momento hubo alguna indicación de donde se localizara la red principal. Posteriormente se realizó un sondeo localizando el pozo de visita más factible encontrándose este a una distancia de 120.00 ml aproximadamente y para el cual se debía realizar corte en pavimento, mayor extensión de tubería y trabajos extras por los cuales el municipio no contempló con los recursos económicos para realizar dichos trabajos”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, los trabajos de drenaje en el 28 de Boquilla, se realizaron conforme a los planos y especificaciones, sin embargo, no se pudo localizar la existencia de una red principal en donde se tenía previsto se localizara para conectar el nuevo drenaje.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas, se advierte que, el ex servidor público admite en su respuesta, la no localización del punto de descarga, parte fundamental del proyecto para determinar longitudes y pendientes.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, PAGO, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD

El Ente no proporcionó evidencia que acredite, que a quién se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad; en contravención al artículo 79 en su penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la adjudicación deberá observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan cotizaciones. Anexo 009”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copias de las cotizaciones de los siguientes contratistas Ing. Carlos Gabaldon Gonzalez por un monto de \$793,896.55, Ingeniería y Construcciones por un monto de \$809,798.93, donde se muestran las mejores condiciones en cuanto a precio.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, las mismas corresponden a las cotizaciones de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento, asimismo, no anexa el dictamen que para ello se debe emitir.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA CONTRATO FUNDAMENTADO ERRÓNEAMENTE CON LA LEY FEDERAL

El contrato de obra pública número IO-808058954-E7-2018, está erróneamente fundamentado, ya que se aplicó la Ley Federal, debiendo ser aplicada la ley local, en inobservancia al artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previstos en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“El contrato se fundamentó en base a ley Federal ya que el recurso con el que se pagó la obra fue Federal”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, el contrato se fundamentó en base a la Ley Federal, ya que, el recurso con el que se pagó la obra fue Federal.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere que, el contrato se fundamentó en la Ley Federal, ya que, el recurso con el que se pagó la obra fue Federal, sin embargo, el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la

ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. Así mismo, en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en la apertura de la bitácora, la cual estará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la bitácora de obra, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan copias de bitácora de obra. Anexo 011”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra, la cual no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, quienes pueden hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que, no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas, además, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Boquilla de Babisas
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$328,799.80
Monto ejercido:	\$98,639.94

Se destinaron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de \$328,799.80, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción 415 m de red de alcantarillado sanitario, consistente en tubería de P.V.C. sanitario de 8” de diámetro con junta hermética, 3 pozos de visita y 20 descargas sanitarias: incluye entre otros, trazo, excavaciones y nivelación.

Se celebró el contrato de obra pública número IO-808058954-E8-2018 el 01 de septiembre de 2017, por un monto de \$328,799.80, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$98,639.94, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y un importe de \$229,009.01 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$327,649.01.

La obra se encuentra terminada y sin operar, debido a que falta la conexión de la red de drenaje al pozo existe para su funcionamiento.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA UNA DIFERENCIA ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$14,542.74 POR VOLÚMENES PAGADOS MAYORES A LOS EJECUTADOS

Existe una diferencia de \$14,542.74 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Red de Drenaje y Alcantarillado									
8	Relleno de zanja con material de arena fina 30 cm arriba de lomo de tubo, incluye mano de obra, materiales, colocación de la arena en zanja, materiales, acarreos, maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ³	\$189.86	128.32	\$24,362.84	73.80	\$14,011.67	54.52	\$10,351.17 (1)
13	Instalación de descarga sanitaria domiciliar a base de tubo alcantarillado de 4" a 6" de diámetro, silleta de 8" x 6" fleje inoxidable, incluye conexión, mano de obra, excavación, carga y acarreo, relleno de zanja con material producto de	pza	156.12	20.00	3,122.40	6.00	936.72	14.00	2,185.68 (1)
								Diferencia	\$12,536.85
								16% IVA	2,005.90
								Total	<u>\$14,542.74</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$14,542.74, entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias; asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en el artículo 63, mismo que determina que éste será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así como del artículo 65 que define la importancia de las estimaciones de los trabajos ejecutados, y concreta que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, Dependencia u Organismo en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y el Contratista en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá el Órgano de Control correspondiente, en funciones de conciliador. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no

ejecutados; ambos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Incumpliendo también con lo que establece el artículo 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, del cual se desprende que el Ente establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se anexan generadores los cuales justifican la diferencia de los volúmenes pagados. Anexo 012”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los generadores anexos justifican su respuesta, así mismo, se anexa copia de generador de la estimación número uno.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, esta corresponde a los generadores de la obra revisada, sin embargo, este no presenta evidencia fotográfica que demuestre la ejecución de los trabajos de instalación de descarga sanitaria faltante, ya que, al momento de la revisión física realizada por esta Auditoría Superior, dichos trabajos no se encontraban visibles, además, en el concepto relleno de zanja con material de arena fina con 30 cm arriba del lomo de tubo, la diferencia encontrada se determina porque el Ente maneja un área de relleno de 0.32 m² y la determinada fue de 0.18 m², debido a que el ancho de zanja es de 0.60 cm por 0.30 cm de espesor. No anexando el ex servidor público evidencia fehaciente de la realización de los trabajos observados.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS

El Ente no proporcionó, los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos, sin embargo, no los anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta plano. Anexo 013”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de los planos de red de drenaje los cuales no presentan sello ni firma de autorización, así mismo, este corresponde al plano de proyecto terminado.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo corresponde al plano de la obra revisada, sin embargo, este corresponde al plano de proyecto terminado, así mismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó, las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan especificaciones de construcción. Anexo 014”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las especificaciones generales de construcción para los trabajos de alcantarillado sanitario, el cual contiene anexos de materiales, de excavaciones de zanjas, plantillas, relleno de excavaciones, acarreo de materiales, suministros, instalaciones y planos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas y a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a las especificaciones generales de construcción para los trabajos de alcantarillado sanitario, el cual contiene anexos de materiales, de excavaciones de zanjas, plantillas, relleno de excavaciones, acarreo de materiales, suministros, instalaciones y planos. Cabe destacar que, dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación al momento de ser requerida.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de la obra, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta programa de ejecución. Anexo 015”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del programa de ejecución de la Red de Drenaje Sanitario en la Boquilla.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo corresponde al programa de ejecución de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, en el primero de estos, se estipula que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la autoridad correspondiente, previo al inicio de estas, la autorización necesaria en materia de impacto ambiental. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se omitió estudio de impacto ambiental, toda vez que se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, se omitió el estudio de impacto ambiental, toda vez que, se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere no requerir el estudio de impacto ambiental, ya que, la obra se realizó en zonas ya pobladas, sin embargo, el ex servidor público no es la autoridad facultada y competente para realizar consideraciones acerca del impacto ambiental de las obras públicas que realiza, ya que, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, evaluar los documentos indicados en el artículo 44 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y emitir el dictamen correspondiente, tal y como lo establece el artículo 41 de la ley mencionada.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que hay que considerar la disponibilidad de los recursos con relación a las necesidades de obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la suficiencia presupuestal, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, firmado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta estado de cuenta bancario de la cuenta de FISM que muestra la suficiencia presupuestal. Anexo 017”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del estado de cuenta bancaria con número de folio 2087726 con periodo del 1 al 30 de junio del 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el estado de cuenta del banco no corresponde al documento solicitado, debiendo ser el oficio de suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual considera se deben Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se

requieran para su terminación; y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el municipio para la realización de la obra ya que era año de cambio de gobierno”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, no se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el Municipio para la realización de la obra.

OPINIÓN: El ex servidor público no cuenta la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE DETECTA QUE HUBO UNA PLANEACIÓN DEFICIENTE

Existió una deficiente planeación, ya que el concepto suministro de tubería de PVC de 8”, contempla en el catálogo de conceptos una longitud de 415 m, para la conexión con el pozo de visita existente, ejecutándose únicamente una longitud de 401 m, y mediante revisión física, se detectó que falta una longitud de 196 m para conectar a pozo de visita existente, a consecuencia de ello, la obra se encuentra sin operar, en inobservancia del artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos deberá de prever que las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Los trabajos de drenaje en la antigua granja de pollos de Boquilla se realizaron conforme a los planos y especificaciones, sin embargo no se pudo localizar la existencia de una red principal en donde se tenía previsto se localizara para conectar el nuevo drenaje, los trabajos se siguieron desarrollando y en ningún momento hubo alguna indicación de donde se localizara la red principal. Posteriormente se realizó un sondeo localizando el pozo de visita más factible encontrándose este a una distancia de 400.00 ml aproximadamente y para el cual se debía realizar corte en pavimento, mayor extensión de tubería y trabajos extras por los cuales el municipio no contemplaba con los recursos económicos para realizar dichos trabajos”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, los trabajos de drenaje en la antigua granja de pollos de Boquilla se realizaron conforme a los planos y especificaciones, sin embargo, no se pudo localizar la existencia de una red principal en donde se tenía previsto se localizara para conectar el nuevo drenaje.

OPINIÓN: De la manifestación realizada, se advierte que, el ex servidor público acepta la observación, toda vez que admite en su respuesta, la no localización del punto de descarga, parte fundamental del proyecto para determinar longitudes y pendientes.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, PAGO, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, lo que contraviene el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la adjudicación deberá observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Ente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan cotizaciones. Anexo 020”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copias de las cotizaciones de los siguientes contratistas Ing. Carlos Gabaldon Gonzalez por un monto de \$343,615.51 y, Ingeniería y Construcciones por un monto de \$354,278.16, donde se muestran las mejores condiciones en cuanto a precio.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, las mismas corresponden a las cotizaciones de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento, asimismo, no anexa el dictamen que para ello se debe emitir.

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA CONTRATO FUNDAMENTADO ERRÓNEAMENTE CON LA LEY FEDERAL

El contrato de obra pública número IO-808058954-E8-2018, está erróneamente fundamentado, ya que se aplicó la Ley Federal, debiendo ser aplicada la ley local, en inobservancia al artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previstos en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“El contrato se fundamentó en base a ley Federal ya que el recurso con el que se pagó la obra fue Federal”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, el contrato se fundamentó en base a la Ley Federal, ya que, el recurso con el que se pagó la obra fue Federal.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere que el contrato se fundamentó en la Ley Federal, ya que, el recurso con el que se pagó la obra fue Federal, sin embargo, el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes.

II.1.1.3.- CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA. (SIC)



Localidad:	Amparaneño
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$590,783.69
Monto ejercido:	\$450,000.00

Se destinaron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de \$590,783.69, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción de galería filtrante, consistente en suministro y colocación de 6 anillos de concreto prefabricado de 1.2 m de diámetro y 1.0 m de alto, suministro y colocación de bomba de 8 lps/20 hp con motor de 7.5 hp de 4" de diámetro, subestación tipo poste con un transformador de 30 KVA, escalera metálica, manómetro, medidor brindado tipo wolman, 24 m de tubería de 12" cl – 5, 24 m de tubería pvc 3" ced 40, incluye entre otros: trazo y nivelación, excavaciones y relleno de zanjas con material producto de excavación.

Se celebró el contrato de obra pública número IO-808058954-E4-2018 el 21 de mayo de 2018, por un monto de \$590,783.69, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 21 de mayo al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$450,000.00, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1, con periodo de ejecución del 21 de mayo al 07 de junio de 2018 y, un importe de \$140,176.87, en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 2 con un periodo de ejecución del 08 de junio al 31 de agosto de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$590,176.87.

La obra se encuentra terminada y sin operar, debido a que se encuentra dañada la válvula expulsora de aire.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 022

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS

El Ente no proporcionó los planos en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para

formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los planos, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta plano. Anexo 022”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de los planos de rehabilitación de la galería filtrante los cuales muestran detalles de su construcción y plano eléctrico.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que, los mismos corresponden a los planos de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 023

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES

El Ente no proporcionó, las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario verificar las especificaciones técnicas generales y particulares. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019,

signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan especificaciones. Anexo 023”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las especificaciones generales de construcción para los trabajos de galería filtrante, el cual contiene las descripciones generales y particulares de los trabajos.

OPINIÓ: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que el mismo corresponde a las especificaciones de construcción generales y particulares, sin embargo, no pasa desapercibido que, durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 024

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con el programa de ejecución. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de ejecución, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta programa de ejecución. Anexo 024”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del programa de ejecución de la construcción de Galería Filtrante en la comunidad de Amparaneño.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo corresponde al programa de ejecución de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 025

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, en el primero de estos se estipula que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la autoridad correspondiente, previo al inicio de estas, la autorización necesaria en materia de impacto ambiental. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se omitió estudio de impacto ambiental, toda vez que se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, se omitió el estudio de impacto ambiental, toda vez que, se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere no requerir el estudio de impacto ambiental, ya que, la obra se realizó en zonas ya pobladas, sin embargo, el ex servidor público no es la autoridad facultada y competente para realizar consideraciones acerca del impacto ambiental de las obras públicas que realiza, ya que, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, evaluar los documentos indicados en el artículo 44 de la Ley de Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y emitir el dictamen correspondiente, tal y como lo establece el artículo 41 de la ley mencionada.

OBSERVACIÓN 026

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITÉ QUE PREVIO AL INICIO DE LA OBRA, POSEÍA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que hay que considerar la disponibilidad de los recursos con relación a las necesidades de la obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la suficiencia presupuestal, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta estado de cuenta bancaria en el que si había suficiencia presupuestal. Anexo 026”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del estado de cuenta bancaria con número de folio 2138155 con periodo del 1 al 31 de julio del 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el estado de cuenta del banco no corresponde al documento solicitado, debiendo ser el oficio de suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 027

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN Y/O EVIDENCIA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma, que establece, en este caso, que el municipio deberá considerar la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios; y el artículo 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, señalando que dentro de la presupuestación se incluirán los costos correspondientes a la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra o pagos por derechos de paso; así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los estudios, permisos, licencias, derechos de explotación de bancos de materiales. Así como la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmueble que permitan iniciar la ejecución de los trabajos, así como las demás autorizaciones que se requieran para la realización de los mismos. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se cuenta con documento que acredite la propiedad del inmueble ya que se realizó donde el comité de agua de Amparaneño tenía ubicada la bomba que anteriormente les daba el suministro de agua”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, no se cuenta con documento que acredite la propiedad del inmueble ya que la obra se realizó donde se encontraba la bomba anterior.

OPINIÓN: El ex servidor público no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble donde se realizó la obra.

OBSERVACIÓN 028

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS

El Ente no proporcionó la validación de las dependencias normativas para la realización de la obra, en este caso de la Comisión Nacional del Agua, Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y la Comisión Federal de Electricidad. Lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende, que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua que establece se deberán prever los impactos

económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa, porque la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el municipio para la realización de la obra ya que era año de cambio de gobierno”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, no se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el Municipio para la realización de la obra.

OPINIÓN: El ex servidor público no cuenta la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Comisión Nacional del Agua, Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y la Comisión Federal de Electricidad.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 029

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN QUE ACREDITE LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, PAGO, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, lo que contraviene el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la adjudicación deberá observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar el dictamen de adjudicación que acredite las mejores condiciones, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan cotizaciones. Anexo 029”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copias de las cotizaciones de los siguientes contratistas Ing. Carlos Gabaldon Gonzalez por un monto de \$607,160.26 e, Ingeniería y Construcciones por un monto de \$628,769.32, donde se muestran las mejores condiciones en cuanto a precio.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, las mismas corresponden a las cotizaciones de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento, asimismo, no anexa el dictamen que para ello se debe emitir.

OBSERVACIÓN 030

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos, lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece los mínimos que deben contener los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, como lo es la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Así como dos de los artículos del reglamento de la citada ley; el artículo 9 párrafo tercero, que nos indica que los contratos celebrados, en todos los casos, sin excepción, deberán contar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, y el artículo 76 fracción V, que menciona que una vez adjudicado el contrato, el Convocante, dentro de los mínimos, deberá precisar el monto de los trabajos que deberá constar en el presupuesto y programa de ejecución aprobado que se anexe al respectivo contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar el programa de ejecución de los trabajos, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019,

signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta programa de ejecución. Anexo 030”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del presupuesto y programa de obra de ejecución de la obra construcción de Galería Filtrante en la comunidad de Amparaneño.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a el programa de ejecución de obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 031

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA CONTRATO FUNDAMENTADO ERRÓNEAMENTE CON LA LEY FEDERAL

El contrato de obra pública número IO-808058954-E4-2018, esta erróneamente fundamentado, ya que se aplicó la Ley Federal, debiendo ser aplicada la ley local, en inobservancia al artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previstos en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“El contrato se fundamentó en base a ley Federal ya que el recurso con el que se pagó la obra fue Federal”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, el contrato se fundamentó en base a la Ley Federal, ya que, el recurso con el que se pagó la obra fue Federal.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere que, el contrato se fundamentó en la Ley Federal, ya que, el recurso con el que se pagó la obra fue Federal, sin embargo, el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes.

OBSERVACIÓN 032

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Ente no recibió la garantía de cumplimiento del contrato, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual señala que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante, entre otros, el cumplimiento de los contratos; también se incumple con lo señalado en el artículo 90 del reglamento de la ley citada, desprendiéndose de éste, que los contratistas ganadores estarán obligados a entregar las garantías en los plazos que para tal efecto se fije. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar la garantía de cumplimiento del contrato, sin embargo, no la anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta fianza. Anexo 032”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de la de fianza número 2002360 de fecha 31 de agosto de 2018 por los posibles defectos y/o vicios ocultos, por un monto de \$50,929.63.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, esta corresponde a la fianza de los posibles defectos y/o vicios ocultos número 2002360, debiendo ser la garantía de cumplimiento del contrato.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 033

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su

definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. Así mismo, en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en la apertura de la bitácora, la cual estará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar la bitácora de obra, sin embargo, no la anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta copia de bitácora. Anexo 033”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra, la cual no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas, además, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

III.1.2.- RECURSOS PROPIOS

Nº de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Pavimentación con concreto asfáltico en libramiento colina entre tendencia democrática y carretera a Colina, en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	\$ 1,161,905.11	\$ 1,161,905.11	100
Total		\$ 1,161,905.11	\$ 1,161,905.11	

III.1.2.1.- PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Boquilla
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,161,905.11
Monto ejercido:	\$1,161,905.11

Se destinaron Recursos Propios, por un monto de \$1,161,905.11, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción de 1,954 m² de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor y 65.90 m de guarniciones: incluye entre otros, trazo, nivelación de 3 pozos de visita, 550 ml de pintura tráfico, nivelación y tratamiento de terracerías.

Se celebró contrato de obra pública número IO-808058954-E2-2018 el 21 de mayo de 2018, por un monto de \$1,161,905.11, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 21 de mayo al 20 de junio de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 034

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE DETECTA UNA DIFERENCIA ECONÓMICA DE \$22,072.02 POR VOLÚMENES PAGADOS MAYORES A LOS EJECUTADOS Y MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS

Existe una diferencia de \$22,072.02 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Desinstalación e instalación de brocal redondo de Fierro Fundido, para pozo de visita 3.00 PZA existente. Incluye: carga, descarga, acarreo, almacenamiento y maniobras locales.	pza	\$4,600.00	3.00	\$13,800.00	1.00	\$4,600.00	2.00	\$9,200.00 (1)
Renivelación de pozo de visita para dar nivel al proyecto. Incluye: demolición de la 17 parte superior para ejecución de los trabajos de terracería, limpieza de plantilla del pozo de 3.00 PZA visita	pza	3,200.00	3.00	9,600.00	1.00	3,200.00	2.00	6,400.00 (1)
Suministro y tendido de carpeta con mezcla de concreto asfáltico, elaborado en planta estacionaria en caliente, hecha a base de cemento asfáltico AC-2Q, con materiales petreos 10 triturados de tamaño maximo de 3/8" y 4.0 cm de espesor compactos, incluye: Tendido, nivelado, compactado con rodillo y neumatica y todo lo necesario para su correcta ejecucion.	ml	152.00	1,954.07	297,018.64	1,931.52	152.00	22.55	3,427.60 (2)
							Diferencia	\$19,027.60
							16% IVA	3,044.42
							Total	<u>\$22,072.02</u>

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado.
- 2) Concepto realizado con deficiencias en su construcción, el cual presenta hundimiento, desgranamiento y mala calidad.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$22,072.02, entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, así como el concepto realizado con deficiencias en su construcción, lo que contraviene los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias. Asimismo, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se

computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente de Obra en el artículo 63, donde se determina, que este será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así como del artículo 65 que define la importancia de las estimaciones de los trabajos ejecutados, y concreta que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, Dependencia u Organismo en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y el Contratista en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá el Órgano de Control correspondiente, en funciones de conciliador. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados; ambos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Incumpliendo también con lo que establece el artículo 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, del cual se desprende que el Ente establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se adjuntan pruebas de laboratorio que muestran la calidad del material y generadores los cuales justifican la diferencia de los volúmenes pagados. Anexo 034”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las pruebas de laboratorio que muestran la calidad del material y generadores de la estimación número uno de trazo y nivelación, demolición de guarnición, corte de material, carga y acarreo de material, tratamiento natural, formación de base para recibir carpeta asfáltica, construcción de guarnición, colocación de pintura, colocación de señalamientos, renivelación de pozos, suministro de tapa brocal, excavaciones, afines, construcción de zapata, suministro de carpeta, construcción de dala, construcción de muro y enjarres, manifestando que los cuales justifican la diferencia de los volúmenes pagados.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a las pruebas de laboratorio y generadores de la obra revisada, sin embargo, no justifica la deficiencia en su construcción, el cual presenta hundimiento, desgranamiento en un área de 22.5 m², así mismo, para los conceptos faltantes anexa generadores de obra donde se indica la ubicación de dichos conceptos, sin embargo, no presenta evidencia fotográfica que demuestre la realización de los trabajos observados.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 035

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS

El Ente no proporcionó, los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los planos, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta plano. Anexo 035”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de los planos de la reposición de concreto hidráulico en calle del libramiento a colina los cuales no presentan sello ni firma de autorización.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo no corresponde al plano de la obra revisada, toda vez que, la obra corresponde a trabajos de concreto asfáltico y el plano proporcionado especifica concreto hidráulico, sin que pase desapercibido que, durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 036

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó, las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios

relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario verificar las especificaciones técnicas generales y particulares. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las especificaciones de construcción, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan especificaciones de construcción, las cuales fueron solicitadas a la empresa contratista, desconociendo las razones por las cuales no se encontraban en el expediente original. Anexo 036”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las especificaciones generales de construcción para los trabajos de carpeta asfáltica con mezcla en caliente, el cual contiene la norma N.CTR.CAR.1.04.006/09 emitida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo corresponde a la norma N.CTR.CAR.1.04.006/09 emitida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, omitiendo anexar las especificaciones generales, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 037

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, mismo que señala ser necesario contar con el programa de ejecución. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa de ejecución, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta copia simple del programa de ejecución, del cual nosotros teníamos copia simple. Anexo 037”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del programa de ejecución de la pavimentación con concreto asfáltico en el libramiento Colina entre calle tendencia democrática y carretera a Colina.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo corresponde al programa de ejecución de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 038

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, en el primero de estos se estipula que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la autoridad correspondiente, previo al inicio de estas, la autorización necesaria en materia de impacto ambiental. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere el estudio de impacto ambiental o no, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing.

Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se omitió estudio de impacto ambiental, toda vez que se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que, se omitió el estudio de impacto ambiental, toda vez que, se trata de obras públicas de urbanización en zonas ya pobladas con anterioridad a la ejecución de dicha obra.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere no requerir el estudio de impacto ambiental, ya que, la obra se realizó en zonas ya pobladas, sin embargo, el ex servidor público no es la autoridad facultada y competente para realizar consideraciones acerca del impacto ambiental de las obras públicas que realiza, ya que, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, evaluar los documentos indicados en el artículo 44 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y emitir el dictamen correspondiente, tal y como lo establece el artículo 41 de la ley mencionada.

OBSERVACIÓN 039

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que hay que considerar la disponibilidad de los recursos con relación a las necesidades de obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la suficiencia presupuestal, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta estado de cuenta de gasto corriente en la que muestra la suficiencia presupuestal. Anexo 039”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del estado de cuenta bancaria con número de folio 1935479 con periodo del 1 al 30 de mayo del 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el estado de cuenta del banco no corresponde al documento solicitado, debiendo ser el oficio de suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 040**DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA**

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua que establece se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la validación de la dependencia normativa, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el municipio para la realización de la obra ya que era año de cambio de gobierno”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, no se realizó dicha validación debido al poco tiempo que tenía el Municipio para la realización de la obra.

OPINIÓN: El ex servidor público no cuenta la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 041

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA PUBLICACIÓN Y CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

El Ente no proporcionó evidencia de haber publicado la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en contravención del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las convocatorias, podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados con la misma, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la publicación de la convocatoria, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se hizo publicación en el periódico oficial del estado, pero se realizaron oficios para invitar a las empresas al concurso para la realización de la obra “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA. ANEXO 041”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta que no se realizó la publicación en el periódico oficial del estado, así mismo se anexan tres invitaciones de fecha 2 de mayo de 2018.

OPINIÓN: El ex servidor público acepta que no se publicó la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

OBSERVACIÓN 042

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LAS BASES DE LICITACIÓN

El Ente no proporcionó las bases de licitación, lo anterior en inobservancia al artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las bases para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados tanto en el domicilio señalado por la Convocante, como en los medios de difusión electrónica de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de esta ley, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta tres días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las bases de licitación, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las bases. Anexo 042”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las bases de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas.

OPINIÓN: El documento presentado por el ex servidor público no corresponde al solicitado, ya que presenta bases de licitación en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, lo cual es erróneo, toda vez que se adjudicó mediante licitación pública N° IO-808058954-E2-2018.

OBSERVACIÓN 043

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

El Ente no proporcionó el acta de junta de aclaraciones, en contravención del artículo 38 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende que el Acta de Junta de Aclaraciones es uno de los mínimos que debe contener las bases para las licitaciones; y del artículo 46 de su reglamento, del que se desprende la obligación de llevarla a cabo. Asimismo, se

contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta de junta de aclaraciones, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta acta de junta de aclaraciones. Anexo 043”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de junta de aclaraciones de fecha 8 de mayo de 2018, para la licitación pública por invitación a cuando menos tres contratistas, la cual se encuentra firmada por las partes correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que las mismas corresponden a el acta de junta de aclaraciones de la obra revisada, sin embargo, el acta indica erróneamente que la obra se adjudicó en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la cual se adjudicó mediante licitación pública N° IO-808058954-E2-2018, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 044

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El Ente no proporcionó el acta de presentación y apertura de propuestas, en contravención del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que el convocante levantará el acta correspondiente que hará constar las proposiciones aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron, mismas que quedarán en custodia de la convocante hasta quince días naturales después de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la Licitación, salvo que exista impugnación al procedimiento, caso en el cual serán devueltas cuando medie resolución en firme. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta de presentación y apertura de propuestas, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta acta de presentación y apertura de proposiciones. Anexo 044”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del acta de presentación y apertura de las proposiciones de fecha 14 de mayo de 2018, para la licitación pública por invitación a cuando menos tres contratistas, la cual se encuentra firmada por las partes correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que las mismas corresponden a el acta de presentación y apertura de proposiciones de la obra revisada, sin embargo, el acta indica erróneamente que la obra se adjudicó en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la cual se adjudicó mediante licitación pública N° IO-808058954-E2-2018, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 045

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

El Ente no realizó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende que tratándose de contratos a precios unitarios, se deberá indicar el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, de los cuales deberán presentar análisis de precios unitarios y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, debiendo estos conceptos ser congruentes con las cantidades de trabajo requeridas por el proyecto; así como del artículo 50, inciso A, numeral 10 que señala que tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, se deberá llevar a cabo el análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos señalados en el catálogo, conforme a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el análisis de precios unitarios, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan análisis de precios unitarios. Anexo 045”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del análisis de precios unitarios, los cuales carecen de la firma de la empresa contratista.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que los mismos corresponden al análisis de precios unitarios de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 046

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Ente no proporcionó la garantía de seriedad de la propuesta, lo cual contraviene lo establecido el artículo 41 fracción I de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la garantía de seriedad de la propuesta, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta garantía de seriedad. Anexo 046”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de garantía de seriedad mediante cheque cruzado número 0004131 de fecha 14 de mayo de 2018, del banco HSBC.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que la misma corresponde a la garantía de seriedad de la propuesta de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 047

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL PRESUPUESTO CONTRATADO

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece los mínimos que deben contener los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, como lo es la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; también en contravención al artículo 9 párrafo tercero, mismo que señala que los contratos celebrados al amparo de la Ley y este Reglamento, en todos los casos, sin excepción deberán constar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo; y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, del que se desprende que el monto de los trabajos deberá constar en el presupuesto y programa de ejecución aprobado que se anexe al contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el programa y presupuesto contratado, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta catálogo de conceptos. Anexo 047”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del catálogo de conceptos, el cual carece de la firma de la empresa contratista.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde al catálogo de conceptos contratado de la obra revisada, sin embargo, no anexa documentación referente al programa de ejecución contratado, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue proporcionado el catálogo de conceptos contratado.

OBSERVACIÓN 048

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES

El Ente no proporcionó documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, 261 y 262 del reglamento de la ley antes citada, de los cuales se desprende que, para hacer el análisis detallado de las proposiciones, se deberá verificar principalmente, que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el análisis detallado de las proposiciones, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las propuestas económicas de las tres empresas. Anexo 048”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copias de las cotizaciones de los siguientes contratistas Stahl Construcciones S.A. de C.V. por un monto de \$1,161,905.11, Ingeniería y Construcciones TRAK por un monto de \$1,345,560.00 y, Ing. Carlos Gabaldon Gonzalez por un monto de \$1,209,620.00, así mismo se anexan sus respectivos precios unitarios de cada una de las propuestas.

OPINIÓN: El ex servidor público presenta dos cotizaciones de la obra con montos mayores a la propuesta adjudicada, y con ello argumenta que la obra se adjudicó en las mejores condiciones económicas. Sin embargo, no presenta dictamen de acreditamiento.

OBSERVACIÓN 049

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN PARA EMITIR EL FALLO

El Ente no proporcionó el dictamen base para emitir el fallo, lo anterior en inobservancia del artículo 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que

las funciones del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública son, conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la Convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; en relación con el artículo 54 segundo párrafo de la citada ley, que establece que el Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen para fallo, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta dictamen de fallo. Anexo 049”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del dictamen de licitación de fallo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas de fecha 17 de mayo de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde al dictamen para emitir fallo de la obra revisada, sin embargo, el dictamen indica erróneamente que la obra se adjudicó en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la cual se adjudicó mediante licitación pública N° IO-808058954-E2-2018.

OBSERVACIÓN 050

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE FALLO

El Ente no proporcionó el acta de fallo, lo anterior en inobservancia al artículo 51 fracción III segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los asistentes y tendrá efectos de formal notificación para los participantes, poniendo una copia a disposición de cada uno de ellos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta de fallo, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta acta de fallo. Anexo 050”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de acta de fallo bajo la modalidad de licitación pública por invitación a cuando menos tres contratistas de fecha 18 de mayo de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde al acta de fallo de la obra revisada, sin embargo, el acta indica erróneamente que la obra se adjudicó en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la cual se adjudicó mediante licitación pública N° IO-808058954-E2-2018.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 051

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL NOMBRAMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA

El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra, en inobservancia al artículo 63 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y artículo 12 fracción VI del Reglamento de dicha Ley, el cual consiste en designar a las personas que se encargarán de la obra y de la superintendencia de construcción del contratista, así como al artículo 117 del reglamento a la ley antes citada, el cual establece que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el nombramiento del residente de obra, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta nombramiento de residente de obra. Anexo 051”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del nombramiento de residente de obra.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que la misma corresponde al nombramiento del residente de obra de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 052

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la bitácora de obra, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta copia simple de la bitácora de obra, la cual fue solicitada al contratista, desconociendo las razones por las cuales no se encuentra en el expediente original. Anexo 052”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra, la cual no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas, además, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 053

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS NÚMEROS GENERADORES DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LAS ESTIMACIONES

Las estimaciones presentadas, no se encuentra acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, lo anterior en contravención del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la importancia de las estimaciones de los trabajos ejecutados, y concreta que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, Dependencia u Organismo en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y el Contratista en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá el Órgano de Control correspondiente, en funciones de conciliador. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados; y 136 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que señala los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación. Así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento antes mencionado, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar números generadores de obra y documentación que acredite la procedencia del pago de las estimaciones, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan números generadores. Anexo 053”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de las pruebas de laboratorio que muestran la calidad del material y generadores de la estimación número uno de trazo y nivelación, demolición de guarnición, corte de material, carga y acarreo de material, tratamiento natural, formación de base para recibir carpeta asfáltica, construcción de guarnición, colocación de pintura, colocación de señalamientos, renivelación de pozos, suministro de tapa brocal, excavaciones, afines, construcción de zapata, suministro de carpeta, construcción de dala, construcción de muro y enjarres.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que los mismos corresponden a los números generadores de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 054

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, éste, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta de recepción física de los trabajos, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Dicha acta no se elaboró ya que los responsables del mantenimiento y conservación de dicha obra seremos nosotros mismos”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que dicha acta no se elaboró ya que ellos serían los responsables del mantenimiento y conservación de dicha obra.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere que ellos serían los responsables del mantenimiento y por ello no elaboraron el acta de recepción física de los trabajos, sin embargo, en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, señala que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, éste, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente.

OBSERVACIÓN 055

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL FINIQUITO

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el finiquito, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta copia simple del acta finiquito, la cual fue solicitada al contratista, desconociendo las razones por las cuales no se encontró en el expediente original. Anexo 055”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del del acta finiquito de fecha 22 de junio de 2018, la cual se encuentra debidamente firmada, cumpliendo con los requisitos establecidos con la Ley.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde al finiquito de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 056

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece la obligación a quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, de garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante, el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios. A su vez en inobservancia del artículo 97 del reglamento de la citada ley, del que se desprende que la garantía de saneamiento para el caso de evicción, defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios, se constituirá previamente a la recepción de los trabajos, por un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento del monto total ejercido sin I.V.A., de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de la obra debiéndose señalar en las bases de licitación esta circunstancia. Cuando el Contratista no constituya esta garantía, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución, lo cual se pactará en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

Adjunto fianza. Anexo 056.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copias de la fianza de cumplimiento al contrato número 1911123 de fecha 21 de mayo de 2018 por un monto de \$116,190.51 y fianza de anticipo número 1911120 de fecha 21 de mayo de 2018 por un importe de \$348,571.53.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, esta corresponde a la fianza de anticipo número 1911120 y a la fianza de cumplimiento número 1911123, faltando la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios.

OBSERVACIÓN 057

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que señala que una vez determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato; y al 200 de su reglamento, del que se desprende que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, firmado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta copia simple del acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, la cual fue solicitada al contratista, desconociendo las razones por las cuales no se encontró en el expediente original. Anexo 057”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia del acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones de fecha 22 de junio de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde al acta de extinción de derechos y obligaciones de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 058

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, sea que se haya realizado por administración directa o por contrato, se hará entrega a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. Además, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los planos actualizados, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjunta plano. Anexo 058”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de los planos de la reposición de concreto hidráulico en calle del libramiento a colina los cuales no presentan sello ni firma de autorización.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, el mismo no corresponde al plano actualizado de la obra revisada, toda vez que, la obra corresponde a trabajos de concreto asfáltico y el plano proporcionado especifica concreto hidráulico, así mismo, este carece de la firma correspondiente y sello de recibido, sin que pase desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 059

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LIBRAMIENTO COLINA ENTRE TENDENCIA DEMOCRÁTICA Y CARRETERA A COLINA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece que los de los documentos que deberán acompañar a las estimaciones, se incluyen en su caso, notas de bitácora, croquis, precios unitarios aprobados de conceptos extraordinarios y reportes de laboratorio; así como en contravención de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, debido a que la anterior administración no proporcionó dicha documentación, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se adjuntan reportes de laboratorio. Anexo 059”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta presenta, copia de los reportes de laboratorio correspondientes a temperaturas y tendido de mezcla asfáltica elaborado en caliente de fecha 13 de marzo de 2019, control de calidad y supervisión de fecha 15 de marzo del 2009, informe de compactación de fecha 15 de marzo de 2019 y ensaye de concreto asfáltico de fecha 15 de marzo del 2019.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, las mismas corresponden a las pruebas de laboratorio de la obra revisada, sin embargo, esta tiene inconsistencias en las fechas de elaboración, ya que, el periodo de ejecución de la obra es del 21 de mayo al 20 de junio de 2018.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES					
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas
59	56	27	18	11	3 \$82,554.95

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$2,336,410.89; conformado éste por cuatro obras, la cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las cuatro obras se encuentran concluidas, una en operación, otra operando parcialmente y dos sin operar, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 59 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 59 observaciones, de las cuales 56 son de naturaleza procedimental y documental y, tres económicas, éstas por un monto de \$82,554.95, el cual se compone de un importe de \$78,578.94, por volúmenes pagados mayores a los realmente ejecutados y, un importe de \$3,976.01 por deficiencias en su construcción, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de Fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Auditores:

Ing. Jorge Luis Álvarez Almodovar
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 09 de agosto de 2019, no se han realizado auditorías al ejercicio presupuestal 2018, por parte de la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y la Sindicatura Municipal.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Guadalupe Izay Valles Villa	Ex Presidente Municipal
Francisco Ramón Flores Enríquez	Ex Secretario Municipal
Verónica Idalia Hidalgo Campos	Ex Tesorera Municipal
Jesús Chávez Flores	Ex Director de Obras Públicas
Juan Kain Talamantes Romero	Ex Director de Seguridad Pública
Javier Ramírez Carrasco	Ex Síndico Municipal

A T E N T A M E N T E

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-150/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-407/2019 del 20 de agosto de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento del Ente Fiscalizado por medio de las Cédulas de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$1,684,362.46	\$505,516.75
III.1.2.-	Impuestos Estatales	200,000.00	200,000.00
	Total	<u>\$1,884,362.46</u>	<u>\$705,516.75</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de Red de Drenaje Sanitario y Agua Potable en el Veintiocho en La Boquilla, San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	\$764,778.96	\$136,330.81	100
III.1.1.2.-	Construcción de Red de Drenaje Sanitario en La Boquilla, San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	328,799.80	229,009.01	100
III.1.1.3.-	Construcción de Galería Filtrante en la Localidad de Amparaneño, en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua (sic)	590,783.69	140,176.87	100
Total		\$1,684,362.45	\$505,516.69	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Boquilla de Babisas
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y opera parcialmente
Monto contratado:	\$764,778.96
Monto ejercido:	\$136,330.81

Se destinaron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por un monto de \$764,778.96, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción 541.70 m de red de distribución de agua potable y 628 m de red de alcantarillado sanitario, consistente en tubería de P.V.C. hidráulico de 3" y tubería de P.V.C. sanitario de 8" de diámetro con junta hermética, 9 pozos de visita, 25 descargas sanitarias y 18 tomas domiciliarias: incluye entre otros, trazo, excavaciones y nivelación.

Se celebró el contrato de obra pública número IO-808058954-E7-2018 el 01 de septiembre de 2017, por un monto de \$764,778.96, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$625,865.84 en el período del 01 de enero al

09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y estimación número 1 con periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de agosto de 2018 y, un importe de \$136,330.81 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 2, sin periodo de ejecución, resultando un monto total ejercido de la obra de \$762,196.65.

La obra se encuentra terminada y operando parcialmente, toda vez que la red de agua potable se encuentra en operación, faltando la conexión de la red de drenaje al pozo existe para su funcionamiento.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. Así mismo, en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en la apertura de la bitácora, la cual estará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la bitácora de obra, sin embargo, no lo anexó a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa bitácora al 8 de septiembre correspondiente a la administración 2016-2018, así mismo la bitácora correspondiente a la terminación de la obra la cual que se ejecutó en la administración municipal actual por el periodo del 17 de septiembre al 5 de noviembre del 2018”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra, la cual no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas. Cabe destacar que dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación al momento de ser requerida.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, establecido en el contrato, con un período del 17 de julio al 8 de septiembre de 2018; toda vez que, durante el proceso de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del Estado, se constató, que mediante oficio número OFICIO-PM-FP-025 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública; la obra presentaba un avance físico del 85%, y hasta esta fecha, se había generado una pena convencional no aplicada por un monto de \$2,286.50, existiendo la limitante de no tener fecha real de la terminación de los trabajos, para el cálculo de las penas convencionales en su totalidad. Lo anterior en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación la administración 2016-2018 no entrego la fianza correspondiente por lo cual la administración 2018-2021, no pudo aplicar al contratista las penas convencionales, por lo anterior esta administración municipal no acepta la observación”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que la administración 2016-2018 no entrego la fianza correspondiente por lo cual la administración 2018-2021, no pudo aplicar al contratista las penas convencionales.

OPINIÓN: Lo argumentado por el Ente no guarda relación con el motivo de la observación, toda vez que, se está observando la omisión de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato en la cláusula décima tercera y el Ente responde en relación a una fianza.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL CONVENIO MODIFICATORIO Y/O ADICIONAL POR PLAZO

El Ente no proporcionó el convenio modificadorio o adicional del plazo, siendo necesario dicho documento, ya que en la revisión efectuada se detectó que el plazo originalmente contratado con periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, fue excedido, ya que se cuenta con el oficio número OFICIO-PM-FP-025 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, donde se muestra que la obra presentaba un avance físico del 85%, a la fecha mencionada. Lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, la cual establece que la ejecución de los trabajos se requiera la realización de conceptos o trabajos adicionales a los previstos originalmente, las Entidades, Dependencias u Organismos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Esta obra se inició por la administración 2016-2018, misma que se entregó a la administración 2018-2021 como obra en proceso, por lo cual el contrato No. IO-808058954-E7-2018 con fecha del 01 de septiembre del 2017 de esta obra tenía una vigencia de fecha al 8 de septiembre del 2018, mismo que no fue concluida la obra y no se realizó convenio modificadorio y/o adicional al contrato antes mencionado, cabe mencionar que el obligado a realizar el convenio modificadorio y/o adicional es la administración 2016-2018.

Derivado de lo anterior la administración 2018-2021 realizo un convenio adicional No. IO808058954-E7-AD-2018. el día 01 de octubre para obligar al contratista para terminación de la obra, con una vigencia del 17 de septiembre al 09 de noviembre del 2018, por lo cual se anexa la bitácora de obra correspondiente a este convenio.

Se anexa convenio modificadorio”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que, anexa convenio adicional número IO-808058954-E7-2018-AD-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual se amplía el plazo de ejecución pactado en el contrato.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a convenio adicional número IO-808058954-E7-2018-AD-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018 de la obra revisada, sin embargo, este fue emitido en fecha posterior al plazo de terminación establecido en el contrato, en el cual se plasmó como fecha de terminación el 08 de septiembre, debiendo haberse celebrado antes de la terminación del periodo contratado, por lo que el convenio resulta extemporáneo, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, porque no se cuenta con la información, si se realizó, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa el acta de entrega correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de entrega recepción de fecha 05 de noviembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde al acta de entrega recepción de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no contiene el período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real, fecha de inicio y termino de bitácora y constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL FINIQUITO

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el

contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el finiquito de los trabajos, sin embargo, no lo anexó a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa finiquito de obra”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del finiquito de obra de fecha 07 de noviembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a el finiquito de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no contiene el período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real, y constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, sea que se haya realizado por administración directa o por contrato, se hará entrega a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. Además, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba

oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan planos actualizados”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de los planos actualizados, de la construcción de Red de Drenaje Sanitario y Agua Potable en el Veintiocho en la Boquilla los cuales no presentan sello ni firma de autorización.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a el plano actualizado de la obra revisada, los cuales no presentan sello ni firma de autorización, así mismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL VEINTIOCHO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece que los de los documentos que deberán acompañar a las estimaciones, se incluyen en su caso, notas de bitácora, croquis, precios unitarios aprobados de conceptos extraordinarios y reportes de laboratorio; así como en contravención de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019,

signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan pruebas de laboratorios correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de las pruebas de laboratorio correspondientes a la compactación de fecha 26 de octubre del 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, las mismas corresponden a las pruebas de laboratorio de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

III.1.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA (SIC)



Localidad:	Boquilla de Babisas
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$328,799.80
Monto ejercido:	\$229,009.01

Se destinaron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por un monto de \$328,799.80, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción 415 m de red de alcantarillado sanitario, consistente en tubería de P.V.C. sanitario de 8” de diámetro con junta hermética, 3 pozos de visita y 20 descargas sanitarias: incluye entre otros, trazo, excavaciones y nivelación.

Se celebró el contrato de obra pública número IO-808058954-E8-2018 el 01 de septiembre de 2017, por un monto de \$328,799.80, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$98,639.94 en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$229,009.01 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1 con un periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$327,649.01.

La obra se encuentra terminada y sin operar, debido a que falta la conexión de la red de drenaje al pozo existe para su funcionamiento.

BSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. Así mismo, en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en la apertura de la bitácora, la cual estará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la bitácora de obra, sin embargo, no la anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa bitácora al 8 de septiembre correspondiente a la administración 2016-2018, así mismo se anexa la bitácora correspondiente a la terminación de la obra la cual que se ejecutó en la administración municipal actual por el periodo del 17 de septiembre al 5 de noviembre del 2018”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra la cual no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, establecido en el contrato, con un período del 17 de julio al 8 de septiembre de 2018; toda vez que, durante el proceso de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del Estado, se constató, que mediante oficio número OFICIO-PM-FP-024 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, la obra presentaba un avance físico del 80%, y hasta esta fecha se había generado una pena convencional no aplicada por un monto de \$1,310.59, existiendo la limitante de no tener fecha real de la terminación de los trabajos, para el cálculo total de las penas convencionales. Lo anterior en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación la administración 2016-2018 no entregó la fianza correspondiente por lo cual la administración 2018-2021, no pudo aplicar al contratista las penas convencionales, por lo anterior esta administración municipal no acepta la observación”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que la administración 2016-2018 no entregó la fianza correspondiente por lo cual la administración 2018-2021, no pudo aplicar al contratista las penas convencionales.

OPINIÓN: Lo argumentado por el Ente no guarda relación con el motivo de la observación, toda vez que se están observando la omisión de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato en la cláusula décima tercera y el Ente responde en relación a una fianza.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL CONVENIO MODIFICATORIO Y/O ADICIONAL POR PLAZO

El Ente no proporcionó el convenio modificatorio o adicional del plazo, siendo necesario dicho documento, ya que en la revisión efectuada se detectó que el plazo originalmente contratado con periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, fue excedido, ya que se cuenta con el

oficio número OFICIO-PM-FP-024 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, la obra presentaba un avance físico del 80%, a la fecha mencionada, lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, la cual establece que la ejecución de los trabajos se requiera la realización de conceptos o trabajos adicionales a los previstos originalmente, las Entidades, Dependencias u Organismos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se anexa el convenio modificador correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que anexa convenio adicional número IO-808058954-E8-2018-AD-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, el cual se encuentra debidamente firmado.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el mismo corresponde a el convenio adicional número IO-808058954-E8-2018-AD-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, porque no se cuenta con la información, si se realizó, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa acta de entrega correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de entrega recepción de fecha 22 de octubre de 2018, la cual se encuentra debidamente firmada.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a el acta de entrega recepción de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no contiene el período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real, fecha de inicio y termino de bitácora y constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EL FINIQUITO DE LA CONSTRUCCIÓN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Lugar y hora en que se apruebe.
- Descripción del contrato correspondiente.
- Importe contractual.
- Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real.
- Relación de las estimaciones, indicando período, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
- Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones I, IV, V, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se anexa el acta correspondiente, así mismo se incluye el anexo al finiquito”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del finiquito de fecha 25 de octubre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a el finiquito de la obra revisada, sin embargo, este carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no contiene el período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real, y constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, donde se establece que además de los planos actualizados se deberán acompañar de las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan los planos correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de plano de obra terminada del alcantarillado sanitario, el cual no presentan sello ni firma de autorización.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a el plano actualizado de la obra revisada, sin embargo, este no presenta sello ni firma de autorización, sin que pase desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece que los de los documentos que deberán acompañar a las estimaciones, se incluyen en su caso, notas de bitácora, croquis, precios unitarios aprobados de conceptos extraordinarios y reportes de laboratorio; así como en contravención de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan las pruebas correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de las pruebas de laboratorio correspondientes a la compactación de fecha 4 de octubre del 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, las mismas corresponden a las pruebas de laboratorio de la obra revisada, sin embargo, dichas pruebas fueron realizadas el 4 de octubre de 2018, no correspondiendo con el periodo de ejecución de fecha 17 julio al 8 de septiembre de 2018, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA BOQUILLA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE FORMULÓ OTRA ESTIMACIÓN

El Ente debió formular una estimación en el periodo del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, lo anterior se determina, derivado de la revisión documental de la estimación número 1 única, con un periodo de ejecución del 17 de julio al 08 de septiembre de 2018, toda vez que, se debió formular la primera estimación del 17 de julio al 16 de agosto de 2018 y, la segunda del 17 de agosto al 08 de

septiembre, incumpliendo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la importancia de las estimaciones de los trabajos ejecutados, y concreta que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, Dependencia u Organismo en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y el Contratista en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá el Órgano de Control correspondiente, en funciones de conciliador. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados; y 136 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que señala los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación. Así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento antes mencionado, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“El Municipio anexa la estimación correspondiente conforme al convenio modificatorio correspondiente, toda vez que la administración 2016-2018, otorgo únicamente el anticipo”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que anexa la estimación número uno correspondiente al convenio modificatorio, toda vez que la administración 2016-2018, otorgo únicamente el anticipo.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que la misma corresponde a la estimación número uno de la obra revisada, sin embargo, durante el proceso de la auditoría se proporcionó la estimación número uno con periodo del 17 de julio al 8 de septiembre de 2018, debiendo formularse dos estimaciones, la primera estimación del 17 de julio al 16 de agosto de 2018 y, la segunda del 17 de agosto al 08 de septiembre, y anexan a la respuesta nuevamente la estimación número uno pero con un periodo del 10 de septiembre al 22 de octubre de 2018, debiendo formularse de igual manera dos estimaciones, la primera 10 de septiembre al 09 de octubre de 2018 y la segunda del 10 de octubre al 22 de octubre, en ambos casos incumpliendo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la importancia de las estimaciones de los trabajos ejecutados, y concreta que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.

III.1.1.3.- CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA. (SIC)



Localidad:	Amparaneño
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$590,783.69
Monto ejercido:	\$140,176.87

Se destinaron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de \$590,783.69, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción de galería filtrante, consistente en suministro y colocación de 6 anillos de concreto prefabricado de 1.2 m de diámetro y 1.0 m de alto, suministro y colocación de bomba de 8 lps/20 hp con motor de 7.5 hp de 4" de diámetro, subestación tipo poste con un transformador de 30 KVA, escalera metálica, manómetro, medidor brindado tipo wolman, 24 m de tubería de 12" cl – 5, 24 m de tubería pvc 3" ced 40, incluye entre otros: trazo y nivelación, excavaciones y relleno de zanjas con material producto de excavación.

Se celebró el contrato de obra pública número IO-808058954-E4-2018 el 21 de mayo de 2018, por un importe de \$590,783.69, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 21 de mayo al 31 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$450,000.00 en el periodo del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 1 con periodo de ejecución del 21 de mayo al 07 de junio de 2018 y, un importe de \$140,176.87 en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la estimación número 2 con un periodo de ejecución del 08 de junio al 31 de agosto de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$590,176.87.

La obra se encuentra terminada y sin opera debido a que se encuentra dañada la válvula de aire.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su

definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar la bitácora de obra, sin embargo, no la anexó a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa la bitácora correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra, la cual no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no se encuentra foliada consecutivamente y no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas, asimismo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE APLICARON LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, establecido en el contrato, con un período del 21 de mayo al 31 de agosto de 2018; toda vez que, durante el proceso de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del Estado, se constató, que mediante oficio número OFICIO-PM-FP-023 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, la obra presentaba un avance físico del 20%, y hasta esta fecha se había generado una pena

convencional no aplicada por un monto de \$11,803.53, existiendo la limitante de no tener fecha real de la terminación de los trabajos, para el cálculo total de las penas convencionales. Lo anterior en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación la administración 2016-2018 no entrego la fianza correspondiente por lo cual la administración 2018-2021, no pudo aplicar al contratista las penas convencionales, por lo anterior esta administración municipal no acepta la observación”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que la administración 2016-2018 no entrego la fianza correspondiente por lo cual la administración 2018-2021, no pudo aplicar al contratista las penas convencionales.

OPINIÓN: Lo argumentado por el Ente no guarda relación con el motivo de la observación, toda vez que, se está observando la omisión en la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato en la cláusula décima tercera y el Ente responde en relación a una fianza.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL CONVENIO MODIFICATORIO Y/O ADICIONAL POR PLAZO

El Ente no proporcionó el convenio modificatorio o adicional del plazo, siendo necesario dicho documento, ya que en la revisión efectuada se detectó que el plazo originalmente contratado con periodo de ejecución del 21 de mayo al 31 de agosto de 2018, fue excedido, ya que se cuenta con el oficio número OFICIO-PM-FP-023 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, el cual menciona que la obra presenta un avance físico del 20%, a la fecha mencionada, lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que la ejecución de los trabajos se requiera la realización de conceptos o trabajos adicionales a los previstos originalmente, las Entidades, Dependencias u Organismos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se anexa el convenio respectivo”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que anexa convenio adicional número IO-808058954-E4-2018-AD-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, el cual se encuentra debidamente firmado.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a el convenio adicional número IO-808058954-E4-2018-AD-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta de recepción física de los trabajos, debido a no se cuenta con la información si se realizó, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa el acta de entrega de la obra”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de entrega recepción de fecha 14 de diciembre de 2018, la cual se encuentra debidamente firmada.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a el acta de entrega recepción de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no contiene el período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real, fecha de inicio y termino de bitácora y constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a

la residencia de obra por parte del contratista, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, sea que se haya realizado por administración directa o por contrato, se hará entrega a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. Además, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-489/2019 del 12 de septiembre de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 12 de septiembre de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número OP-AS002 del 13 de septiembre de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 13 de septiembre de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan los planos actualizados”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de plano de la obra rehabilitación de galería filtrante, el cual no presentan sello ni firma de autorización.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el mismo corresponde a el plano actualizado de la obra revisada, sin embargo, este no presenta sello ni firma de autorización, sin que pase desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE EN LA LOCALIDAD DE AMPARANEÑO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE FORMULÓ OTRA ESTIMACIÓN

El Ente debió formular dos estimaciones en el periodo del 08 de julio al 31 de agosto de 2018, lo anterior se determina, derivado de la revisión documental de la estimación número 1, con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 07 de junio de 2018 y, estimación número 2, con un periodo de ejecución del 08 de junio al 31 de agosto de 2018, toda vez que, se debió formular la primera estimación del 21 de mayo al 07 de junio de 2018, la segunda estimación del 08 de junio al 07 de julio, la tercer estimación del 08 de julio al 07 de agosto y, la cuarta estimación del 08 de agosto al 31 de agosto, , lo anterior en contravención del artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la importancia de las estimaciones de los trabajos ejecutados, y concreta que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, Dependencia u Organismo en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y el Contratista en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá el Órgano de Control correspondiente, en funciones de conciliador. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados; y 136 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que señala los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación. Así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento antes mencionado, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Derivado de lo anterior las estimaciones antes mencionadas corresponde a la administración 2016-2018, cabe mencionar que esta obra no estaba terminada al 9 de septiembre del 2018, por lo cual se realizó convenio modificadorio mismo que se anexa la estimación correspondiente para la terminación de la obra.

Se anexa estimación correspondiente del convenio modificadorio”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se anexa estimación número uno de fecha 14 de diciembre de 2018, recibo de pago de estimación número dos y estimación número dos de fecha 14 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: El argumento del Ente es razonable, ya que, la obra no se encontraba terminada al 9 de septiembre del 2018, por lo cual se realizó el convenio modificadorio.

III.1.2.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Demolición de losas de concreto hidráulico existente con medios mecanicos (sic)	\$200,000.00	\$200,000.00	100
Total		<u>\$200,000.00</u>	<u>\$200,000.00</u>	

III.1.2.1.- DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS (SIC)



Localidad:	La Boquilla
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$200,000.00
Monto ejercido:	\$200,000.00

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales 2018, mediante oficio número 2018-IE18-001 del 27 de septiembre de 2018, por un monto de \$200,000.00, para beneficiar a 40 habitantes con la demolición de 1,336 m² de losas de concreto hidráulico existentes, incluye entre otros: carga y acarreo de material producto de demolición.

Se celebró contrato de obra pública número RF-MSFC-0118-2018 el 19 de octubre de 2018, por un monto de \$200,00.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Miguel Angel Martínez Alvarado, estableciendo como periodo de ejecución del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 023

DE LA OBRA “DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS” ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ALVARADO, NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL PRESUPUESTO CONTRATADO

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con

la Misma, que establece los mínimos que deben contener los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, como lo es la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; también en contravención al artículo 9 párrafo tercero, mismo que señala que los contratos celebrados al amparo de la Ley y este Reglamento, en todos los casos, sin excepción deberán constar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo; y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, del que se desprende que el monto de los trabajos deberá constar en el presupuesto y programa de ejecución aprobado que se anexe al contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa el programa de obra y presupuesto de la obra”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del presupuesto el cual carece de la firma de la empresa contratista y programa de obra, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a el programa y presupuesto de obra revisada, sin embargo, el presupuesto carece de la firma de la empresa contratista, así mismo, sin pasar desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

OBSERVACIÓN 024

DE LA OBRA “DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS” ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ALVARADO, EL CONTRATO NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:

- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos que debieran estar ejecutados conforme al programa vigente de ejecución de la obra o de los servicios, cuando corresponda. El convocante deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales.
- Señalamiento de que el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

- El porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de mano de obra local, de acuerdo al programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VIII, XIII y XVI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la observación”.

COMENTARIO: No se proporciona documentación relativa a la presente observación y el Ente en su respuesta manifiesta, que tomará en cuenta la observación.

OPINIÓN: El Ente acepta que el contrato de obra pública no contiene los elementos indicados en la observación.

OBSERVACIÓN 025

DE LA OBRA “DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS” ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ALVARADO, NO SE PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Ente no recibió la garantía de cumplimiento del contrato, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual señala que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante, entre otros, el cumplimiento de los contratos; también se incumple con lo señalado en el artículo 90 del reglamento de la ley citada, desprendiéndose de éste, que los contratistas ganadores estarán obligados a entregar las garantías en los plazos que para tal efecto se fije. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la garantía de cumplimiento del contrato, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, cabe mencionar que el contrato se terminó en tiempo y forma, así como la obra se concluyó al 100%”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta, que acepta la observación, señalando que el contrato se terminó en tiempo y forma, así como la obra.

OPINIÓN: El Ente acepta que no cuenta con la garantía de cumplimiento del contrato.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**OBSERVACIÓN 026****DE LA OBRA “DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS” ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ALVARADO, NO SE PROPORCIONÓ LA BITÁCORA DE OBRA**

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, siendo de suma importancia, ya que según el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en su definición, establece que es el Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista. Esto en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; así como del artículo 127 de su reglamento, que establece su uso obligatorio para las partes en todas las obras. Así mismo, en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en la apertura de la bitácora, la cual estará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra. De igual manera, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la bitácora de obra, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa la bitácora correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia de la bitácora de obra, la cual no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OPINIÓ: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde a la bitácora de la obra revisada, sin embargo, esta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que no contiene los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

OBSERVACIÓN 027

DE LA OBRA “DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS” ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ALVARADO, EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:

- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista.
- Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se tomará en cuenta la recomendación correspondiente, cabe mencionar que el acta de entrega fue en tiempo y forma por el contratista”.

COMENTARIO: No se proporciona documentación relativa a la presente observación y el Ente en su respuesta manifiesta, que tomará en cuenta la recomendación.

OPINIÓ: El Ente no anexa ninguna documentación tendiente a desacreditar el hallazgo.

OBSERVACIÓN 028

DE LA OBRA “DEMOLICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EXISTENTE CON MEDIOS MECÁNICOS” ADJUDICADA DIRECTAMENTE AL C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ALVARADO, NO SE PROPORCIONÓ EL ACTA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que señala que una vez determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato; y al 200 de su reglamento, del que se desprende que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-408/2019 del 21 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 21 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número OP-AS001 del 22 de agosto de 2019, signado por el Ing. Jorge Luis Carrillo Fierro, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Conchos, recibido el 27 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa la carta de extinción de derechos y obligaciones del contrato”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta presenta, copia del acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato de fecha 14 de diciembre del 2018, debidamente firmada.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde al acta de extinción de derechos y obligaciones de la obra revisada, sin embargo, no pasa desapercibido que durante la revisión efectuada no fue otorgado dicho documento.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
28	25	1	3	21	3	\$15,400.62

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$705,516.75; conformado éste por cuatro obras, la cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las cuatro obras se encuentran concluidas, una en operación, otra operando parcialmente y dos sin operar, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 28 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a las cédulas de resultados de hallazgos proporcionadas de manera electrónica, por lo que se determinan 28 observaciones, de las cuales 25 son de naturaleza procedimental y documental y, tres económicos, éstas por un monto de \$15,400.62, por concepto de pago no efectuado de penas convencionales, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos, tal y como se señala en el punto que antecede, y focalizados estos en la obra que conforma el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que, en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que fueron detectadas en las obras sujetas a revisión y que fue ejecutadas en la modalidad de contrato.

Se recomienda al Ente Público aclarar, la razón por la cual se tiene la documentación de Garantía de vicios ocultos de fecha 8 de septiembre de 2018 y, Acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 10 de septiembre de 2018, siendo que existe oficio número OFICIO-PM-FP-025 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, donde informan que la obra presentaba un avance físico del 85%. Por lo cual se presume que los documentos anterior mente mencionados fueron elaborados para simular una conclusión de obra.

Se recomienda al Ente Público aclarar, la razón por la cual se tiene la documentación de Garantía de vicios ocultos de fecha 8 de septiembre de 2018 y, Acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 10 de septiembre de 2018, siendo que existe oficio número OFICIO-PM-FP-024 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, donde informan que la obra presentaba un avance físico del 80%. Por lo cual se presume que los documentos anterior mente mencionados fueron elaborados para simular una conclusión de obra.

Se recomienda al Ente Público aclarar, la razón por la cual se tiene la documentación de Garantía de vicios ocultos de fecha 31 de agosto de 2018 y, Acta de extinción de derechos y obligaciones de fecha 10 de septiembre de 2018, siendo que existe oficio número OFICIO-PM-FP-023 de fecha 8 de octubre de 2018, turnado por parte de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos a la Secretaría de la Función Pública, donde informan que la obra presentaba un avance físico del 20%. Por lo cual se presume que los documentos anterior mente mencionados fueron elaborados para simular una conclusión de obra.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de Fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Auditores:

Ing. Jorge Luis Álvarez Almodovar
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 09 de agosto de 2019, no se han realizado auditorías al ejercicio presupuestal 2018, por parte de la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y la Sindicatura Municipal.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Jaime Ramírez Carrasco	Presidente Municipal
Olga Esmeralda Velo Sáenz	Secretaría Municipal
Ada Viridiana Holguín Acevedo	Tesorera Municipal
Jorge Luis Carrillo Fierro	Director de Obras Públicas
Alfonso Luis Herrera García	Director de Desarrollo Social
Edilberto Herrera Pavía	Director de Seguridad Pública
Julio Sáenz Fierro	Síndico Municipal
Aimee Fernández Espinoza	Oficial Mayor

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”